



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Voto concurrente que formula el Señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008. 129

PODER EJECUTIVO

Distribución de las Participaciones Federales a favor de los municipios del Estado de Querétaro de acuerdo a las cifras presentadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 13 de diciembre de 2008. 137

Participaciones Federales a Municipios 2009. Fondo de Fomento Municipal. 138

Participaciones Federales a Municipios 2009. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel. 139

Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios 2009. 140

GOBIERNO MUNICIPAL

Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009. 141

Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009.	149
Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Altos Del Marqués", Secciones 2A y 2B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.	160
Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de relotificación de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como el incremento de densidad de población de 300 hab/ha a 600 hab/ha, para una fracción de dicha etapa.	165
Reglamento para la integración, organización, funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones, y Procedimiento de Elección y Designación de Autoridades Auxiliares.	172
Reglamento Interno para el Archivo Histórico y Administrativo del Municipio de El Marqués, Qro.	195
Acuerdo que reforma al Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.	214
Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Nogales", ubicado en calle Pedro Urriaga No. 120, municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 19,901.75 m2.	221
Reglamento para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.	225
Certificación del punto número 04 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 51, de fecha 08 de noviembre de 2008 del Municipio de San Joaquín, Qro.	246
Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 29 del H. Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.	247
Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Rinconada La Perita", ubicado en la Calle Prolongación Pino Suárez S/N, Amealco de Bonfil, Qro.	249
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	251

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2008 Y SUS ACUMULADAS 77/2008 Y 78/2008.

En la sesión del Tribunal Pleno, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, esta Suprema Corte resolvió, por mayoría de seis votos, reconocer la validez del artículo 17, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, impugnado en la Acción de Inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, promovidas por el Procurador General de la República y el Partido del Trabajo.

Al respecto, comparto el sentido de la resolución del Pleno, más no las consideraciones en que se sustenta, ya que, en mi opinión, la constitucionalidad del precepto impugnado deriva de razones distintas, como explicaré a continuación:

En primer lugar, es necesario precisar, que el Procurador General de la República, en la acción de inconstitucionalidad 76/2008, impugnó el artículo 17, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que regula la autorización para que, ante la ausencia definitiva del diputado propietario o suplente, se llame al siguiente candidato del mismo partido de la lista plurinominal para cubrir dicha ausencia.

A juicio del accionante, el artículo cuestionado, resulta violatorio del artículo 116 de la Constitución Federal, por los motivos que adujo en sus conceptos de invalidez y que a continuación se sintetizan:

- Que desde el punto de vista constitucional, si un diputado ha sido electo bajo el principio de mayoría relativa, éste, de ninguna manera, debe ser suplido por otro que resultó electo por el principio de representación proporcional.

- Que el artículo 116 de la Constitución Federal, respecto del ámbito estatal, no establece el mecanismo que debe seguirse para cubrir las ausencias del diputado propietario y suplente, cuando éstas sean definitivas.

- Que ante la ausencia de un precepto que regule lo anterior, las legislaturas de los estados, se encuentran obligadas a subsanar dichas abstracciones, conforme a los principios estatuidos en la Constitución Federal, para la suplencia de las ausencias definitivas de los diputados propietario y suplente de un mismo curul.

- Que, en ese sentido, la disposición cuestionada, es contraria al sistema de ocupación de vacantes de diputados y senadores que al efecto prevé el Ordenamiento Supremo, en los artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV, en los que se establece que cuando se susciten ausencias definitivas de diputados, deben celebrarse elecciones extraordinarias a fin de que se determine quién será el que ocupe dicho puesto.

Ahora bien, la mayoría del Pleno, determinó declarar la validez del artículo que se impugna, apoyándose en las consideraciones torales que a continuación se relatan:

- Que resulta equívoca la apreciación de que las lagunas que lleguen a presentarse, en el Ordenamiento Supremo, respecto del orden jurídico estatal, deban ser colmadas por las legislaturas de los estados, con lo establecido en el propio texto básico para lo concerniente al sistema federal, pues si bien debe pugnarse por la subsistencia del federalismo, éste se refiere a la concordancia de la legislación estatal, con los principios constitucionales, más no a la igualdad sistemática exacta, entre las disposiciones constitucionales federales y las constitucionales locales.

En ese orden de ideas, el Pleno consideró inexacto que el artículo 17, fracción XV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, contrarie la Ley Suprema, por el solo hecho de no ser coincidente con ella, en lo tocante a la forma de ocupación de vacantes que se lleguen a presentar por la ausencia definitiva de los diputados y sus suplentes.

- Que ante la existencia de lagunas constitucionales concernientes al orden jurídico local, los Estados deben colmar dicha ausencia regulativa mediante un equilibrio entre el principio federal y el democrático.

Por lo anterior, la mayoría del Pleno señaló que la autorización para que los candidatos que sigan en la lista plurinominal, ocupen las vacantes causadas por las ausencias definitivas tanto del diputado propietario como del suplente, respeta el equilibrio razonable entre los dos principios, que deben regir en la designación de diputados, que son, el de mayoría relativa y el de representación proporcional; lo anterior, porque, al encontrarse ambos, estatuidos en la Constitución Federal, se presume su apego al principio democrático exigido constitucionalmente, y que debe regir en el sistema de conformación de poderes, por lo que es intrascendente verificar si se suplen las vacantes de referencia por un sistema o por otro, pues, finalmente, ambos reflejan la voluntad del electorado.

- Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Federal instituye la figura de diputado propietario y suplente, sin determinar procedimiento específico alguno para el sistema de suplencia de propietarios o suplentes de diputaciones ganadas ya sea, por el principio de mayoría relativa o el de representación proporcional.

- Que frente a la ausencia de una norma que prevea un procedimiento para la designación del cargo para cubrir las ausencias, ante la falta definitiva del diputado propietario y suplente, se genera, para los Estados, un amplio margen de configuración legislativa, por lo que éstos, se encontrarán en aptitud de establecer el sistema que más se ajuste a las realidades sociales de la entidad, para cubrir dichas plazas, siendo inevitable que la persona que ocupe dicho cargo, se separe, de algún modo, de la voluntad de los electores.

- Que lo que debe analizarse en el caso concreto, es si el procedimiento para la ocupación de las vacantes propiciadas por las ausencias de que se trata, se encuentra apegado a los principios electorales y constitucionales federales, más no, si existe un equilibrio de los diputados electos mediante el sistema de representación proporcional o el de mayoría relativa, en el Congreso Local.

Lo anterior, bajo el argumento de que, el equilibrio que debe darse en el Congreso Estatal, entre un sistema de elección y otro, solo puede advertirse con el resultado que arroje una elección, sin embargo, una vez que los comicios adquirieron firmeza, los diputados vencedores en la elección, no representan ni al partido que los postuló, ni únicamente a los electores que votaron en su favor, por lo que no hay razón para suponer que el vacío absoluto de un espacio en el Congreso, deba ser sustituido necesariamente por el método de elección de quién anteriormente ocupaba el cargo; por lo tanto, se consideró razonable el sistema que, al efecto, diseñó el legislador local, consistente en que ante la ausencia absoluta de los diputados propietarios y suplentes de un mismo curul, se llame para ocupar esa plaza al candidato que suceda en la lista plurinominal del partido que postuló a los primeros.

- Que no existe exigencia constitucional de preservar el equilibrio entre diputados electos bajo los dos principios, una vez que han concluido las elecciones, ya que para la propia Constitución Federal, la suplencia de las vacantes de la Cámara de Diputados, dispone un mecanismo excepcional que puede dar lugar a un desajuste en la composición inicial de la misma, razón por la cual, tampoco existe impedimento constitucional para que el artículo 17, fracción XV, de la Constitución Local se aparte del sistema de suplencia de diputados a través de elecciones extraordinarias, acorde a lo establecido por la Constitución Federal.

Disiento de tales consideraciones, por las siguientes razones:

En primer lugar, debe precisarse lo relativo al principio de mayoría relativa, como sistema electoral, en ese sentido, el Tribunal Pleno ha sustentado en reiterados precedentes que, de acuerdo con el artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal se desprenden como principios fundamentales en las elecciones estatales, el de mayoría relativa y el de representación proporcional como sistemas electorales, en los términos de las propias disposiciones.

Esta disposición, por razón de su contenido, se debe relacionar con los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal, que prevén en el ámbito federal los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados, el cual tiene como antecedente relevante la reforma hecha en el año de mil novecientos setenta y siete, conocida como "Reforma Política", mediante la que se introdujo el actual sistema electoral mixto que, esencialmente, prevalece en la actualidad.

Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país. Este sistema expresa como característica principal fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en pro del candidato más favorecido. El escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada.

La representación proporcional, en cambio, obedece al principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de ellos proporcional al número de votos emitidos en su favor. La representación proporcional pura es muy difícil de encontrar, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo de representación lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría. La introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Por otra parte, los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser de dominio mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete, en su origen. La reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo una ligera variante llamada de "diputados de partidos", que consistió en atribuir un número determinado de diputados a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo. En la reforma de mil novecientos setenta y dos, se introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo fijado para ello. Sin embargo, el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo, esencialmente, de carácter mayoritario.

El artículo original en el texto de la Constitución del diecisiete, determinaba la elección de un diputado por cada cien mil habitantes o fracción que excediera de la mitad, estableciendo una representación popular mínima de dos diputados por Estado. Como se puede apreciar, el sistema original en nuestro texto supremo era el sistema de mayoría con base poblacional, puesto que el número de representantes dependía de los conjuntos de cien mil habitantes que se pudieran formar, además de conservar un mínimo de representantes populares para cada Estado, que en este caso sería una garantía para los Estados menos poblados.

El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato; y, además, la elección por mayoría propicia el acercamiento entre candidato y elector. La propia identificación establecida entre electores y candidatos puede permitir al votante una elección más informada con respecto de la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido.

Por otra parte, el sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y, de esta forma, facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados, para reflejar de mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

La decisión del poder revisor de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominio mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete, ha permitido que este sistema mayoritario se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual los partidos deben presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales.

El término “uninominal” significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa, y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate.

Por su parte, el término de “circunscripción plurinominal” aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debían presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que en cada una de las circunscripciones se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinominal (significando más de uno). Con la reforma del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se determinó que “se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país”.

Ahora bien, por cuanto hace a las entidades federativas, en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, se instituye la obligación de integrar sus legislaturas con diputados electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional).

De todo lo anterior se sigue que, de conformidad con los principios rectores fundamentales, las legislaturas de los Estados deben introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral local.

Sin embargo, pese a todo lo antes considerado, no existe obligación por parte de los Estados y de los Municipios, de seguir reglas específicas para efectos de la reglamentación de los aludidos principios.

En consecuencia, la facultad de reglamentar dicho principio es facultad de las legislaturas estatales, las que, conforme al texto expreso del artículo 116 constitucional, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es responsabilidad directa de dichas legislaturas puesto que, a ese respecto, la Constitución Federal no establece lineamientos, sino que, por el contrario, establece expresamente que deberá hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente, siempre y cuando no contravenga las bases generales salvaguardadas por la Constitución Federal que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto.

Ahora bien, conforme a todo lo anteriormente expuesto, la instrumentación que hagan los Estados, en su régimen interior, de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, como ya se dijo, no transgrede, por sí sola, los lineamientos generales impuestos por la Norma Fundamental, con tal de que en la legislación local realmente se acojan dichos principios; claro, siempre que, la fórmula y metodología adoptadas por la Legislatura local para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional no se alejen de los fines buscados por el Constituyente Federal.

Así pues, en el caso, es relevante partir de que la reforma al párrafo tercero de la fracción II del artículo 116, de 1996, tuvo como propósito obligar a los Estados a que sus Legislaturas se integren con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En este sentido, el actual párrafo tercero supera la anterior redacción de ese párrafo que hablaba de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales. El mandato constitucional actual va más allá de lo que incorporó la reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando se incluyó la anterior redacción del párrafo tercero de la fracción II, para introducir en las legislaturas locales el sistema de diputados de minoría.

Este espíritu democratizador y de pluralidad en la representación, se corrobora también si se atiende a que la fracción IV del artículo 116, en relación con la diversa fracción IV del artículo 99 de la Constitución Federal, que permiten impugnar por inconstitucionalidad los actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, tienen como objeto claro y evidente, la democratización de las estructuras electorales en los Estados. El proceso democratizador (siempre en tránsito), plasmado en diversas reformas constitucionales ha llevado al Poder Judicial de la Federación a ocuparse en ciertos casos y satisfaciendo los requisitos de procedibilidad constitucionales y legales necesarios, de resolver conflictos derivados de procesos electorales locales. Como se ha sostenido, el federalismo no significa independencia absoluta de los poderes locales, sino un régimen equilibrado y coordinado de distribución de competencias, en donde las entidades federativas siempre están obligadas por el Pacto Federal y la supremacía constitucional federal previstas en los artículos 41 y 133 de la Constitución.

En este orden de ideas, el Pleno ha concluido que es necesario, en uso de las facultades constitucionales con que cuenta este Alto Tribunal, analizar si los principios rectores que en materia electoral se instituyen en el Pacto Federal, están cumplidos en la legislación estatal y si efectivamente están regulados de tal manera que hagan vigentes los principios para los cuales fueron instituidos. Por tanto, aun cuando, como se señaló, no existe imperativo para imponer a los Estados un modelo específico para la instrumentación de los sistemas de elección que dispone la Constitución Federal; sin embargo, por igualdad de razón y siguiendo el espíritu de las disposiciones constitucionales federales que los establecen, debe asegurarse que los términos en que se consideren en la legislación estatal permitan su real vigencia, acorde con el sentido que el Poder Revisor de la Constitución quiso darles, pues no puede admitirse que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Federal, sea suficiente con que las legislaturas de los Estados dispongan que las elecciones se sujetarán a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, sino que es necesario, además, que las normas que desarrollen esos principios cumplan real y efectivamente con el fin para el cual fueron establecidos, sin perjuicio de las modalidades que cada legislatura estatal quiera imponerles, pero sin desconocer su esencia.

En el presente caso, el Estado de Querétaro, en el artículo 16 de su Constitución Política, ha establecido que el Poder Legislativo se deposita en una legislatura, integrada por diputados electos cada tres años, quince, según el principio de mayoría relativa y diez, según el principio de representación proporcional, y por cada diputado se elegirá un suplente. Asimismo, la Legislatura del estado se instalará el veintiséis de septiembre del año correspondiente, con la concurrencia de los diputados electos que se presenten; establiéndose, además, que el funcionamiento y demás disposiciones necesarias para el ejercicio de la función legislativa se establecerán en la ley.

Destaca que, en la Constitución Política local, no se regula concreta y expresamente lo relativo a los supuestos de falta o ausencia definitivas de los diputados, mas, sí se prevé que lo necesario para el ejercicio de la función legislativa se establecerá en la ley.

Precisado lo anterior, es necesario hacer notar, que el precepto impugnado, en ningún momento alude a la falta de diputados, propietario o suplente, electos por el principio de mayoría relativa, como lo presupone el Procurador General de la República, ni tampoco distingue si se trata de éstos o de los electos por el principio de representación proporcional.

En efecto, el artículo 17, fracción XV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, impugnado, dispone, en lo que interesa:

“ARTÍCULO 17. Son facultades de la Legislatura:

(...)

XV. Llamar a los suplentes ante la falta absoluta de los diputados; cuando la falta absoluta sea de diputados propietarios y de suplentes, llamar al siguiente candidato del mismo partido de la lista plurinominal. (...)

Ahora bien, tal disposición no debe analizarse en forma aislada, sino conforme al sistema que en el Estado de Querétaro se ha implementado. Así, debemos considerar lo estatuido en la Ley Electoral de la entidad que, en su artículo 23, fracción III, dicta lo siguiente:

“ARTICULO 23. Las elecciones extraordinarias, serán convocadas por la legislatura del estado, en los siguientes casos:

III. Cuando quede vacante una diputación de mayoría relativa por falta absoluta del propietario y de su suplente.”

De forma paralela, el diverso dispositivo 26 de la Ley Electoral estatal, dispone:

“ARTICULO 26. Las vacantes definitivas de diputaciones y de regidurías de representación proporcional por falta absoluta de propietario y suplente, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en la lista plurinominal registrada, después de la asignación efectuada por el consejo general del instituto electoral de Querétaro o el consejo municipal correspondiente.”

En este sentido, de la interpretación sistemática de los artículos transcritos, es posible advertir que en el Estado de Querétaro, rige un sistema en materia electoral determinado en la Constitución del Estado y complementado en el ordenamiento legal secundario, cuando en los artículos 23 y 26 de la Ley Electoral estatal establece en forma expresa el procedimiento para cada uno de los casos que se presenten de faltas o ausencias absolutas de diputados electos por cada principio, esto es, de mayoría relativa o de representación proporcional. Máxime si se considera que en la Constitución local, no es donde se establece concretamente lo relativo a los casos de falta de diputados, sino sólo las facultades del Congreso, entre ellas la impugnada.

Conforme a este sistema, contrario a lo señalado por el Procurador General de la Republica, cuando se trate de una vacante de diputados electos por el principio de mayoría relativa, ante la falta definitiva del diputado propietario y suplente de un mismo curul, se convocará a elecciones extraordinarias, de manera similar a lo que establece la Constitución Federal cuando estas vacantes se presentan en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, cuando en el Estado de Querétaro, se presente la misma circunstancia, pero respecto de diputados electos por el sistema de representación proporcional, tanto en la Constitución del Estado, en su artículo 17, como en el diverso 26 de la Ley Electoral estatal, se prevé que este espacio generado en el Congreso de la Entidad federativa, se asignará de acuerdo al candidato que le siga en la lista plurinominal, que proporcionó el mismo partido político que postuló a los diputados propietario y suplente en un inicio.

Luego entonces, el artículo impugnado debe analizarse en función del sistema establecido en la entidad federativa, entendiéndose que la facultad que confiere a la legislatura local se refiere a la ausencia de diputados de representación proporcional.

En esa tesitura, al existir una norma derivada, que prevé un sistema diferenciado para la asignación de las vacantes que en su caso se pudieran llegar a dar, con motivo de la falta o ausencia definitiva del cargo del diputado suplente y propietario, atendiendo precisamente a la forma en la cual fueron electos los diputados ausentes, es incuestionable que la disposición del ordenamiento constitucional local que en esta vía se impugna, no transgrede los principios democráticos estatuidos en la Constitución Federal, particularmente lo relativo al principio de mayoría relativa.

Lo anterior porque, como es sabido, un ordenamiento constitucional ya sea a nivel federal o estatal, fija los parámetros y principios que deben observarse en las leyes secundarias que deriven de ellas, puesto que es imposible que en aquéllos se regulen todos y cada uno de los aspectos que pudieran llegar a suscitarse, en consecuencia, al estudiar una disposición constitucional, debe también atenderse a las normas que emanan de ella, en tanto que las disposiciones establecidas en el ordenamiento constitucional siempre se complementan.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 76/2003 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 535, Tomo XVIII, diciembre de 2003 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

“MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EL HECHO DE QUE ESOS PRINCIPIOS SE PREVEAN EN UNA LEY SECUNDARIA NO TRANSGREDE EL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que sería jurídicamente correcto que las cuestiones inherentes a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional se establecieran en las Constituciones de los Estados, también lo es que el hecho de que aquéllas se señalen en una ley secundaria no transgrede el orden jurídico constitucional. Ello es así porque de conformidad con el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Legislaturas Estatales se integran con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional "en los términos que señalen sus leyes", por lo que debe entenderse que se deja abierta la posibilidad para que las aludidas cuestiones puedan preverse en las Constituciones o leyes de los Estados. Además, si la intención del Órgano Reformador de la Constitución Federal hubiera sido que todos los aspectos relacionados con dichos principios estuvieran previstos en las Constituciones Locales, así lo habría señalado expresamente en la fracción IV del citado precepto constitucional, que se refiere al contenido de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral.”

Por tanto, el criterio del Pleno en el sentido de que el establecimiento de los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, en el ordenamiento secundario, desde un inicio, no es violatorio de la Constitución Federal, tampoco resultaría contrario a lo establecido en la Norma Máxima, que el sistema de designación por las ausencias que se lleguen a dar en los congresos locales, por las faltas definitivas de los diputados propietarios y suplentes de un mismo curul, se encuentre perfeccionado en el ordenamiento legal secundario.

Es relevante precisar que no comparto con la mayoría del Pleno las afirmaciones que se hacen en la ejecutoria, en el sentido de que es intrascendente verificar si se suplen la vacantes de referencia por un sistema o por otro, pues finalmente, ambos reflejan la voluntad del electorado; que lo que debe analizarse en el caso concreto es si el procedimiento para la ocupación de las vacantes en cuestión, se apega a los principios electorales y constitucionales federales, mas no, si existe un equilibrio entre los diputados electos mediante ambos principios, en el Congreso Local; que una vez que los comicios adquirieron firmeza los diputados vencedores en la elección, no representan ni al partido que los postuló, ni sólo a los electores que votaron a su favor, por lo que no hay razón para suponer que el vacío absoluto de un espacio en el Congreso, deba ser sustituido necesariamente por el método de elección de quien anteriormente ocupaba el cargo y, por lo tanto, es razonable que el legislador local, ante la ausencia absoluta de los diputados propietarios y suplentes de un mismo curul, establezca se llame para ocupar la plaza, al candidato que suceda en la lista plurinominal del partido que postuló a los primeros; así como que no existe exigencia constitucional de preservar el equilibrio entre diputados electos bajo los dos principios, una vez que han concluido las elecciones.

Lo anterior, porque, en primer lugar, como ya lo ha precisado este Alto Tribunal, tratándose del principio de mayoría relativa, sí es el electorado quien, en forma libre, secreta y directa, elige al candidato que políticamente le satisface, mientras que la designación de diputados por el principio de representación proporcional, si bien atiende a la votación total emitida para cada partido político, lo cierto es que es este último quien propone quienes integrarán las listas plurinominales; en segundo lugar, precisamente los principios electorales y constitucionales parten de un sistema mixto, en el que existe un predominio de la posición mayoritaria, además, si bien la Constitución Federal deja a las legislaturas locales la reglamentación de la forma en que operarán ambos principios, también lo es que, por una parte, deben seguir tales principios electorales y constitucionales y, por otra, si en su propia Constitución establecen que la Legislatura estatal se integrará por quince diputados de mayoría relativa y diez de representación proporcional, tal determinación y equilibrio no puede romperse ante la falta absoluta de alguno de estos diputados, por lo que, según sea el caso, sí deben ser sustituidos bajo el mismo método que fueron electos, pues sostener lo contrario, distorsionaría tal sistema; en tercer lugar, es inexacto que una vez concluidas las elecciones e integrada la Legislatura correspondiente, los diputados ya no representen al partido político que los postuló, no sólo a los electores que votaron a su favor, ya que, la Legislatura se integra por fracciones parlamentarias, que, precisamente se conforman con los diputados del partido político que los postuló y más aún, representan una ideología y plataforma política que los llevó a ocupar ésa curul (artículos 14, 17, 18, 21, 26 a 33, 40 punto 2, 43, 44, 71 a 81, 104 puntos 2 y 3, 105, punto 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 41, 43, 44, 49 a 55, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro); además, tal afirmación vertida en la ejecutoria, es contradictoria en sí misma y con la propia norma impugnada, ya que el diputado que sustituirá al que faltó en forma absoluta se toma de la lista plurinominal del mismo partido político que lo había postulado.

Por todo lo expuesto, es que no se comparte la posición mayoritaria, pues, de haber sido el caso que, como lo sostenía el accionante, en el Estado de Querétaro se suplieran las ausencias o faltas absolutas de diputados por el principio de mayoría relativa, con el candidato que suceda en la lista plurinomial del partido político que postuló al primero, sí se rompería con los principios electorales y constitucionales que respecto del sistema electoral mexicano ha establecido la Norma Fundamental y se propiciará que la propia entidad federativa no respete lo dispuesto en su Constitución Política, en cuanto al número de diputados que por cada principio debe integrar la Legislatura estatal.

Sin embargo, al establecerse un sistema en la legislación del Estado de Querétaro que diferencia cómo deben cubrirse tales vacantes, atendiendo al principio electoral por el que fueron electos, es infundado el concepto de invalidez planteado y, por tanto, sí procedía reconocer la validez del artículo impugnado, pero, por diversas razones a las consideradas por la mayoría.

MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ

Rúbrica

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE NACIÓN,-----

-----C E R T I F I C A :-----

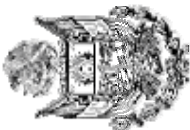
Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente que formula el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández en la sentencia de veincinco de septiembre pasado dictada en la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, promovidas las dos primeras por el Procurador General de la República y la última por el Partido del Trabajo en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y otras autoridades. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del propio Estado.-----
México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil ocho.-----

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Distribución de las Participaciones Federales a favor de los municipios del Estado de Querétaro de acuerdo a las cifras presentadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el día 13 de diciembre del 2008.



Municipio	Factor de Distribución del 20%							Factor de Distribución del 2.50%							Total		
	Factor	Fondo General	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	Factor	Fondo General	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	Tenencia Federal	I.S.A.N.	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.			
Amateco de Bonfil	3.1538	33,184,810	579,278	1,737,731	2,395,626	568,880	101,456	38,613,781	5,4754	7,201,634	1,257,113	387,898	519,889	121,456	22,018	8,379,808	46,893,989
Arroyo Seco	2.4995	26,300,156	459,099	1,413,671	1,898,620	450,639	80,407	30,602,811	6,9088	9,086,943	1,586,233	488,436	655,991	155,776	27,782	10,573,551	41,176,362
Cadereyta de Montes	4.4841	47,182,448	823,623	2,561,124	3,406,122	888,638	144,251	54,801,406	3,8510	5,065,088	88,417	272,257	365,652	86,830	15,486	5,893,750	60,795,166
Colón	3.4438	36,236,238	632,544	1,847,750	2,615,910	621,190	110,785	42,164,417	5,0143	6,595,163	1,151,126	354,489	476,108	113,059	20,163	7,674,118	49,838,535
Corregidora	7.0947	74,651,617	1,303,128	4,012,631	5,389,134	1,279,236	228,232	86,884,478	2,4340	3,201,369	55,883	172,078	231,108	54,880	9,788	3,725,106	90,589,584
El Marqués	5.8387	61,435,775	1,072,431	3,382,261	4,455,077	1,053,180	187,827	71,865,551	2,9975	3,888,914	67,903	289,888	288,815	66,884	11,893	4,526,297	76,012,846
Ezequiel Montes	2.2598	23,735,904	414,337	1,275,839	1,713,506	406,699	72,588	27,619,653	7,6552	10,086,861	1,757,600	541,205	726,861	172,605	30,783	11,715,875	39,334,928
Huamipán	2.1057	22,168,627	386,767	1,180,945	1,599,490	379,624	67,739	25,781,292	8,2007	10,786,142	1,88,284	579,771	778,656	184,904	32,976	12,550,733	38,332,025
Jalpan de Serra	3.3337	37,182,181	649,057	1,998,595	2,684,199	637,406	113,677	43,385,115	4,8888	6,427,466	1,12,199	345,485	464,002	110,185	19,631	7,478,988	50,744,103
Landa de Matamoros	2.6290	27,862,777	482,885	1,488,914	1,996,588	474,417	84,573	32,188,354	6,5683	8,639,084	1,50,805	464,364	623,660	148,098	26,412	10,052,433	42,240,787
Pedro Escobedo	2.6210	27,576,599	481,416	1,482,389	1,990,912	472,774	84,316	32,090,408	6,5884	8,665,591	1,51,267	465,785	625,569	148,551	26,493	10,083,196	42,173,602
Peñamiller	2.3607	24,271,482	423,686	1,304,627	1,752,169	416,081	74,205	28,442,250	7,4880	9,846,118	1,71,875	529,243	710,796	168,790	30,103	11,456,925	39,699,175
Pinal de Amoles	2.9874	31,539,143	550,551	1,695,274	2,276,625	540,669	96,425	36,889,887	5,7611	7,577,407	1,32,272	407,296	547,016	128,898	23,166	8,817,055	45,515,942
Querétaro	38.1277	401,186,021	7,003,155	21,564,322	28,961,801	6,877,444	1,235,645	466,619,288	0,4529	585,886	10,398	32,019	43,003	10,212	1,821	663,139	467,512,427
San Joaquín	1.5004	15,787,459	275,588	848,598	1,139,704	270,641	48,267	18,370,257	11,5088	15,137,189	264,237	813,646	1,092,761	259,494	46,279	17,613,606	35,883,863
San Juan del Río	9.8100	103,222,457	1,801,884	5,648,354	7,451,676	1,769,520	315,682	120,109,453	1,7603	2,315,271	40,416	124,449	167,140	38,680	7,078	2,694,044	122,803,497
Tequisquiapan	3.1072	32,684,477	570,719	1,757,375	2,360,229	580,474	99,957	38,043,231	5,5576	7,308,749	127,600	392,210	527,694	125,309	22,348	8,505,610	46,348,041
Tolimán	2.4808	26,288,613	457,501	1,408,750	1,892,212	449,289	80,128	30,886,293	6,9329	9,116,641	1,59,176	490,140	638,279	156,319	27,878	10,610,433	41,106,726
Total	100.0000	1,052,216,684	18,387,629	56,566,150	75,960,000	18,037,920	3,216,940	1,234,387,923	100.0000	131,527,886	2,295,954	7,689,769	9,405,000	2,254,740	403,118	153,044,667	1,377,401,890

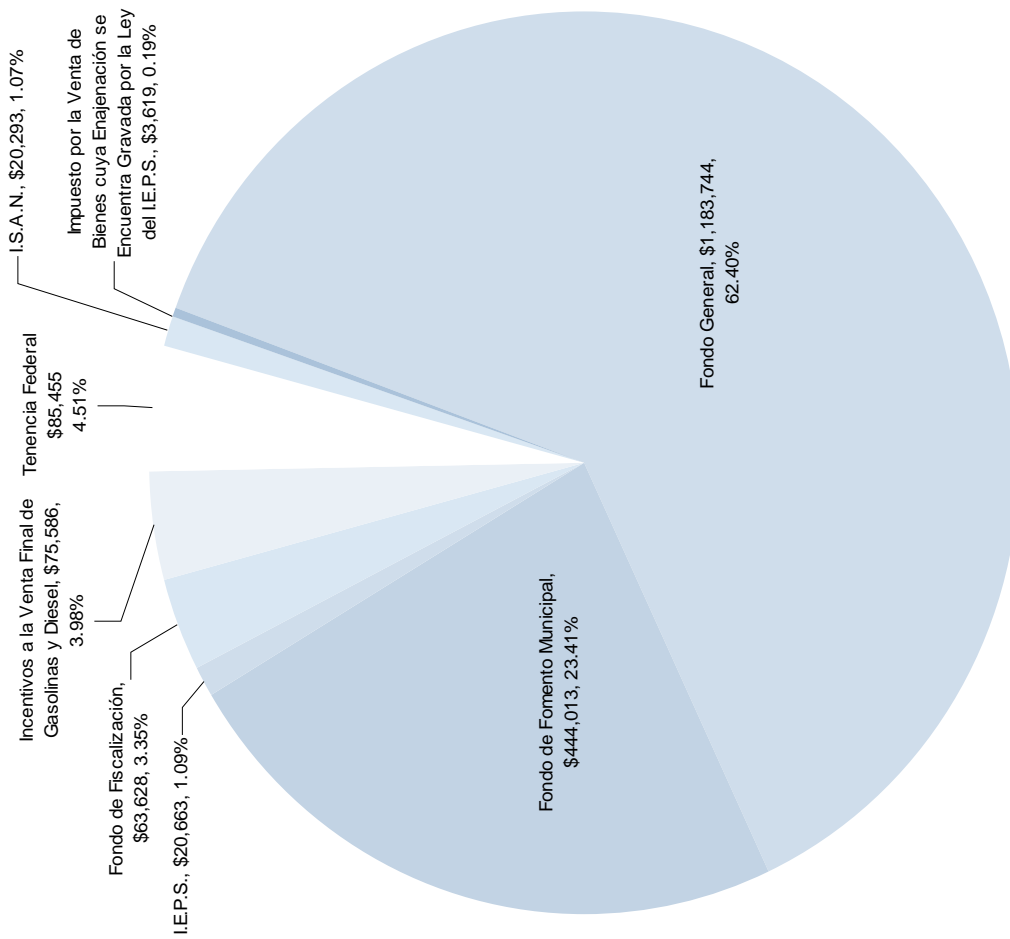
Participaciones Federales a Municipios 2009

(cifras en pesos)

Participaciones Federales a Municipios 2009 Fondo de Fomento Municipal 100% (cifras en pesos)		
Municipio	Factor del 20% de la LFBMP 2009	Importe
Amealco de Bonfil	3.1538	14,003,277
Arroyo Seco	2.4995	11,098,101
Cadereyta de Montes	4.4841	19,909,980
Colón	3.4438	15,290,915
Corregidora	7.0947	31,501,380
El Marqués	5.8387	25,924,579
Ezequiel Montes	2.2558	10,016,042
Huimilpan	2.1057	9,349,579
Jalpan de Serra	3.5337	15,690,082
Landa de Matamoros	2.6290	11,673,098
Pedro Escobedo	2.6210	11,637,577
Peñamiller	2.3067	10,242,045
Pinal de Amoles	2.9974	13,308,841
Querétaro	38.1277	169,291,889
San Joaquín	1.5004	6,661,969
San Juan del Río	9.8100	43,557,661
Tequisquiapan	3.1072	13,796,367
Tolimán	2.4908	11,059,472
T o t a l	100.0000	444,012,854

Participaciones Federales a Municipios 2009 Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel (cifras en pesos)					
Municipio	Distribución del Recurso			Total	
	Población	70%	Factor por Ingresos Propios 30%		
Amealco de Bonfil	2.3239	1,756,544	0.1390	105,065	1,861,609
Arroyo Seco	0.4913	371,354	0.0235	17,763	389,117
Cadereyta de Montes	2.4157	1,825,932	0.2860	216,176	2,042,108
Colón	2.2463	1,697,889	0.2752	208,013	1,905,902
Corregidora	5.0804	3,840,074	3.5408	2,676,351	6,516,425
El Marqués	3.4864	2,635,232	2.3529	1,778,464	4,413,696
Ezequiel Montes	1.6232	1,226,913	0.3460	261,528	1,488,441
Huimilpan	1.4309	1,081,561	0.1918	144,974	1,226,535
Jalpan de Serra	0.8674	655,633	0.2143	161,981	817,614
Landa de Matamoros	0.7466	564,326	0.0342	25,850	590,176
Pedro Escobedo	2.5014	1,890,710	0.2561	193,576	2,084,286
Peñamiller	0.6924	523,358	0.0191	14,437	537,795
Pinal de Amoles	1.0018	757,221	0.0490	37,037	794,258
Querétaro	32.1577	24,306,735	18.4217	13,924,235	38,230,970
San Joaquín	0.3114	235,375	0.0446	33,711	269,086
San Juan del Río	9.1897	6,946,131	3.0236	2,285,420	9,231,551
Tequisquiapan	2.3800	1,798,948	0.7269	549,435	2,348,383
Tolimán	1.0535	796,299	0.0553	41,799	838,098
Total	70.0000	52,910,235	30.0000	22,675,815	75,586,050

Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios 2009 (cifras en miles de pesos)



Participaciones Federales
\$1,897,001

GOBIERNO MUNICIPAL



Cadereyta de Montes, Qro., 23 de Diciembre de 2008

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO. P R E S E N T E.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 y 111 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y una vez que el Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio presentó el Proyecto del Presupuesto de Egresos, mismo que fuera turnado en tiempo y forma a través del Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, a fin de que ésta comisión de cumplimiento a lo que establece el artículo 111 de la Ley citada con antelación. El presente proyecto contiene a detalle las partidas presupuestales con importes de forma acumulativa anual.

La documentación recibida fue turnada para su estudio y análisis a esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública a fin de emitir el dictamen respectivo.

Por lo anterior, somete a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

Que una vez que se ha estudiado y analizado el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al ejercicio fiscal 2009, mismos que se presentan en forma detallada y por partida presupuestal, y que su preparación es responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión razonable sobre los mismos con base al estudio y análisis del propio documento.

Nuestro análisis consiste en una revisión general, de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que el Proyecto de Egresos no contenga errores en su elaboración, y que este en su preparación, esté acorde con las políticas contables y legales establecidas. Además, de que el estudio consiste en el examen con base al estudio de la evidencia que soporta las cifras; asimismo incluye un análisis de que dicho proyecto este acorde con la Política Gubernamental establecida, principalmente enfocadas con las directrices que se establecerán bajo la filosofía del Plan Municipal de Desarrollo, así como a los programas derivados de estos, por lo que consideramos que nuestro análisis proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión con base a las siguientes consideración:

El Presupuesto de Egresos constituye la expresión económica de la política gubernamental, sujetándose a los objetivos y prioridades que se señalaran en el propio documento, a fin de orientar las obras y acciones del Gobierno Municipal, atendiendo principalmente a las necesidades de la sociedad más prioritarias, y en que en el ejercicio del mismo, se sujeten a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto público.

El proyecto de Presupuesto de Egresos tiene una sustentación suficientemente amplia, y abarca las responsabilidades del Gobierno Municipal, como es principalmente el gasto social.

El Proyecto de Presupuesto propone y cumple el precepto legal establecido en el artículo 112 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "... preferentemente que el total de sueldos, salarios y prestaciones al personal, no exceda del 33% del total del presupuesto..."; y asimismo la fracción VI que menciona que ..." preferente que la inversión pública sea por lo menos el equivalente al 30% del ingreso total..."

Que el presente Proyecto, si guarda el equilibrio presupuestal ente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada para su aprobación ante el H. Congreso del Estado y la propuesta presentada del Proyecto del Presupuesto de Egresos.

Que Presupuesto de Egresos presentado, si se encuentra clasificado acorde a la estructura de grupos fundamentales del gasto público, como son:

1000	SERVICIOS PERSONALES
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS
3000	SERVICIOS GENERALES
4000	TRANSFERENCIAS
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES
6000	INVERSIÓN PÚBLICA
9000	DEUDA PÚBLICA

Grupos de Estructura de clasificadores del Gasto establecidas en el "Catálogo de Cuentas Único" emitido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Que la estructura global del Proyecto del presupuesto, se encuentra clasificado por Objeto del Gasto, mismo que creemos que satisface las necesidades para poder identificar el gasto efectuado, asimismo se detectó que éste, se encuentra clasificado de manera ordenada, homogénea y coherente, a la demanda gubernamental de bienes y servicios como son los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros; además de que este documento facilita la operación, cumplimiento de las actividades programadas y previstas en el Presupuesto de Egresos, como lo es: el Gasto público, el Gasto Social y el Gasto Corriente, dando así mayor transparencia en el ejercicio del gasto.

El Proyecto de Egresos contempla el total de los conceptos por las percepciones que en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos percibirán, considero en dicha propuesta un incremento directo al salario por el 5% (cinco por ciento) con respecto al último sueldo percibido en el ejercicio 2008. Cabe precisar que este incremento puede verse modificado, en razón de los convenios sindicales a que se lleguen en la revisión respectiva.

Del proyecto de Egresos presentado, esta Comisión también realizó un análisis de las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores de la Administración Municipal, avocándose al estudio de la documentación relacionada como lo son: Convenios Laborales Sindicales, Actas de Cabildo y demás leyes laborales, así como antecedentes a este hecho, se encontró; que existen diversos pliegos petitorios enviados por el propio Sindicato de Trabajadores del Municipio, al H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., en donde se detectó que dichas prestaciones, han sufrido una serie de modificaciones a través de los años, y que corresponden principalmente a logros sindicales y que datan de trienios anteriores.

Por lo que corresponde al subsidio otorgado por parte del Municipio a la autorización del pago del Impuesto sobre Sueldos, es importante señalar que de igual manera que la gratificación, esta prestación tiene como antecedente las anteriores administraciones, en donde se otorga el subsidio en un 100% por lo que se optó por seguir otorgando esta prestación en beneficio de los trabajadores al Servicio de este Municipio.

Es importante señalar, que en virtud de las modificaciones realizadas por la Legislatura del Estado a la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal de 2009 a los montos de las diferentes partidas, se adecua el Proyecto presentado por la Tesorería Municipal, a fin de que el techo financiero aprobado en la ley de referencia, coincida con el monto total del presupuesto aquí presentado, por lo que el presupuesto de egresos 2009 queda de la siguiente manera:



Municipio de Cadereyta Querétaro



PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

1000	SERVICIOS PERSONALES	\$31,973,617.90
1100	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	\$17,178,202.82
1101	DIETAS	\$4,286,520.00
1102	SUELDOS	\$11,091,682.82
1106	COMPENSACIONES FIJAS	\$1'800,000.00
1200	REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	\$448,659.51
1201	HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	\$150,000.00
1202	SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	\$248,659.51
1205	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	\$0.00
1206	SUPLENCIAS O INTERINATOS	\$50,000.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$6'178,949.96
1301	QUINQUENIOS	\$150,000.00
1305	PRIMA VACACIONAL	\$827,103.41
1306	AGUINALDO	\$3,613,710.86
1308	COMPENSACION POR SERVICIOS ESPECIALES	\$80,000.00
1309	PRIMAS DE ANTIGÜEDAD	\$250,000.00
1310	PRIMA DOMINICAL	\$75,000.00
1313	BONOS DE PRODUCTIVIDAD	\$183,135.69
1316	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS	\$500,000.00
1319	REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	\$500,000.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	\$500,000.00
1404	SEGURO DE VIDA	\$0.00
1413	SERVICIOS MEDICOS	\$500,000.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$5,167,805.61
1501	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	\$458,372.86
1504	INDEMNIZACION POR ACCIDENTES DE TRABAJO	\$0.00
1506	ESTIMULOS AL PERSONAL	\$0.00
1507	OTRAS PRESTACIONES	\$135,000.00
1510	PAGO DE MARCHA	\$10,000.00

1512	APOYO PARA DESPENSA	\$304,916.00
1515	PRESTACIONES SINDICALES	\$1,058,517.75
1516	SUBSIDIO ISPT	\$3,000,000.00
1520	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS	\$200,999.00
1521	DESPENSA ESPECIAL	\$0.00
1522	ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	\$0.00
1600	IMPUESTO DE NOMINA	\$2,500,000.00
1603	IMPUESTO SOBRE NÓMINA	\$2,500,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,913,286.57
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION	\$1,159,043.78
2101	MATERIAL Y UTILES DE OFICINA	\$350,000.00
2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$83,224.78
2103	MATERIAL DIDACTICO	\$25,819.00
2104	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO	\$0.00
2105	MATERIAL Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION	\$150,000.00
2106	MATERIALES Y UTILES PARA EQUIPO INFORMatico CONSUMIBLES	\$200,000.00
2107	MATERIALES DE INFORMACION	\$250,000.00
2111	PLACAS Y ENGOMADOS	\$100,000.00
2112	CALCOMANÍAS Y HOLOGRAMAS	\$0.00
2200	ALIMENTACION	\$251,000.00
2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$250,000.00
2202	ALIMENTACION A INTERNOS	\$1,000.00
2300	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS MENORES	\$153,892.67
2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$147,044.92
2302	REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE COMPUTO	\$6,847.75
2400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	\$390,396.44
2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$23,336.39
2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	\$50,000.00
2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$17,060.05
2404	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$250,000.00
2405	MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN DE ESCENOGRAFÍAS Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS	\$50,000.00
2500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$500,000.00
2503	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES	\$0.00
2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$500,000.00
2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	\$0.00
2600	COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$1,250,938.27
2601	COMBUSTIBLE	\$1,250,000.00
2602	LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$938.27
2700	VESTUARIO, BLANCOS Y PRENDAS DE PROT. Y ARTS DEPOR	\$108,015.41
2701	VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$100,000.00
2702	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	\$0.00
2703	ARTICULOS DEPORTIVOS	\$8,015.41

2900	MERCANCIAS DIVERSAS	\$100,000.00
2902	MERCANCIAS PARA SU DISTRIBUCION EN LA POBLACION	\$100,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$9,523,063.45
3100	SERVICIOS BASICOS	\$1,807,057.67
3101	SERVICIO POSTAL Y MENSAJERIA	\$393.14
3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$650,000.00
3104	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$450,000.00
3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$350,000.00
3107	SERVICIO DE AGUA	\$356,664.53
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$850,000.00
3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$450,000.00
3202	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	\$0.00
3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$50,000.00
3206	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA SERVICIOS PUBLICOS Y OPERACION DE PROGRAMAS	\$50,000.00
3210	ARRENDAMIENTOS ESPECIALES	\$300,000.00
3300	SERVICIOS DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	\$1'250,000.00
3301	ASESORIA	\$750,000.00
3305	CAPACITACION	\$150,000.00
3306	SERVICIOS DE INFORMATICA	\$350,000.00
3400	SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO	\$453,529.41
3402	FLETES Y MANIOBRAS	\$152,375.00
3403	INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERV. BANCARIOS	\$63,600.30
3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$69,370.40
3405	IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACION	-\$0.00
3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$45,507.71
3409	PATENTES, REGALIAS Y OTROS	\$16,926.00
3413	OTROS SERVICIOS COMERCIALES	\$0.00
3414	SERVICIOS JUDICIALES Y NOTARIALES	\$5,750.00
3415	TENENCIAS Y GASTOS DE VERIFICACION	\$75,000.00
3416	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACIÓN	\$25,000.00
3500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERV. E INSTALACION	\$1,222,509.37
3501	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$62,509.37
3502	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE BIENES INFORMATICOS	\$25,000.00
3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$35,000.00
3504	MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE INMUEBLES	\$50,000.00
3505	SERVICIO DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION	\$0.00
3506	MANTENIMIENTO EPO DE TRANSPORTE	\$1,000,000.00
3508	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA	\$0.00
3513	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	\$50,000.00
3514	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES ARTÍSTICOS Y CULTURALES	\$0.00
3600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSION E INFORMACION	\$2,165,295.00
3601	IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	\$550,000.00
3602	GASTOS DE PROPAGANDA Y PROMOCION	\$700,000.00

3603	ESPECTACULOS CULTURALES	\$350,000.00
3605	SERVICIOS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFICOS	\$15,295.00
3606	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION	\$250,000.00
3607	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN INTERNA	\$25,000.00
3608	PUBLICACIONES OFICIALES PARA LICITACIONES PÚBLICAS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURÍDICAS	\$150,000.00
3609	GASTOS DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$25,000.00
3610	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	\$25,000.00
3611	GASTOS DE DIFUSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE COMUNICACIÓN	\$25,000.00
3612	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS	\$50,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	\$1,699,672.00
3803	ACTIVIDADES CIVICAS Y FESTIVIDADES	\$99,672.00
3817	VIÁTICOS	\$300,000.00
3819	VIATICOS AL EXTRANJERO	\$50,000.00
3821	ATENCION A VISITANTES Y FUNCIONARIOS	\$750,000.00
3823	GASTOS DE CEREMONIAL DEL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL	\$450,000.00
3825	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	\$25,000.00
3827	CONGRESOS, CONVENCIONES, ESPECTÁCULOS Y FERIAS	\$25,000.00
3900	PERDIDAS DEL ERARIO Y GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES	\$75,000.00
3901	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	\$50,000.00
3903	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES.	\$25,000.00
TOTAL GASTO CORRIENTE		\$45,409,967.92
4000	TRANSFERENCIAS	\$20,652,218.44
4100	AYUDA A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	\$2,095,462.00
4101	PENSIONES	\$100,000.00
4103	BECAS	\$300,000.00
4104	AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$15,462.00
4105	DONATIVOS A INST. PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	\$240,000.00
4109	JUBILACIONES	\$0.00
4110	GASTOS POR SERVICIOS DE TRASLADO DE PERSONAS	\$0.00
4111	PREMIOS, ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, BECAS Y SEGUROS A DEPORTISTAS	\$0.00
4112	APOYO A INSTITUCIONES Y AGRUPACIONES DIVERSAS	\$1,200,000.00
4113	PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$240,000.00
4114	SUBSIDIOS PARA CAPACITACIÓN Y BECAS	\$0.00
4115	BECAS A HIJOS DE TRABAJADORES	\$0.00
4300	SUBSIDIOS CORRIENTES	\$11,782,436.38
4301	SUBSIDIOS A LA AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO	\$900,000.00
4305	OTROS SUBSIDIOS CORRIENTES	\$1,200,000.00
4306	SUBSIDIO AL DIF	\$7,000,000.00
4307	SUBSIDIO AL JUZGADO MUNICIPAL	\$382,436.38
4308	SUBSIDIO AL CENTRO CULTURAL	\$800,000.00
4309	SUBSIDIO AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	\$1,500,000.00

4400	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$5,874,320.06
4401	SUBSIDIOS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS	\$0.00
4402	SUBSIDIO A VIDEOBACHILLERATOS	\$718,181.26
4403	SUBSIDIO A CENTROS COMUNITARIOS	\$148,138.80
4404	APOYO A BIBLIOTECAS	\$8,000.00
4405	GASTOS DE FERIA	\$5,000,000.00
4600	OTRAS TRANSFERENCIAS	\$900,000.00
4601	TRANSFERENCIAS CONTINGENTES	\$900,000.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$3'125,459.70
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINSTRACION	\$3,000.00
5101	MOBILIARIO	\$1,000.00
5102	EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$1,000.00
5103	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$1,000.00
5104	BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	\$0.00
5200	MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO INDUSTRIAL, DE COMUNICACIONES Y DE USO INFORMATICO	\$72,459.70
5204	EQUIPO Y APARATOS DE COMUN. Y TELECOMUNICACION	\$0.00
5206	BIENES INFORMATICOS	\$72,459.70
5300	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$3'050,000.00
5301	VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$3'050,000.00
5500	HERRAMIENTAS Y REFACCIONES	\$0.00
5501	HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS-HERRAMIENTA	\$0.00
6000	INVERSION PUBLICA	\$119,449,393.03
6100	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	\$1,600,000.00
6101	OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	\$1,600,000.00
6200	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	\$60,439,796.03
6201	OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	\$30,000,000.00
6202	ESTUDIOS Y PROYECTOS	\$500,000.00
6211	SERVICIOS MUNICIPALES	\$29,939,796.03
6300	ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN.	\$57,409,597.00
6302	OBRAS FAIS	\$34,841,461.00
6303	OBRAS FORTAMUN	\$22,568,136.00
9000	DEUDA PUBLICA.	\$1'280,922.91
9100	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00
9101	AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
9600	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$1'280,922.91
9601	ADEFAS	\$1'280,922.91
TOTAL GASTO DE INVERSIÓN		\$144,507,994.08
TOTAL GENERAL		\$189,917,962.00

Con base a lo anterior, esta Comisión emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.-Que una vez que esta Comisión se avocó al estudio y análisis de cada una de las partidas contempladas en el presente Proyecto y al contenido del mismo, esta Comisión realizó las correcciones correspondientes y no se tiene ninguna observación o salvedad adicional con respecto a este documento.

SEGUNDO.- Que una vez que el H. Congreso del Estado, a aprobado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., el pasado 9 de Diciembre de 2008, se esta en la posibilidad de aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2009, con base en el presente documento.

TERCERO.- Que se dé el voto de confianza al C. Presidente Municipal, a efecto de que realice las modificaciones presupuestales a que haya lugar en el ejercicio fiscal de 2009, debiendo informar a este Cuerpo Colegiado de las mismas.

CUARTO.- Toda vez que está aprobado el Plan Municipal de Desarrollo 2006-2009, deberá ajustarse el presente Presupuesto a los programas establecidos en este.

QUINTO.- Que una vez que el H. Ayuntamiento apruebe el Presupuesto de Egresos con base en el Presente Dictamen, se ordene su publicación en los términos que establece la Ley.

A T E N T A M E N T E COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA

Prof. Pedro Espinoza Bautista
Presidente de la Comisión
Rúbrica

Lic. Norberto Pérez Hernández
Integrante de la Comisión
Rúbrica

C. Ma. Ana Eréndira Velázquez Barrera
Integrante de la Comisión
Rúbrica

El que suscribe Lic. Luis Gerardo Oviedo Barrón, Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el Artículo 47 Fracción IV, de la Ley Para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro-----
-----CERTIFICO:-----

Que la presente copia concuerda fiel y legalmente con su original, misma que tuve a la vista y con la cual se cotejó y compulso se compone de 09 fojas y que sirven para los efectos legales a que haya lugar.

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 29 días del mes de Diciembre del año 2008.

DOY FE.

A T E N T A M E N T E
“CADEREYTA AVANZA TRABAJANDO”

LIC. LUIS GERARDO OVIEDO BARRÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO PROF. OSCAR SILVA CARRANZA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN
POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en la Trigésima Primera sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 27 de diciembre del 2008, en el punto
No. 3 del orden del día se aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles Qro.
para el Ejercicio Fiscal 2009 , El cual señala Textualmente como a continuación se presenta:

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES QUERÉTARO PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PARTIDA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

TOTAL DE EGRESOS **101,267,402.00**

500-00-00-00-00	EGRESOS	
501-00-00-00-00	SERVICIOS PERSONALES	33,121,346.35
501-01-00-00-00	REMUNERACION AL PERSONA DE CARACTER PERMANENTE	19,822,680.72
501-01-01-00-00	DIETAS	3,870,936.00
501-01-01-01-00	Regidores	3,870,936.00
501-01-02-00-00	SUELDOS PERSONAL DE BASE	15,951,744.72
501-01-02-01-00	Presidencia	930,780.00
501-01-02-02-00	Secretaría General	1,076,894.40
501-01-02-03-00	Tesorería	1,420,914.00
501-01-02-04-00	Oficilía Mayor	2,800,401.60
501-01-02-05-00	Secretaría de Desarrollo Social	862,366.80
501-01-02-06-00	Contraloría Municipal	417,834.00
501-01-02-07-00	Registro Civil	258,553.20
501-01-02-08-00	Apoyos	237,885.60
501-01-02-09-00	Pensionados	241,563.12
501-01-02-10-00	Turismo	727,684.80
501-01-02-11-00	Desarrollo Agropecuario	810,372.00
501-01-02-12-00	Apoyo Asociación Ganadera	254,721.60
501-01-02-13-00	Comunicación Social	917,956.80
501-01-02-14-00	Dirección de Educación	609,961.20
501-01-02-16-00	Servicios Municipales	2,976,958.80
501-01-02-17-00	Recursos Naturales	222,019.20
501-01-02-18-00	Eventos	612,320.40
501-01-02-21-00	Consultorio Medico	344,080.80

501-01-02-22-00	Fomento Deportivo	228,476.40
501-03-00-00-00	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,740,651.55
501-03-01-00-00	PRIMA QUINQUENAL	211,680.00
501-03-01-02-00	Secretaría General	10,320.00
501-03-01-03-00	Tesorería	3,240.00
501-03-01-04-00	Oficía Mayor	39,600.00
501-03-01-06-00	Contraloría Municipal	3,240.00
501-03-01-07-00	Registro Civil	4,440.00
501-03-01-08-00	Apoyos	14,760.00
501-03-01-09-00	Pensionados	5,040.00
501-03-01-10-00	Turismo	18,240.00
501-03-01-11-00	Desarrollo Agropecuario	3,240.00
501-03-01-12-00	Apoyo Asociación Ganadera	4,440.00
501-03-01-13-00	Comunicación Social	5,880.00
501-03-01-14-00	Dirección de Educación	6,480.00
501-03-01-16-00	Servicios Municipales	77,160.00
501-03-01-17-00	Recursos Naturales	2,640.00
501-03-01-20-00	Eventos	9,120.00
501-03-01-21-00	Consultorio Medico	3,840.00
501-03-05-00-00	PRIMA VACACIONAL	561,433.98
501-03-05-01-00	Presidencia	25,855.00
501-03-05-02-00	Secretaría General	30,279.07
501-03-05-03-00	Tesorería	39,933.93
501-03-05-04-00	Oficía Mayor	81,769.61
501-03-05-05-00	Secretaría de Desarrollo Social	23,954.63
501-03-05-06-00	Contraloría Municipal	11,767.15
501-03-05-07-00	Registro Civil	7,921.51
501-03-05-08-00	Apoyos	7,356.86
501-03-05-09-00	Pensionados	6,710.09
501-03-05-10-00	Turismo	20,345.28
501-03-05-11-00	Desarrollo Agropecuario	22,670.63
501-03-05-12-00	Apoyo Asociación Ganadera	7,075.60
501-03-05-13-00	Comunicación Social	25,716.22
501-03-05-14-00	Dirección de Educación	16,943.37
501-03-05-15-00	Rigidores	107,526.00
501-03-05-16-00	Servicios Municipales	85,461.73
501-03-05-20-00	Eventos	17,861.74
501-03-05-21-00	Consultorio Medico	9,557.80
501-03-05-22-00	Fomento Deportivo	6,560.56
501-03-05-23-00	Recursos Naturales	6,167.20
501-03-06-00-00	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	5,179,017.57
501-03-06-01-00	Presidencia	180,985.00
501-03-06-02-00	Secretaría General	209,396.13
501-03-06-03-00	Tesorería	276,288.83
501-03-06-04-00	Oficía Mayor	544,522.53
501-03-06-05-00	Secretaría de Desarrollo Social	167,682.43
501-03-06-06-00	Contraloría Municipal	81,245.50

501-03-06-07-00	Registro Civil	50,274.23
501-03-06-08-00	Apoyos	46,255.53
501-03-06-09-00	Pensionados	46,970.61
501-03-06-10-00	Turismo	141,494.27
501-03-06-11-00	Desarrollo Agropecuario	157,572.33
501-03-06-12-00	Apoyo Asociación Ganadera	49,529.20
501-03-06-13-00	Comunicación Social	178,491.60
501-03-06-14-00	Dirección de Educación	118,603.57
501-03-06-15-00	Regidores	752,682.00
501-03-06-16-00	Servicios Municipales	578,853.10
501-03-06-20-00	Eventos	119,062.30
501-03-06-21-00	Consultorio Medico	66,904.60
501-03-06-22-00	Fomento Deportivo	44,425.97
501-03-06-23-00	Recursos Naturales	43,170.40
501-03-06-24-00	Comandancia	545,766.90
501-03-06-25-00	Delegacion Ahuacatlan	187,610.73
501-03-06-26-00	Delegacion Escanelilla	79,306.97
501-03-06-27-00	Delegacion Bucareli	82,627.30
501-03-06-28-00	Delegacion Santa Agueda	70,704.67
501-03-06-29-00	Delegacion San Pedro Escanela	124,151.30
501-03-06-30-00	Juzgado Civico	43,753.97
501-03-06-31-00	Proteccion Civil	143,085.60
501-03-06-32-00	Juzgado Mixto Municipal	47,600.00
501-03-16-00-00	LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y SUELDOS CAIDOS	2,000,000.00
501-03-22-00-00	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIAL	72,000.00
501-03-28-00-00	COMPENSACIONES	716,520.00
501-03-28-02-00	Secretaria General	6,000.00
501-03-28-03-00	Tesorería	149,520.00
501-03-28-04-00	Oficilia Mayor	220,800.00
501-03-28-05-00	Desarrollo Social	7,200.00
501-03-28-06-00	Contraloria Muncpal	72,000.00
501-03-28-07-00	Registro Civil	16,800.00
501-03-28-08-00	Apoyos	14,400.00
501-03-28-10-00	Turismo	12,000.00
501-03-28-11-00	Desarrollo Agropecuario	24,000.00
501-03-28-13-00	Comunicación Social	108,000.00
501-03-28-15-00	Servicios Municipales	51,600.00
501-03-28-18-00	Eventos	34,200.00
501-04-00-00-00	EROGACIONES POR CONCEPTO DE SEGUROS Y SEGURIDAD SO	233,000.00
501-04-01-00-00	CUOTAS SEGURO DE VIDA PERSONAL CIVIL	233,000.00
501-04-01-01-00	Presidencia	233,000.00
501-05-00-00-00	PAGOS POR OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	3,725,014.08
501-05-01-00-00	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO DEL PERSONAL CIVIL	106,436.96
501-05-06-00-00	ESTIMULOS AL PERSONAL	104,000.00
501-05-06-01-00	Estimulo Dia de la Madre	18,000.00
501-05-06-02-00	Estimulo Dia del Padre	32,000.00
501-05-06-03-00	Estimulo por Años de Servicio	16,000.00

501-05-06-04-00	Comida Aniversario Sindicato	38,000.00
501-05-12-00-00	GASTOS Y HONORARIOS MEDICOS	600,000.00
501-05-12-01-00	Honorarios Médicos	300,000.00
501-05-12-02-00	Medicamentos	175,000.00
501-05-12-03-00	Análisis de Laboratorio	40,000.00
501-05-12-04-00	Consultas	5,000.00
501-05-12-06-00	Hospitalización	80,000.00
501-05-13-00-00	BECAS	103,800.00
501-05-13-02-00	Secretaría General	17,400.00
501-05-13-03-00	Tesorería	3,000.00
501-05-13-04-00	Oficialía Mayor	18,600.00
501-05-13-07-00	Registro Civil	4,800.00
501-05-13-08-00	Apoyos	4,800.00
501-05-13-10-00	Turismo	6,000.00
501-05-13-11-00	Desarrollo Agropecuario	3,000.00
501-05-13-16-00	Servicios Municipales	40,200.00
501-05-13-20-00	Eventos	6,000.00
501-05-15-00-00	DESPENSA	198,000.00
501-05-15-01-00	Presidencia	3,600.00
501-05-15-02-00	Secretaría General	14,400.00
501-05-15-03-00	Tesorería	7,200.00
501-05-15-04-00	Oficialía Mayor	43,200.00
501-05-15-05-00	Secretaría de Desarrollo Social	14,400.00
501-05-15-06-00	Contraloría Municipal	3,600.00
501-05-15-07-00	Registro Civil	3,600.00
501-05-15-08-00	Apoyos	7,200.00
501-05-15-10-00	Turismo	7,200.00
501-05-15-11-00	Desarrollo Agropecuario	14,400.00
501-05-15-13-00	Comunicación Social	10,800.00
501-05-15-16-00	Servicios Municipales	46,800.00
501-05-15-20-00	Eventos	14,400.00
501-05-15-22-00	Fomento Deportivo	7,200.00
501-05-17-00-00	SUBSIDIO ISPT	2,597,777.12
501-05-17-01-00	Presidencia	178,845.20
501-05-17-02-00	Secretaría General	85,265.87
501-05-17-03-00	Tesorería	186,879.80
501-05-17-04-00	Oficialía Mayor	241,586.47
501-05-17-05-00	Secretaría de Desarrollo Social	89,563.96
501-05-17-06-00	Contraloría Municipal	80,261.29
501-05-17-07-00	Registro Civil	23,269.45
501-05-17-08-00	Apoyos	1,337.43
501-05-17-09-00	Pensiones	2,380.87
501-05-17-10-00	Turismo	49,492.22
501-05-17-11-00	Desarrollo Agropecuario	88,139.50
501-05-17-12-00	Apoyo Asociación Ganadera	23,022.41
501-05-17-13-00	Comunicación Social	69,624.55
501-05-17-14-00	Dirección de Educación	67,060.74

501-05-17-15-00	Obras Publicas	276,010.29
501-05-17-16-00	Comandancia	131,787.26
501-05-17-17-00	Delegación Ahuacatlan	13,940.62
501-05-17-18-00	Delegación Escanelilla	11,301.13
501-05-17-20-00	Delegación Bucareli	11,056.84
501-05-17-21-00	Delegación San Pedro	28,557.07
501-05-17-22-00	Delegación Santa Agueda	18,261.28
501-05-17-23-00	Juzgado Civico Municipal	19,176.92
501-05-17-25-00	Casa de Cutura	26,671.35
501-05-17-28-00	Regidores	646,174.64
501-05-17-29-00	Servicios Municipales	83,233.12
501-05-17-30-00	Recursos Naturales	17,135.69
501-05-17-31-00	Proteccion Civil	25,073.77
501-05-17-32-00	Juzgado Mixto Municipal	35,418.33
501-05-17-33-00	Fomento Deportivo	8,581.33
501-05-17-34-00	Eventos	23,480.08
501-05-17-35-00	Consultorio Medico	35,187.65
501-05-22-00-00	ADQUISICION DE LENTES	15,000.00
501-05-22-01-00	Presidencia	15,000.00
501-06-00-00-00	IMPUESTO SOBRE NOMINA	600,000.00
501-06-01-00-00	IMPUESTO SOBRE NOMINA	600,000.00
502-00-00-00-00	SERVICIOS GENERALES	9,300,600.00
502-01-00-00-00	SERVICIOS BASICOS	2,556,100.00
502-01-01-00-00	SERVICIO POSTAL	1,000.00
502-01-01-01-00	Presidencia	1,000.00
502-01-03-00-00	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	316,000.00
502-01-03-01-00	Presidencia	316,000.00
502-01-04-00-00	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	40,000.00
502-01-04-01-00	Presidencia	10,000.00
502-01-04-03-00	Tesoreria	5,000.00
502-01-04-04-00	Oficilia Mayor	10,000.00
502-01-04-06-00	Contraloria	5,000.00
502-01-04-16-00	Regidores	10,000.00
502-01-06-00-00	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	700,000.00
502-01-06-01-00	Presidencia	700,000.00
502-01-09-00-00	SERVICIOS DE CONDUCCION DE INTERNET	52,000.00
502-01-09-01-00	Presidencia	52,000.00
502-01-13-00-00	SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	1,447,100.00
502-02-00-00-00	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	25,000.00
502-02-01-00-00	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	10,000.00
502-02-01-01-00	Presidencia	10,000.00
502-02-12-00-00	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMUNICACION	15,000.00
502-02-12-01-00	Presidencia	15,000.00
502-03-00-00-00	SERVICIOS DE ASESORIA CONSULTORIA INFORMATICOS EST	800,000.00
502-03-04-00-00	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACION DE PROGRAMAS	800,000.00
502-03-04-01-00	Presidencia	800,000.00
502-04-00-00-00	SERVICIO COMERCIAL BANCARIO FINANCIERO SER CON TER	488,000.00

502-04-03-00-00	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	68,000.00
502-04-03-01-00	Presidencia	68,000.00
502-04-04-00-00	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	250,000.00
502-04-04-01-00	Presidencia Municipal	250,000.00
502-04-07-00-00	OTROS IMPTOS Y DERECHOS (ESCRITURAS PLACAS	150,000.00
502-04-07-01-00	Presidencia	150,000.00
502-04-09-00-00	LICENCIAS PATENTES REGALIAS	20,000.00
502-04-09-01-00	Licencias de Programas	20,000.00
502-05-00-00-00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	895,500.00
502-05-01-00-00	MTTO Y CONS MOB Y EQUIP DE ADMINISTRACION	25,000.00
502-05-01-01-00	Presidencia Municipal	25,000.00
502-05-02-00-00	MTTO Y CONS DE BIENES INFORMATICOS	6,000.00
502-05-02-01-00	Presidencia Municipal	6,000.00
502-05-03-00-00	MTTO Y CONS DE MAQUINARIA Y EQUIPO (TRACTORES PALA	12,000.00
502-05-03-01-00	Presidencia Municipal	12,000.00
502-05-04-00-00	MTTO Y CONS DE INMUEBLES	100,000.00
502-05-04-01-00	Presidencia Municipal	100,000.00
502-05-06-00-00	MTTO Y CONS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	500,000.00
502-05-06-01-00	Presidencia Municipal	500,000.00
502-05-08-00-00	MTTO Y CONS DE BIENES ARTISTICOS Y CULTURALES	2,500.00
502-05-08-01-00	Presidencia Municipal	2,500.00
502-05-11-00-00	IMAGEN URBANA	250,000.00
502-05-11-01-00	Presidencia	250,000.00
502-06-00-00-00	SERVICIO DE IMPRESION GRABADO PUBLICACION DIFUSION	186,000.00
502-06-01-00-00	IMPRESION DE DOCTOS OFICIALES (FORMAS FISC HOJAS M	63,000.00
502-06-01-01-00	Presidencia Municipal	63,000.00
502-06-02-00-00	PUBLICACIONES OFICIALES P/DIFUSION E INFORMACION	105,000.00
502-06-02-01-00	Presidencia Municipal	105,000.00
502-06-03-00-00	PUBLICACIONES OFICIALES P/LICITACIONES TRAMITES AD	18,000.00
502-06-03-01-00	Presidencia Municipal	18,000.00
502-07-00-00-00	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL	1,006,000.00
502-07-01-00-00	GASTOS DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL	756,000.00
502-07-01-01-00	Presidencia	756,000.00
502-07-02-00-00	PUBLICACIONES OFICIALES (PLAN DE DESARROLLO ACCION	50,000.00
502-07-02-01-00	Presidencia	50,000.00
502-07-03-00-00	GASTOS DE DIFUSION DE SERVICIOS PUBLICOS	180,000.00
502-07-03-01-00	Presidencia	180,000.00
502-07-04-00-00	OTROS GASTOS DE COMUNICACION SOCIAL	20,000.00
502-07-04-01-00	Presidencia	20,000.00
502-08-00-00-00	SERVICIOS OFICIALES	3,254,000.00
502-08-03-00-00	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	850,000.00
502-08-03-01-00	Festejo dia de la Madre	150,000.00
502-08-03-02-00	Festejo Dia del Maestro	400,000.00
502-08-03-04-00	Dia del Niño	100,000.00
502-08-03-06-00	Actos conmemorativos, eventos sociales	100,000.00
502-08-03-07-00	Dia de la Secretaria	30,000.00
502-08-03-09-00	Dia de la Libertad de Expresion	30,000.00

502-08-03-10-00	Festejo del Dia del Abuelo	40,000.00
502-08-04-00-00	ESPECTACULOS FERIAS CONGRESOS CONVENCIONES	2,224,000.00
502-08-04-01-00	Fiestas Pinal de Amoles	1,500,000.00
502-08-04-02-00	Fiestas Ahuacatlan	205,000.00
502-08-04-03-00	Fiestas El Sauz de Guadalupe	20,000.00
502-08-04-05-00	Fiestas Santa Agueda	45,000.00
502-08-04-06-00	Fiestas Alejandría de Morelos	3,000.00
502-08-04-08-00	Fiestas San Pedro El Viejo	20,000.00
502-08-04-09-00	Fiestas Mesas de San Jose Bucareli	4,000.00
502-08-04-10-00	Fiestas Puerto Colorado	7,000.00
502-08-04-11-00	Fiestas de Escanelilla	100,000.00
502-08-04-12-00	Fiestas San Pedro Escanela	100,000.00
502-08-04-14-00	Fiestas Huilotla	15,000.00
502-08-04-15-00	Fiestas de la Tinaja	10,000.00
502-08-04-16-00	Fiestas la Colgada	15,000.00
502-08-04-17-00	Fiestas del Derramadero de Bucarelli	12,000.00
502-08-04-18-00	Fiestas San Isidro Maguey Blanco	20,000.00
502-08-04-19-00	Fiestas Joyas de Bucarelli	3,000.00
502-08-04-20-00	Fiestas de la Barranca	12,000.00
502-08-04-21-00	Fiestas Derramadero de Juarez	15,000.00
502-08-04-25-00	Fiestas de LLano de Huaxquilico	10,000.00
502-08-04-27-00	Fiestas de Bucareli	33,000.00
502-08-04-28-00	Fiestas Los Tules Cuatro Palos	3,000.00
502-08-04-29-00	Fiestas El Ranchito	20,000.00
502-08-04-30-00	Fiestas de Agua Fria de Sn Pedro Escanela	3,000.00
502-08-04-31-00	Fiestas Puerto de Escanelilla	5,000.00
502-08-04-33-00	Fiestas Rancho Nuevo	6,000.00
502-08-04-34-00	Fiestas El Quirambal	5,000.00
502-08-04-35-00	Fiestas de Coatlan	3,000.00
502-08-04-50-00	fiestas varias localidades	30,000.00
502-08-17-00-00	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS	80,000.00
502-08-17-01-00	Presidencia Municipal	80,000.00
502-08-21-00-00	GASTOS PARA ALIMEN SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO	100,000.00
502-08-21-01-00	Presidencia Municipal	100,000.00
502-09-00-00-00	GASTOS POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDADES	90,000.00
502-09-01-00-00	MULTAS ACTUALIZACIONES ACCESORIOS PENAS	60,000.00
502-09-01-01-00	Presidencia Municipal	60,000.00
502-09-03-00-00	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	30,000.00
502-09-03-01-00	Otros Gastos Por Responsabilidades	30,000.00
503-00-00-00-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,725,790.00
503-01-00-00-00	MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION	297,000.00
503-01-01-00-00	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA (PAPELERIA)	80,000.00
503-01-01-01-00	Presidencia Municipal	80,000.00
503-01-02-00-00	MATERIAL DE LIMPIEZA	50,000.00
503-01-02-01-00	Presidencia Municipal	50,000.00
503-01-05-00-00	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION	150,000.00
503-01-05-01-00	Presidencia Municipal	150,000.00

503-01-06-00-00	MAT Y UTILES PARA PROCESAMIENTO INFORMATICO	17,000.00
503-01-06-01-00	Presidencia	17,000.00
503-04-00-00-00	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	227,000.00
503-04-01-00-00	MATERIALES DE CONSTRUCCION	75,000.00
503-04-01-01-00	Presidencia Municipal	75,000.00
503-04-02-00-00	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	7,000.00
503-04-02-01-00	Presidencia Municipal	7,000.00
503-04-03-00-00	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	56,000.00
503-04-03-01-00	Presidencia Municipal	56,000.00
503-04-04-00-00	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	17,000.00
503-04-04-01-00	Presidencia Municipal	17,000.00
503-04-05-00-00	MATERIAL P CONTRUCC DE ESCENOGRAFICAS ESCENARIOS	72,000.00
503-04-05-01-00	Presidencia	72,000.00
503-06-00-00-00	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	851,790.00
503-06-02-00-00	COMBUSTIBLE PARA SERVICIOS PUBLICOS	300,000.00
503-06-02-01-00	Camión de la Basura	150,000.00
503-06-02-02-00	Distribución de Agua	90,000.00
503-06-02-03-00	Recorridos Alumbrado Publico	60,000.00
503-06-03-00-00	COMBUSTIBLE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	551,790.00
503-06-03-01-00	Presidencia	80,000.00
503-06-03-02-00	Secretaría	15,000.00
503-06-03-03-00	Tesorería	30,000.00
503-06-03-04-00	Oficilia Mayor	160,000.00
503-06-03-05-00	Secretaría de Desarrollo Social	35,000.00
503-06-03-06-00	Contraloría Municipal	10,000.00
503-06-03-07-00	Registro Civil	4,609.00
503-06-03-08-00	C C A Pina de Amoles	2,000.00
503-06-03-09-00	Casa de Cultura	25,550.00
503-06-03-10-00	Turismo	21,891.00
503-06-03-11-00	Desarrollo Agropecuario	30,000.00
503-06-03-13-00	Comunicación Social	8,000.00
503-06-03-14-00	Direcció de Educación	15,000.00
503-06-03-15-00	Regidores	30,000.00
503-06-03-16-00	Otros (Apoyos)	50,000.00
503-06-03-17-00	Delegación Ahuacatlan	2,835.00
503-06-03-18-00	Delegación Escanelilla	663.00
503-06-03-19-00	Delegación San Pedro Escanela	1,183.00
503-06-03-20-00	Delegación Bucareli	799.00
503-06-03-21-00	Delegación Santa Agueda	16,163.00
503-06-03-23-00	Juzgado Mixto	300.00
503-06-03-24-00	Servicios Municipales	10,000.00
503-06-03-25-00	Recursos Naturales	1,523.00
503-06-03-26-00	Proteccion Civil	1,274.00
503-07-00-00-00	ARTICULOS DEPORTIVOS VESTUARIOS PRENDAS DE PROT PE	270,000.00
503-07-02-00-00	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	120,000.00
503-07-02-01-00	Prendas de Proteccion (uniformes guantes botas de	120,000.00
503-07-03-00-00	ARTICULOS DEPORTIVOS	150,000.00

503-07-03-01-00	Presidencia Municipal	150,000.00
503-11-00-00-00	PLANTAS Y SEMILLAS	80,000.00
503-11-02-00-00	Fertilizantes	80,000.00
504-00-00-00-00	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	330,900.00
504-01-00-00-00	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	140,000.00
504-01-01-00-00	EQUIPO DE COMUNICACION	60,000.00
504-01-01-01-00	Presidencia	30,000.00
504-01-01-12-00	Comandancia	30,000.00
504-01-03-00-00	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	20,000.00
504-01-03-01-00	Presidencia	20,000.00
504-01-04-00-00	EQUIPO DE SERVICIO	60,000.00
504-01-04-01-00	Oficilia Mayor	60,000.00
504-02-00-00-00	MAQUINARIA Y EQUIPO INFORMATICO COMUNICACION AGROP	15,000.00
504-02-06-00-00	EQUIPO DE COMPUTO	15,000.00
504-03-00-00-00	VEHICULOS Y ARTICULOS DE TRANSPORTE	160,000.00
504-03-01-00-00	EQUIPO DE TRANSPORTE	160,000.00
504-03-01-04-00	Oficilia Mayor	60,000.00
504-03-01-11-00	Proteccion Civil	100,000.00
504-05-00-00-00	HERRAMIENTAS	5,000.00
504-05-01-00-00	HERRAMIENTAS Y MAQUINAS DE HERRAMIENTA	5,000.00
504-06-00-00-00	EQUIPO EDUCACIONAL	10,900.00
504-06-01-00-00	EQUIPO EDUCACIONAL	10,900.00
505-00-00-00-00	INV FIN PROV ECON AYUDAS OTRAS EROG PENSIONES JUBI	4,387,000.00
505-05-00-00-00	EROG APOYOS AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDA	4,387,000.00
505-05-02-00-00	GASTOS POR SERVICIO DE TRASLADO DE PERSONAS	47,000.00
505-05-02-01-00	Presidencia Municipal	47,000.00
505-05-12-00-00	COMPENSACIONES POR SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL	10,000.00
505-05-12-01-00	Prestación de Servicio Social	10,000.00
505-05-13-00-00	OBRAS DE CARACTER SOCIAL	4,330,000.00
505-05-13-01-00	Apoyos Gastos Médicos	120,000.00
505-05-13-02-00	Apoyos Convenios	3,200,000.00
505-05-13-04-00	Apoyos Gastos Funerarios	110,000.00
505-05-13-06-00	Apoyos Instituciones Educativas	150,000.00
505-05-13-07-00	Apoyos Materiales para Construcción	200,000.00
505-05-13-08-00	Apoyos por Servicios Especiales	150,000.00
505-05-13-09-00	Apoyos Instituciones Varias	100,000.00
505-05-13-10-00	Apoyos Varios	300,000.00
506-00-00-00-00	OBRA PUBLICA	42,160,344.70
506-01-00-00-00	ADMINISTRACION DE OBRA PUBLICA	4,051,750.70
506-01-01-00-00	SERVICIOS PERSONALES	3,539,300.70
506-01-01-01-00	Sueldos Personal de Base	2,617,796.40
506-01-01-02-00	Prima Vacacional	74,688.33
506-01-01-03-00	Gratificación Anual	509,015.97
506-01-01-04-00	Quinquenios	36,480.00
506-01-01-06-00	Compensación	220,320.00
506-01-01-09-00	Becas	3,000.00

506-01-01-10-00	Despensa	18,000.00
506-01-01-11-00	Compensacion por Servicios Especiales	60,000.00
506-01-02-00-00	SERVICIOS GENERALES	152,000.00
506-01-02-02-00	Atención a Empleados	18,000.00
506-01-02-03-00	Mtto de Equipo de Transporte	100,000.00
506-01-02-05-00	Mtto Equipo de Fotocopiado	500.00
506-01-02-07-00	Mtto Maquinaria	33,500.00
506-01-03-00-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	360,450.00
506-01-03-01-00	Papelería	10,300.00
506-01-03-02-00	Consumibles para computadora	6,500.00
506-01-03-03-00	Combustible y Lubricantes	308,500.00
506-01-03-07-00	Herramientas Varias	11,150.00
506-01-03-08-00	Diesel	24,000.00
506-03-00-00-00	PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA	
506-03-01-00-00	FISM 2009	28,117,369.00
506-03-02-00-00	FORTAMUN	9,991,225.00
506-03-02-01-00	ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO	1,002,037.90
506-03-02-01-01	Derecho de Alumbrado Público	552,037.90
506-03-02-01-02	Mantenimiento de Alumbrado Público	450,000.00
506-03-02-02-00	MTTO Y CONSERVACION DE RED DE AGUA	400,000.00
506-03-02-02-01	Mtto y Conservación de Red de Agua	400,000.00
506-03-02-03-00	SEGURIDAD PUBLICA	7,546,615.98
506-03-02-03-01	Comandancia (Sueldos)	2,806,801.20
506-03-02-03-02	Delegación Ahuacatlan (Sueldos)	964,855.20
506-03-02-03-03	Delegación Escanelilla (Sueldos)	407,864.40
506-03-02-03-04	Delegación Bucareli (Sueldos)	424,940.40
506-03-02-03-05	Delegación San Pedro (Sueldos)	638,492.40
506-03-02-03-06	Delegación Santa Agueda (Sueldos)	363,624.00
506-03-02-03-07	Juzgado Civico Municipal (Sueldos)	225,020.40
506-03-02-03-08	Juzgado Mixto Municipal (Sueldos)	244,800.00
506-03-02-03-09	Protección Civil (Sueldos)	735,868.80
506-03-02-03-12	Prima Vacacional	206,429.18
506-03-02-03-14	Compensaciones	164,880.00
506-03-02-03-15	Despensa	129,600.00
506-03-02-03-16	Quinquenios	118,440.00
506-03-02-03-17	Becas	60,000.00
506-03-02-03-18	Compensaciones por servicios Especiales	55,000.00
506-03-02-04-00	SERVICIOS GENERALES	127,271.12
506-03-02-04-01	Atencion a Funcioneros y Empleados	18,500.00
506-03-02-04-02	Mantto Equipo de Transporte	43,771.12
506-03-02-04-04	Cursos Proteccion Civil	6,000.00
506-03-02-04-05	Capacitacion con curso a policias	35,000.00
506-03-02-04-06	Seguros Patrullas	24,000.00
506-03-02-05-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	514,300.00
506-03-02-05-01	Combustibles y Lubricantes	260,000.00
506-03-02-05-03	Uniformes	142,000.00
506-03-02-05-04	Rotulacion de Escudos	10,300.00

506-03-02-05-05	Comb y Lubricantes Proteccion Civil	50,000.00
506-03-02-05-06	Herramientas Varias	17,000.00
506-03-02-05-07	Material Medico Proteccion Civil	32,000.00
506-03-02-05-08	Tanques de Gas Pimienta	3,000.00
506-03-02-06-00	GASTOS DE DELEGACIONES	401,000.00
506-03-02-06-01	Delegación Ahuacatlan	265,000.00
506-03-02-06-02	Delegacion Bucareli	39,000.00
506-03-02-06-03	Delegación Escanelilla	50,000.00
506-03-02-06-04	Delegacion San Pedro Escanela	41,000.00
506-03-02-06-05	Gastos Delegacion Santa Agueda	6,000.00
507-00-00-00-00	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	7,800,125.64
507-01-00-00-00	CASA DE CULTURA	567,165.64
507-01-01-00-00	SERVICIOS PERSONALES	567,165.64
507-01-01-01-00	Sueldos	406,236.00
507-01-01-02-00	Prima Vacacional	11,859.31
507-01-01-02-00	Gratificación Anual	78,990.33
507-01-01-04-00	Quinquenios	5,880.00
507-01-01-06-00	Despensa	7,200.00
507-01-01-07-00	Compensación	48,000.00
507-01-01-08-00	Becas	3,000.00
507-01-01-09-00	Compensación por Servicios Especiales	6,000.00
507-04-00-00-00	BECAS	100,000.00
507-04-01-00-00	Becas Estudiantes	100,000.00
507-05-00-00-00	PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL	225,000.00
507-05-01-00-00	Desarrollo Cultural 2009	200,000.00
507-05-02-00-00	Programa Verano Cultural	25,000.00
507-06-00-00-00	PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD	352,000.00
507-06-01-00-00	Escuelas de Calidad	352,000.00
507-08-00-00-00	SISTEMA DIF MUNICIPAL	6,555,960.00
507-08-01-00-00	SUBSIDIO DIF MUNICIPAL	1,080,000.00
507-08-01-01-00	Subsidio Mensual	1,080,000.00
507-08-02-00-00	SUBSIDIO DIF MUNICIPAL (NOMINA)	5,475,960.00
507-08-02-01-00	Participación Nomina	5,475,960.00
508-00-00-00-00	DEUDA PUBLICA PASIVO CIRCULANTE Y OTROS	2,441,295.31
508-01-00-00-00	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	2,441,295.31
508-01-01-00-00	Amortización Prestamo Finanzas	2,441,295.31

HAGO CONSTAR QUE TUVE A MI VISTA EL PRESENTE DOCUMENTO EL CUAL CONCUERDA FIELMENTE CON EL ORIGINAL Y CONSTA DE 10 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UN SOLO LADO, SE EXTIENDE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO; A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008

ATENTAMENTE
"Contigo en Acción"

PROF. OSCAR SILVA CARRANZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2008 dos mil ocho, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Altos Del Marqués", Secciones 2A y 2B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 20 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34| DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Secciones 2A y 2B, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, en base a la competencia reglamentaria del Municipio, la cual implica en forma exclusiva, los aspectos fundamentales para su desarrollo, dada su naturaleza colegiada, proveer una exacta observancia de la ley.

2. En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió escrito de fecha 23 de julio de 2008 signado por el Ing. Jorge A. Portillo Martín, Director General de la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., mediante el cual solicita la autorización provisional de venta de lotes del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Secciones 2A y 2B, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual obra en el expediente número 001-3/DVCR radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante la escritura pública número 213,206 de fecha 3 de septiembre de 1984, emitida por el Lic. Tomas Lozano Molina, Notario Público No. 87 Asociado a la Notaría No. 10 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 82, Libro LXXI Sección Comercio, con fecha 27 de febrero de 1985, la empresa denominada Altos del Marqués, S.A. de C.V., acredita su constitución.

4. Con la Escritura Pública Número 4,091 de fecha 17 de octubre de 1988, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público Titular número 20 de esta demarcación, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 1ero de noviembre de 1988 bajo la partida 10, se protocolizó el otorgamiento de Poder General Amplísimo otorgado por la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., a favor de los Ingenieros Francisco Adalberto Portillo Martin y Jorge Adalberto Portillo Martín.

5. Se acredita la propiedad del predio en donde se pretende desarrollar el fraccionamiento objeto del presente Acuerdo, mediante la escritura pública número 6,692 de fecha 11 de septiembre de 1991, emitida por el Lic. Santos Jesús Martínez Resendiz, Notario Público titular de la Notaría 20 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, bajo la partida 3 del Libro 101-A Tomo XXVI, por medio de la cual se protocolizó el contrato de compraventa a favor de la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., de dos predios rústicos divididos por el derecho de vía de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, que forman una sola unidad topográfica y que pertenecen al Rancho San Antonio I de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Del mismo modo se acredita la propiedad de la superficie de 25,808,767 m², ubicada bajo las líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, mediante copia certificada del Contrato de Compraventa de fecha 11 de noviembre de 1994, por parte de la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V.

6. Por Acuerdo de fecha 13 de julio de 1993, el Lic. Enrique Burgos García, entonces Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", números 28 y 29 de fechas 15 y 22 de julio de 1993, se autorizó a la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", integrado por tres secciones, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, de esta Ciudad, y protocolizado mediante Escritura Pública No. 20,986 de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría No. 16 de esta demarcación territorial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 43473/1 el 10 de diciembre de 1996.

7. Por acuerdo del Lic. Enrique Burgos García, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" números 28 y 29 de fechas 15 y 22 de julio de 1993, se autorizó a la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" integrado por tres secciones, ubicado en la Delegación Cayetano Rubio de esta ciudad, protocolizado mediante la escritura pública No. 20,986 de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría No. 16 de esta demarcación notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 43473/1 el 10 de diciembre de 1996.

8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Estudio Técnico con número de folio 178/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Secciones 2A y 2B, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual en su contenido establece que:

8.1 Mediante Sesión de Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la Relotificación en 4 Etapas de la Sección 2A y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la 1ª Etapa perteneciente a la Sección 2A y a la Nomenclatura del Fraccionamiento "Altos del Marqués".

8.2 Con fecha 14 de diciembre de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Delegación Villa Cayetano Rubio, de esta Ciudad.

8.3 Presenta deslinde catastral emitido por la Dirección de Catastro Estatal con Folio No. DT 2005121 de fecha 15 de diciembre de 2005, de las secciones 2A y 2B de la que resultan dos polígonos con superficies de 200,529,005 m² y 98,868.721 m².

8.4 La Comisión Estatal de Aguas, mediante el Oficio No. VE/924/2006, de fecha 19 de julio de 2005, expide un certificado en el que se señala que la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., tiene a su disposición 452 certificados de interconexión para igual número de viviendas, conforme al contenido de voluntades celebrado entre dicho organismo y la empresa el día 15 de julio de 1998, debiendo ratificar dicho documento a fin de asegurar que corresponden al Proyecto de Infraestructura Hidráulica, Sanitaria y Pluvial de las Secciones 2A y 2B del Fraccionamiento en comento.

8.5 Mediante Oficio No. DDU/DU/6755/2007, de fecha 15 de noviembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de Proyecto de Relotificación de las Secciones 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués", debido al ajuste de medidas y superficies derivados del deslinde catastral citado.

8.6 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución para las Secciones 2A y 2B y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, misma que se encuentra vigente.

8.7 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la constancia notarial de fecha 23 de septiembre de 2008, signada por el Manuel Ceballos Urueta, Notario Titular Número 7 de esta demarcación Notarial, en la que hace constar que se encuentra en proceso el Expediente Número 2651.08 correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de enero de 2008, donde el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución para las Secciones 2A y 2B y nomenclatura del Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, así como las modificaciones a la Escritura 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, de la Notaría No. 17 de ésta Ciudad, para la desincorporación de una superficie de 1,004.61 m² por disminución en la superficie de vialidades, así como de una superficie de 105.33 m² por disminución en el área de equipamiento.

8.8 El promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial No. SSPM/DT/IT/1363/2008, de fecha 17 de junio de 2008, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, las cuales se enuncian a continuación:

- 8.8.1 Según Dictamen de Uso de Suelo Número 1434, Expediente 11146 del 29 de julio de 1992, los servicios básicos de infraestructura y vialidad serán a cargo del Fraccionador.
- 8.8.2 El Fraccionamiento y sus condóminos deberán contar con la señalización oficial vertical y horizontal por lo que deberán coordinarse con el departamento de ingeniería de tránsito para su revisión.
- 8.8.3 De acuerdo con el giro de las áreas comerciales se requerirá que realicen estudio de Impacto Vial con el fin de conocer su influencia en la zona.
- 8.8.4 Los vértices de las esquinas del proyecto deberán cumplir con los radios necesarios para proporcionar maniobras de vuelta seguras para los habitantes del condominio.
- 8.8.5 La ubicación de la caseta de control de acceso y salida al condominio deberá permitir el almacenamiento de por lo menos un vehículo sin que obstaculice el libre tránsito.
- 8.8.6 Construcción de un tercer carril de 3.50 metros de ancho sobre la Avenida Paseo de la Reforma en todo el frente de su predio, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipales.
- 8.8.7 Participación en la construcción del distribuidor vehicular en la intersección de Avenida Paseo de la Reforma y Calle Asteroides, por lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- 8.8.8 El cumplimiento de este documento es requisito para la terminación de obra del edificio.

8.9 El promovente presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- 8.9.1 Recibo No. G 1291925 de fecha 15 de febrero de 2008, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio, por la cantidad de \$459,370.60 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos setenta pesos 60/100 M.N.) con lo que se ampara el pago de impuesto por superficie vendible habitacional de las secciones 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués".
- 8.9.2 Recibo No. G 1291927 de fecha 15 de febrero de 2008, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio, por la cantidad de \$27,801.76 (Veintisiete mil ochocientos un pesos 76/100 M.N.) con lo que se ampara el pago de impuesto por superficie vendible comercial de las secciones 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués".
- 8.9.3 Recibo No. G 1291926 de fecha 15 de febrero de 2008, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio, por la cantidad de \$336,655.17 (Trescientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) con lo que se ampara el pago de impuesto por derechos de supervisión de las secciones 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués".
- 8.9.4 Recibo No. G 1291924 de fecha 15 de febrero de 2008, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería del Municipio, por la cantidad de \$7,543.80 (Siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.) con lo que se ampara el pago de impuesto por derechos de nomenclatura de las secciones 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués".

8.10 Mediante Oficio No. DDU/DU/3179/2008, de fecha 30 de mayo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió un avance estimado de 38.87% en la ejecución de las obras de urbanización de las Secciones 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués" por lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.11 El promotor presenta copia de la Póliza de Fianza No. 000468AP0008 de fecha 1º de julio de 2008, expedida por Ing. Afianzadora, S.A., que ampara la cantidad de \$15'560,536.27 (Quince millones quinientos sesenta mil quinientos treinta y seis pesos 27/100 M.N.) mediante la cual la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., da cumplimiento a lo señalado por el artículo 154 Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente al otorgamiento de Fianza que servirá para garantizar la Ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes de las Secciones 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués".

8.12 El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, así como de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.13 Asimismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor de Fraccionamiento previamente deberá obtener la aprobación del Proyecto antes citado para solicitar la Autorización para la Venta Provisional de Lotes.

9. Derivado de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1 Con base a lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico favorable de la autorización de provisional para venta de lotes de las secciones 2A y 2B del Fraccionamiento "Altos del Marqués", ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

9.2 El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el proyecto de alumbrado público, así como el de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura del equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. Asimismo y en el mismo plazo, deberá hacer entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donados para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

9.3 El virtud de las modificaciones en el proyecto de lotificación deberá presentar en un plazo de 60 días a partir de la presente autorización, copia de los proyectos autorizados para las redes de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial que autoriza la Comisión Estatal de Aguas, así como del proyecto de electrificación que autoriza la Comisión Federal de Electricidad del Fraccionamiento "Altos del Marqués" Secciones 2A y 2B.

9.4 Deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la presente autorización, la escritura que se encuentra en proceso ante la fe del Lic. Manuel Ceballos Urueta, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de esta demarcación territorial, relativa a la modificación de las superficies ya transmitidas al Municipio mediante la Escritura No. 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público No. 17 de ésta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Folio Real No. 43473/2 de fecha 19 de diciembre de 1996, respecto a las áreas transmitidas para equipamiento urbano y vialidades al Municipio de Querétaro por la autorización de las Secciones 2A y 2B del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

9.5 Deberá participar de manera proporcional en las obras viales necesarias de ampliación y rehabilitación del puente a desnivel en el entronque de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Hacienda El Campanario y el Acceso al Fraccionamiento Lomas del Marques, para aumentar los carriles de incorporación que pasan por el citado paso a desnivel, como medidas de mitigación vial por el constante incremento de flujos vehiculares en la zona, para lo cual se deberá realizar un convenio con la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de definir su participación en conjunto con las empresas desarrolladoras en la zona

9.6 De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de Compraventa o Promesa de Venta de Lotes, en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, Apartado IV Inciso c) de la Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “Altos del Marqués”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “ALTOS DEL MARQUÉS” SECCIONES 2A Y 2B,** Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. La empresa denominada “Altos del Marqués”, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo señalado en los **Considerandos 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5** del presente Acuerdo.

TERCERO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. El fraccionador deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

QUINTO. La empresa denominada “Altos del Marqués”, S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

SEXTO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Altos del Marqués”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el veintiocho de octubre de dos mil ocho, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo autorización de relotificación de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como el incremento de densidad de población de 300 hab/ha a 600 hab/ha, para una fracción de dicha etapa, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la autorización de la relotificación de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como el incremento de densidad de población de 300 hab/ha a 600 hab/ha para una fracción de dicha etapa.

2. Mediante escrito presentado con fecha 11 de septiembre de 2008, presentado por el C. Hanna El Jeitani El Jeitani, Director General de la empresa denominada "Desarrollos Inmobiliarios Zgharta", S.A. de C.V., solicita en la Secretaría del Ayuntamiento la autorización de su proyecto de relotificación de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como el incremento de densidad de población de 200 hab/ha a 600 hab/ha para una fracción de dicha etapa. El cual se encuentra integrado en el expediente 06/DVCR, radicado en Secretaría del Ayuntamiento.

3. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 167/08, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de la relotificación de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, así como el incremento de densidad de población de 200 hab/ha a 600 hab/ha para una fracción de dicha etapa, en el cual en su contenido establece que:

3.1 Presenta copia de la escritura pública no. 61,160 de fecha 29 de mayo de 2006 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 7 de este Distrito Judicial, inscrita en el Registro Público bajo el Folio Mercantil No. 32190 de fecha 27 de junio de 2006, mediante la cual se formaliza la constitución de la sociedad denominada "Desarrollos Inmobiliarios Zgharta", S.A. de C.V.

3.2 Se justifica la propiedad de 80 lotes de la Etapa III del Fraccionamiento denominado Hacienda El Campanario, Sección Mirador del Campanario, mediante copia de la escritura número 22,953 de fecha 8 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 7 de San Juan del Río, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en la que se protocoliza la compraventa realizada entre la parte vendedora, Tayson, S.A. de C.V., representada para tal acto por el Ing. Joaquín Tamayo Coutiño y el Lic. Juan Antonio Soto Septién; y la empresa denominada Desarrollos Inmobiliarios Zgharta, S. A. de C. V., representada en tal acto por el C. Pedro Adib Checa Acra y el C. Hanna El Jeitani El Jeitani, como adquiriente.

3.3 De acuerdo con los datos de la escritura referida, estos predios cuentan con una superficie total de 30,483.60 m², en la que no se incluye al área de vialidades que previamente había sido transmitida al Municipio, desglosada la ubicación de los lotes conforme a lo siguiente:

- A.** Lotes 1 al 38 de la Manzana IV del Fraccionamiento Hacienda El Campanario denominado Mirador del Campanario,
- B.** Lotes 1 al 19 de la Manzana V del Fraccionamiento Hacienda El Campanario denominado Mirador del Campanario; y
- C.** Lotes 1 al 23 de la Manzana VI del Fraccionamiento Hacienda El Campanario denominado Mirador del Campanario.

3.4 La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DUV-1283/94 de fecha 6 de septiembre de 1994, autoriza la relotificación del Fraccionamiento Hacienda El Campanario "Sección Miradores".

3.5 El H. Ayuntamiento de El Marqués, mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 6 de noviembre de 1995, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa III de la Sección Miradores del fraccionamiento "Hacienda El Campanario", dado que se consideraba que esta etapa se encontraba ubicada en el Municipio de El Marqués.

3.6 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el acuerdo relativo al incremento de densidad de población de 100 hab/ha a 200 hab/ha, de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario" Sección Miradores en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

3.7 Mediante la escritura pública No. 22,455 de fecha 4 de junio de 1997 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Ciudad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 100239/1 del 19 de septiembre del 2000, se hizo constar la transmisión de una superficie de 9,090.92 m² por concepto de vialidades a favor del Municipio de El Marqués, correspondientes a la Fases III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" Sección Miradores.

3.8 Respecto al área de donación para equipamiento urbano correspondiente al 10% del área total de la Sección, se consideró en su autorización que el Fraccionador quedó exento, ya que en su momento el Fraccionamiento Hacienda el Campanario cumplió con esta disposición.

3.9 De consulta a la Dirección de Catastro Municipal, el Ing. Franco Vargas Montes, Director de dicha dependencia, mediante el oficio No. DMC/DT/768/2005 de fecha 8 de abril del 2005, informa que de acuerdo a la información cartográfica que le fue proporcionada por la Dirección de Catastro del Estado, la Etapa III del Fraccionamiento Hacienda El Campanario Sección Miradores se localiza dentro de los límites del Municipio de Querétaro.

3.10 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de abril de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el acuerdo relativo al incremento de densidad de población de 100 hab/ha a 200 hab/ha, de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario" Sección Miradores en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

3.11 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó lo relativo a la causahabiente a favor de la empresa Tayson, S.A. de C.V., de la Etapa I, Fracción de la Etapa II y Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

3.12 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de junio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó lo relativo al incremento de densidad de población de 200 a 300 hab/ha, para la Etapa III con una superficie de 30,483.60 m², del Fraccionamiento denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores.

3.13 Mediante oficio No. DDU/DU/5128/2006 de fecha 13 de octubre de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el proyecto de relotificación de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, en donde se señala que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá otorgar a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro y mediante escritura pública, la superficie de 2,611.57 m² por concepto de la diferencia de superficie de vialidades autorizada de dichas etapas.

3.14 Posteriormente y mediante oficio No. DDU/DU/1417/2007 de fecha 20 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el proyecto de relotificación de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario", Sección Miradores.

3.15 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de relotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Hacienda El Campanario, Sección Miradores, de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, misma que se encuentra vigente.

3.16 En dicho acuerdo se indica que el fraccionador deberá dar cumplimiento al Resolutivo Séptimo inciso 1), de dicho acuerdo, presentando el dictamen de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro.

3.17 Así mismo, para dar cumplimiento parcial al Resolutivo Séptimo inciso 2) del Acuerdo de Cabildo citado, deberá realizar las acciones de mitigación indicadas en el oficio SSP/DT/IT/1146/07 de fecha 20 de marzo de 2007, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, relativas al dictamen de impacto vial para el fraccionamiento mirador del campanario, mismas que se señalan a continuación:

- A.** Proporcionar un lote de señalamiento, para ser colocado en la zona de influencia, de acuerdo con el siguiente listado:
- 10 señalamientos oficiales restrictivos de no estacionarse (SR-22) incluyendo tablero, poste tipo bandera y tornillería.
 - 5 señalamientos oficiales restrictivos de prohibido vuelta izquierda (SR-24) incluyendo tablero, poste tipo bandera y tornillería.
 - 5 señalamientos oficiales restrictivos de prohibido vuelta derecha (SR-23) incluyendo tablero, poste tipo bandera y tornillería.
 - 10 señalamientos oficiales restrictivos de prohibido el paso a vehículos pesados (SR-32) incluyendo tablero, poste tipo bandera y tornillería.
 - 20 señalamientos informativos que indican un solo sentido de circulación (SIS-11) incluyendo tablero, poste y tornillería.
 - 20 señalamientos informativos que indican doble sentido de circulación (SIS-11) incluyendo tablero, poste y tornillería.
- B.** El fraccionamiento deberá contar con señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo y de nomenclatura en el interior del mismo, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

3.18 Por Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la nomenclatura de calles de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

3.19 Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de septiembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la venta provisional de lotes de las Etapas II-B y III del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores, de la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

3.20 Con fecha 29 de septiembre de 2007, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la causahabencia a favor de la empresa Zgharta, S.A. de C.V., de diversos lotes ubicados en las Etapas I, II y III del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Hacienda El Campanario" Sección Miradores de la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

3.21 El promotor presenta la póliza de Fianza 1361625, Folio 807108 de fecha 12 de julio de 2007 emitida por Afianzadora ING Fianzas S.A. a favor de Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$ 9'109,184.93 (NUEVE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 93/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución de obras de urbanización faltantes de la Etapa II-B y III del Fraccionamiento Etapa 3.

3.22 Mediante oficio DDU/COPU/FC/7901/2008 de fecha 23 de octubre de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de Relotificación de la Etapa III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" Sección Miradores, debido a la disminución del número de lotes contenidos, así como el cambio de la traza autorizada y la disminución de las superficies vendibles.

3.23 En base a lo anterior, actualmente las superficies de la Etapa III del Fraccionamiento "Hacienda El Campanario" Sección Miradores, se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA III, HACIENDA EL CAMPANARIO, SECCIÓN MIRADORES				
AUTORIZADO DDU/DU/1417/2007			PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN	
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE VENDIBLE	28,784.85	71.99%	28,733.75	71.86%
SUPERFICIE ÁREA VERDE	461.88	1.16%	479.68	1.20%
SUPERFICIE DE MIRADOR	36.14	0.09%	36.14	0.09%
SUPERFICIE DE VIALIDADES	10,701.59	26.76%	10,734.89	26.85%
SUPERFICIE TOTAL	39,984.46	100.00%	39,984.46	100.00%

CUADRO DE LOTES ETAPA III, HACIENDA EL CAMPANARIO, SECCIÓN MIRADORES		
AUTORIZADO DDU/DU/1417/2007		PROPUESTA DE RELOTIFICACIÓN
CONCEPTO	No. DE LOTES	No. DE LOTES
UNIFAMILIAR	140	46
CONDOMINAL	4	2
ÁREA VERDE	4	2
RECREACIÓN	1	-
COMERCIAL	1	-
TOTAL DE LOTES	150	50

3.24 Con la citada relotificación se amplía la sección de la vialidad central para mejorar los flujos vehiculares en su interior, disminuyendo la superficie vendible y aumentando la superficie vial a 10,734.89 m², incluyendo la proyección de dos lotes que conforman una superficie de 479.68 m² para áreas verdes, que se pretenden donar al Municipio.

3.25 Respecto a la propuesta de incremento de densidad de donación, se hace notar que una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que actualmente para la Etapa III, del Fraccionamiento de tipo medio denominado Hacienda El Campanario, Sección Miradores, respecto a las superficies propiedad de la empresa se considera lo siguiente: Fracción con superficie de 16,291.41 m², en zona habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y el resto con superficie de 12,370.80 m² con densidad de población de 600 hab/ha.

Sin embargo dada la autorización previa del incremento de densidad de población de 200 hab/ha a 300 hab/ha mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de junio de 2006, para la Etapa III del Fraccionamiento, se considera actualmente una densidad de población de 300 hab/ha para la fracción propiedad de la empresa con superficie de 16,292.41 m².

3.26 De acuerdo con el proyecto de relotificación, se generan dos polígonos (macrolotes), con superficies de 8,778.30 m² y 13,007.17 m² respectivamente, en los que se pretende construir edificios verticales, en los que una fracción con superficie de 13,114.11 m² que tiene asignada una densidad de población de 600 hab/ha y una fracción con superficie de 8,671.36 m² con densidad de población de 300 hab/ha, buscando con dicho proyecto reducir los porcentajes de ocupación del suelo, con un mayor porcentaje de espacios abiertos, dotándolo de instalaciones y obras complementarias que otorgan una mayor posibilidad de utilización del suelo en actividades colectivas que promuevan la cultura de convivencia, generando una armonía visual que se integre a la imagen urbana propuesta de edificios verticales en la zona.

3.27 Para llevarlo a cabo pretende el promotor que se autorice el incremento en la densidad de población de 300 a 600 hab/ha para una superficie de 12,370.80 m² del área vendible, a fin de llevar a cabo un proyecto homogéneo de 600 hab/ha en los macrolotes, con lo que la Etapa III se desarrollaría con 323 viviendas, conforme a lo siguiente: 46 lotes unifamiliares, una casa club y en los dos macrolote con 277 viviendas desarrollado con diversos edificios cuyas alturas serán definidas en base a los lineamientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, respetando las restricciones de construcción en sus colindancias, así como el manejo de las 4 fachadas.

3.28 No obstante lo anterior, se hace notar que considerando que la Etapa III del Fraccionamiento Hacienda El Campanario, Sección Miradores cuenta con una superficie total de 39,984.46 m², incluyendo áreas de vialidades y áreas verdes, para las 323 viviendas que pretende desarrollar el promotor en la misma, se tendría una densidad de población bruta de 410 hab/ha, acorde con los parámetros establecidos para la zona.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

4.1 Con base en los puntos anteriormente expuestos, se somete a consideración del H. Cabildo la autorización del proyecto de Relotificación de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Hacienda El Campanario", Sección Miradores, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, del que mediante Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de relotificación y licencia de ejecución de obras de urbanización, misma que se encuentra vigente.

4.2 El desarrollador deberá dar cumplimiento a los Resolutivos de los Acuerdos de Cabildo de fecha 27 de marzo y 12 de junio ambos de 2007, relativos a las autorizaciones de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa III del Fraccionamiento, y de la Nomenclatura de Calles, para lo cual se otorga un plazo adicional de 30 días naturales, contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente a fin de presentar los documentos de cumplimiento correspondientes ante la Secretaría del Ayuntamiento, respecto a lo siguiente:

A. El dictamen de impacto ambiental emitido por la secretaría de desarrollo sustentable de gobierno del estado de querétaro.

B. Avance en el cumplimiento a las acciones de mitigación indicadas en el oficio SSP/DT/IT/1146/07 de fecha 20 de marzo de 2007, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, relativas al dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento Mirador del Campanario.

4.3 Así mismo el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes que propone donar al municipio, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesaria para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

4.4 Debido al aumento en la superficie de vialidades a 10,734.89 m², así como la propuesta de donación de áreas verdes al interior de la Etapa III, el desarrollador deberá completar las superficies de donación por dichos conceptos, modificando las superficies en la escritura de donación a favor del Municipio de Querétaro, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4.5 Asimismo, queda a consideración del H. Cabildo la propuesta de incremento de la densidad de población de 300 hab/ha, a 600 hab/ha para una fracción con superficie de 12,370.80 m², de la Etapa III del Fraccionamiento Hacienda el Campanario, Sección Miradores, con lo que la Etapa III se desarrollaría con 299 viviendas, conforme a lo siguiente: 46 lotes unifamiliares y dos lotes condominales con 253 viviendas a desarrollar en edificios verticales.

4.6 En caso de ser aprobado el punto anterior, el proyecto de construcción de las edificaciones así como las alturas permisibles serán definidas en base a los lineamientos del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y la normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, respetando las restricciones de construcción en sus colindancias, así como el manejo de las 4 fachadas.

4.7 Lo anterior al encontrarse en un área que cuenta con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso que permiten soportar la densidad de población solicitada y la consolidación de los vacíos urbanos existentes, con el desarrollo de un macrolote en que se proyecta la construcción de edificios verticales con una tipología de vivienda de tipo residencial, que por su ubicación y altura tendrá un impacto visual favorable para la ciudad, por lo que se considera que no se genera un impacto negativo ya que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona, con la consolidación de los vacíos urbanos existentes siendo congruentes con las políticas, dinámica de crecimiento y saturación de lotes.

4.8 Así mismo, con la promoción de la edificación de vivienda con opciones habitacionales bajo la modalidad de edificios verticales, se busca reducir los porcentajes de ocupación del suelo, logrando generar mayores espacios abiertos y calidad de imagen urbana, con un mejor ambiente dada la proliferación de áreas verdes, sin menoscabo de lograr una racionalización en la dotación de infraestructura general, con espacios abiertos al interior de los predios, debiendo cumplir con lo siguiente:

- A.** Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los títulos tercero y cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro. por lo que en un plazo máximo de noventa días a partir de la presente autorización y debido al incremento de densidad autorizada, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial que soporten el incremento de densidad de población referido, emitidos por la Comisión Estatal de aguas.
- B.** Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, previo a la autorización de las licencias y permisos de construcción de los edificios que se desarrollen en el condominio y demás necesaria para la realización de su proyecto.
- C.** Dado el incremento en la densidad de población que permitirá un mayor aprovechamiento del macrolote, al modificarse las condiciones con que fue autorizado el fraccionamiento, se deberá otorgar el área de donación a favor del Municipio correspondiente al área verde que considera en el plano de relotificación autorizado.
- D.** Resolver lo relativo a la propiedad para su transmisión a favor del Municipio, del área por la que pasan las líneas de alta tensión que sirve para dar acceso a las Etapas II y III del Fraccionamiento, que permita su vez garantizar la dotación en el sector de una estructura vial para conectar los flujos vehiculares y peatonales con las vialidades existentes en la zona.
- E.** Participar de manera proporcional en las obras viales necesarias de ampliación y rehabilitación del puente a desnivel en el entronque de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Hacienda El Campanario y el Acceso al Fraccionamiento Lomas del Marqués, para aumentar los carriles de incorporación que pasan por el citado paso a desnivel, como medidas de mitigación vial por el constante incremento de flujos vehiculares en la zona, para lo cual se deberá realizar un convenio con la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a fin de definir su participación en conjunto con las empresas desarrolladoras en la zona.
- F.** Participar en la realización de obras hidráulicas necesarias, para la canalización de los escurrimientos pluviales que desembocan hacia la zona baja de la Delegación y que afecta a los habitantes de la zona conocida como Hércules (Asentamientos denominados El Bosque, 2 de Abril, etc.), de acuerdo al Convenio de Participación que realice la empresa con la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
- G.** Incorporar dentro de sus proyectos de edificios, medidas de mitigación ambiental en las que se contemple lo siguiente:
 - 1)** Separación de aguas negras y aguas grises, para el reuso de estas últimas en servicios sanitarios y riego de áreas verdes al interior del desarrollo.
 - 2)** La dotación de zonas arboladas en el área verde asignada con un carácter sustentable a efecto de garantizar su mantenimiento, en el que se incluyan depósitos (aljibes) para el reuso de aguas tratadas, con el sembrado de árboles maduros de por lo menos 4" de diámetro en su tronco y una altura mayor a cinco metros...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad en el punto 4, apartado IV inciso n) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** a la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios Zgharta”, S.A. de C.V., la relotificación de la Etapa III del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Quedando las superficies de conformidad a lo señalado en los **Considerandos 3.23 y 3.24** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA EL INCREMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN de 300 Hab/Ha, a 600 Hab/Ha para una fracción con superficie de 12,370.80 m², de la Etapa III del Fraccionamiento denominado “Hacienda El Campanario”, Sección Miradores, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de conformidad a lo establecido en los **Considerandos 4.5 y 4.6** del presente.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el **Considerando 4.2** y sus **incisos A y B**; así como al **Considerando 4.4**; y a los **incisos del A) al G)** del **Considerando 4.8** del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Desarrollos Inmobiliarios Zgharta”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS 2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que para la ponderación del presente Reglamento es preciso entender que servidor público es aquella persona que pertenece a una organización dentro del Municipio, cuyas actividades, ejecutadas de manera regular, continua y uniforme, van destinadas a cuidar intereses o satisfacer necesidades de la población o de alguna otra entidad oficial y que por lo tanto su actuar es de interés general.

Que, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, en su Título IV, Capítulo Sexto denominado 'DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES', específicamente en su artículo 52, establece que son autoridades auxiliares municipales del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial que se les asigne, los Delegados y Subdelegados

Que las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. De manera específica, el artículo 54 de la referida Ley, establece como facultades de los delegados y subdelegados las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las ordenes que reciba será causa de remoción;*
- II. Vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;*
- III. Informar al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad pública y la salud de su delegación o subdelegación, por conducto de la dependencia que coordine a los delegados;*
- IV. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su jurisdicción;*
- V. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y*
- VI. Las demás que le señalen esta u otras leyes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de Ayuntamiento.*

Que de las anteriores facultades señaladas en la multicitada Ley se deduce que los cargos de Delegados y Subdelegados municipales, sí gozan de las características de autoridad, pues de manera expresa se señalan las atribuciones de vigilancia, ejecución, elaboración así como de auxilio e información; de la misma manera, según se desprende del ya citado artículo 54, que los mencionados servidores públicos ejercen atribuciones que les son delegadas por el Ayuntamiento, dirigidas a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Que en efecto, los Delegados y Subdelegados Municipales, como autoridades auxiliares, tienen encomendadas diversas funciones cuya finalidad consiste en preservar la Ley para beneficio de los habitantes de una comunidad, para lo cual hacen uso de facultades que con fundamento en la Ley les permite emitir actos unilaterales por los cuales puedan crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas que afectan la esfera legal del gobierno.

Que ciertamente, con independencia de que esos servidores públicos no puedan disponer de manera directa de la fuerza pública o detentarla, con fundamento en la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, sus atribuciones les permiten generar, por sí o a través de otros entes o instrumentos legales, situaciones jurídicas que afectan la esfera legal de los ciudadanos, pues ejercen facultades de vigilancia, elaboración y ejecución que le están atribuidas en la Ley mencionada, mismas que constituyen una potestad cuyo ejercicio es irrenunciable y que por tanto se traducen en verdaderos actos de autoridad al ser de naturaleza pública la fuente de tal potestad.

Que la Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad.

Que, en esta tesitura, la fundamentación legal, precisa, clara, inobjetable y sin desviaciones, de la norma jurídica, por parte de la autoridad; es algo que constituye uno de los elementos cardinales de nuestro Estado de Derecho, por ende, es necesario prever un marco normativo para la actuación lícita de las Autoridades Auxiliares Municipales de El Marqués, Qro.

Que, por otro lado, uno de los medios para acceder al cargo, es la elección. Empero, la elegibilidad se constituye de una serie de elementos básicos que necesariamente debe cumplir un candidato para tener derecho a contender en ella, a contrario sensu, la inelegibilidad es no satisfacer los requisitos constitucionales y legales exigidos o dejar de hacerlo, por consecuencia, el interesado estará imposibilitado para acceder al cargo para el cual aspira. En consecuencia, resulta menester que el presente Reglamento, sienta las bases para un adecuado proceso de sufragio.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del 2008, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES

TITULO PRIMERO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización, funcionamiento de las Delegaciones y Subdelegaciones de cada demarcación territorial del Municipio, así como establecer las bases y el procedimiento para la elección de las autoridades municipales auxiliares.

ARTÍCULO 2. El Municipio para su organización administrativa podrá dividirse en:

- I. Delegaciones; y

II. Subdelegaciones.

ARTÍCULO 3. Los Delegados y Subdelegados Municipales son autoridades auxiliares de El Ayuntamiento y de El Presidente, en la demarcación territorial que se les asigne y tendrán el carácter de autoridad municipal. Durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de éste Reglamento se entenderá por:

- I. **DELEGADOS:** A las Autoridades Municipales Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en la demarcación territorial que les corresponda;
- II. **EL AYUNTAMIENTO:** Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- III. **EL MUNICIPIO:** Al Municipio de El Marqués, Qro.;
- IV. **EL PRESIDENTE:** Al Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, Qro.;
- V. **EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:** Al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VI. **EL DIRECTOR:** Al Titular de del Dirección de Delegaciones del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VII. **LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:** A la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- VIII. **LA DIRECCIÓN:** A la Dirección de Delegaciones del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IX. **LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- X. **LA COMISIÓN:** A la Comisión Especial de Regidores de El Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro. y
- XI. **SUBDELEGADOS:** A las Autoridades Municipales Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal de El Marqués, Qro., en la demarcación territorial que les corresponda;

ARTICULO 5. El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada La Cañada, lugar de residencia de El Ayuntamiento y los centros de población siguientes:

- I. Delegación CHICHIMEQUILLAS con asentamiento en la comunidad del mismo nombre; la cual cuenta con las siguientes subdelegaciones:
 - a. DOLORES;
 - b. LA LABORCILLA;
 - c. LAJITAS;
 - d. MATANZAS;
 - e. LOS POCITOS;
 - f. PRESA DEL CARMEN;
 - g. PRESA DE RAYAS;
 - h. SAN VICENTE FERRER;
 - i. SANTA MARIA BEGOÑA;
 - j. SANTA MARIA DE BAÑOS;
 - k. SANTA CRUZ;
 - l. SAN RAFAEL;
 - m. TIERRA BLANCA; y
 - n. ATONGO

II. Delegación Emiliano Zapata con asentamiento en la localidad de LA GRIEGA, la cual cuenta con las siguientes subdelegaciones:

- a. SALDARRIAGA;
- b. CERRO PRIETO;
- c. EL RODEO;
- d. LA MARIOLA;
- e. SANTA MARIA TICOMAN;
- f. JESUS MARIA;
- g. CERRITO COLORADO;
- h. SAN PEDRO ZACATENCO;
- i. SAN JOSE NAVAJAS;
- j. GUADALUPE LA VENTA;
- k. AMAZCALA;
- l. SAN MIGUEL AMAZCALA;
- m. ALFAJAYUCAN;
- n. EL LOBO;
- o. EI POZO; Y
- p. LA LABORCILLA 41.

III. Delegación Lázaro Cárdenas con asiento en la localidad de EL COLORADO, la cual cuenta con las siguientes subdelegaciones:

- a. PALO ALTO;
- b. CALAMANDA;
- c. EL PARAÍSO;
- d. LA LOMA;
- e. LA PIEDAD;
- f. EL CARMEN;
- g. AGUA AZUL;
- h. EL COYME;
- i. COYOTILLOS;
- j. EL ROSARIO;
- k. SAN ISIDRO MIRANDA; y
- l. EL DURAZNO

ARTÍCULO 6. La Delegación Municipal como estructura mínima de organización y de gobierno estará concentrada en lo físico y administrativo en un poblado o zona urbana de las que compongan su demarcación y la cual tomará la denominación de sede de la Delegación Municipal.

Se procurará que de acuerdo al presupuesto del Municipio, cada Delegación tenga un edificio funcional y adecuado, pudiendo contar para la construcción, conservación y mantenimiento, con las participaciones de los vecinos, los programas de inversión pública de los gobiernos Federal, Estatal y los propios recursos municipales.

ARTÍCULO 7. La Delegación Municipal gozará de autonomía propia en lo referente a las funciones administrativas y en lo que alcance su perímetro constituido, pero tendrá la obligación de la interdependencia y de apoyo recíproco con las otras Delegaciones municipales y de atención inmediata en los asuntos en que estén de por medio los intereses públicos generales, la observancia de las leyes, indicaciones, acuerdos, órdenes o instrucciones, exhortos, notificaciones o solicitudes, que se reciban de El Presidente y El Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. El Director;
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los Subdelegados Municipales; y
- VII. Los demás Servidores Públicos Municipales a quienes expresamente se les faculte para ello.

CAPITULO II DE LA CREACIÓN, SUPRESIÓN Y FUSIÓN DE LAS DELEGACIONES Y SUB-DELEGACIONES

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento, podrá crear, fusionar o extinguir Delegaciones dentro de su territorio, conforme las necesidades lo requieran, apegado estrictamente a la Ley, atendiendo específicamente a las siguientes reglas:

- I. La solicitud de petición será por escrito y dirigida a El Presidente, firmada por los vecinos interesados en este planteamiento;
- II. La solicitud se planteará a El Ayuntamiento por conducto de El Presidente y el Acuerdo de Cabildo será de procedencia o de no procedencia en los respectivos casos de creación, supresión o fusión de Delegaciones Municipales;
- III. Para crear una Delegación Municipal se requerirá Dictamen Técnico que expida la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de el Marqués, Qro., con lo requerimientos técnicos en materia de asentamientos humanos y que el poblado propuesto como sede, cuente con los siguientes elementos mínimos:
 - a. Número de Población que dictamine el Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro.;
 - b. Inmueble habilitado o por habilitar para el Edificio Administrativo de la Delegación Municipal;
 - c. Inmueble habilitado o por habilitar para los servicios de panteón;
 - d. Comunicaciones terrestres en todo tiempo, cuando menos de la sede de la Delegación con la cabecera Municipal;
 - e. Infraestructura escolar que abarque los niveles elementales: Preescolar, primaria, media básica y media superior básica; y
 - f. Servicio de electricidad y agua entubada para usos domésticos.
- IV. El acuerdo de no procedencia por El Ayuntamiento para la creación, supresión o fusión de Delegaciones Municipales deberá de atender a las siguientes consideraciones:
 - a. Que la solicitud no haya sido firmada por ciudadanos residentes o avecindados debidamente acreditados de la circunscripción a crear o de la que se quiera separar;
 - b. Que la solicitud no sea respaldada con datos fehacientes de los requisitos a cumplir en el artículo anterior; y
 - c. Que exista oposición abierta y declarada por los cauces legales de los sectores sociales restantes que los que proponen la creación, supresión o modificación de la Delegación Municipal.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento, podrá crear, suprimir y/o fusionar Subdelegaciones cuando lo estime conveniente, en cuanto al número, delimitación y circunscripción de las subdelegaciones, atendiendo para ello a las disposiciones contenidas en la Ley para la organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y en los requerimientos que en lo particular demande el interés general del Municipio.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 11. En el ámbito de competencia de éste Reglamento, El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. El Ayuntamiento por acuerdo del Cabildo podrá emitir la convocatoria a los habitantes del Municipio de El Marqués, Qro., para que los interesados registren sus fórmulas y participen en la contienda para elección de Subdelegados municipales mediante el procedimiento que señala el presente Reglamento;
- II. Asignar la Demarcación territorial de cada Delegación;
- III. Remover a los Delegados y Subdelegados atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- IV. Promover a través de la Dirección, la inducción y capacitación a los Delegados y Subdelegados en el desempeño de su función;
- V. Podrá requerir a los Delegados y Subdelegados en cualquier tiempo informes sobre el ejercicio de sus funciones, y en su caso, solicitar su comparecencia; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12. La función de supervisión y asesoría de los Delegados y Subdelegados Municipales estará a cargo de la Dirección, cuyo titular será nombrado por El Presidente dentro de los cinco días siguientes a la instalación de El Ayuntamiento, de igual forma podrá ser removido por El Presidente en cualquier tiempo en que dure el cargo.

ARTÍCULO 13. La Dirección, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como enlace entre los Delegados y Subdelegados Municipales y las autoridades municipales;
- II. Asesorar y capacitar a los Delegados y Subdelegados Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos Municipales y demás leyes aplicables;
- III. Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados y Subdelegados Municipales;
- IV. Recibir, analizar y turnar a El Presidente, las propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Subdelegados Municipales;
- V. Llevar un registro de Delegados y Subdelegados Municipales en el que se incluyan sus firmas y datos generales, para el efecto de que se legalicen las mismas en los documentos que los mismos extiendan en el desempeño de sus funciones;
- VI. Asesorar a los Delegados y Subdelegados Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;

- VII. Tramitar ante la Secretaría de El Ayuntamiento, la credencial de los Delegados y Subdelegados Municipales que los identifique como tales, la cual contará con la firma y sello de El Presidente y el Secretario de El Ayuntamiento;
- VIII. Recibir los informes de los Delegados y Subdelegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- IX. Programar y coordinar las juntas o reuniones de trabajo de Delegados y Subdelegados Municipales;
- X. Gestionar ante la instancia municipal competente, entregar y llevar un control de sellos y papelería oficial de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales, y exigir la entrega de dicho material al concluir su función, por cualquier causa;
- XI. Suministrar a los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias Municipales, Estatales y Federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a los Delegados Municipales tal información;
- XII. Suministrar a los Delegados y Subdelegados Municipales una compilación de los Reglamentos Municipales y mantenerlos actualizados sobre las reformas a los mismos; así como la expedición de nuevos Reglamentos Municipales;
- XIII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 14. Con base en la población existente y la distancia a que se encuentre la Delegación municipal de la cabecera donde reside El Ayuntamiento, aquella podrá tener los siguientes órganos de apoyo administrativo:

- I. Un Oficial Secretario;
- II. Una Sección de Policía y Tránsito;
- III. Una Oficialía del Registro Civil;
- IV. El personal de vigilancia, administrativo o de servicios públicos que autorice el presupuesto anual de egresos de El Ayuntamiento; y
- V. Los Subdelegados que este Reglamento establezca.

ARTÍCULO 15. Son funciones del Oficial Secretario de la Delegación:

- I. Coordinar las actividades administrativas de la Delegación y los recursos humanos;
- II. Representar a El Presidente o al Delegado Municipal en todos aquellos actos a que se le comisione;
- III. Levantar las actas de acuerdos de la Delegación Municipal;
- IV. Refrendar con su firma y el sello de la Delegación todos los actos del Delegado Municipal.
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Jefe de la Sección de la Policía y Tránsito:

- I. Vigilar el orden social y el cumplimiento de los Reglamentos Municipales , con el auxilio del personal a su cargo; y
- II. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Son funciones del Oficial del Registro Civil:

- I. Levantar los registros y asentar en libros las actas del estado civil de las personas;
- II. Elaborar las actas y copias certificadas que este expida; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Para ser Oficial Secretario de la Delegación, se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Tener residencia efectiva de 3 años en la circunscripción territorial de la Delegación que corresponda su domicilio;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No tener cargo o comisión, empleo del Estado o del Municipio, con excepción de los docentes;
- V. No pertenecer al Estado Eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- VI. Tener 21 años cumplidos;
- VII. No contar con antecedentes penales;
- VIII. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública; y
- IX. Haber terminado su educación preparatoria o equivalente.

ARTÍCULO 19. El Jefe de la Sección de la Policía y Tránsito continuará adscrito y dependiente a la Dirección General de Seguridad Pública y el Oficial del Registro Civil a la Secretaria de El Ayuntamiento, respectivamente prestando sólo apoyo administrativo en las demarcaciones territoriales a las que se le encomiende.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO

ARTÍCULO 20. Para ser Delegado Municipal se requiere:

- I. No ser integrante de El Ayuntamiento;
- II. Tener la nacionalidad mexicana;
- III. Tener residencia efectiva de 5 años anteriores a la fecha de su designación, en la demarcación territorial de que se trate;
- IV. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- V. No tener cargo o comisión, empleo del Estado o del Municipio, con excepción de los docentes;

- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- VII. Haber cumplido 21 años;
- VIII. Tener su credencial para votar;
- IX. No contar con antecedentes penales;
- X. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 21. Son facultades y obligaciones del Delegado:

- I. Ejercer las atribuciones que le otorguen de manera específica la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y locales; los Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita El Ayuntamiento;
- III. Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso a El Presidente de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan tomado al respecto, así como de brote de epidemia o calamidad pública, y cualquier acontecimiento que afecte la tranquilidad pública y la salud de su Delegación o Subdelegación, por conducto de la Dirección;
- IV. Promover que en sus respectivas demarcaciones se presten y ejecuten los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;
- V. Auxiliar, en su caso, al Ministerio Público del fuero común y Federal;
- VI. Representar a El Ayuntamiento en actos públicos;
- VII. Promover, impulsar y fomentar las actividades cívicas tendientes a fortalecer el espíritu patrio, el nacionalismo revolucionario y la solidaridad humana;
- VIII. Promover, impulsar y fomentar todas las formas y modos de expresión de la cultura, el deporte y la recreación para elevar el nivel de educación y salud física-mental del individuo;
- IX. Promover, impulsar y fomentar, en cada caso todo tipo de actividad, idea o proyecto que tienda al desarrollo agroindustrial, industrial-pesquero-exportaciones-industrial, minero, comercio y servicios turísticos;
- X. Promover, impulsar y fomentar las tradiciones, fiestas regionales y populares, para preservar la riqueza espiritual del grupo social;
- XI. Coadyuvar con las autoridades de salud pública en campañas preventivas, acciones curativas y promover ante éstas la procuración de servicios instalados permanentemente en su circunscripción;
- XII. Promover y fomentar los hábitos de preservación de la naturaleza y combatir y erradicar los factores de contaminación ambiental;

- XIII. Formular su plan de trabajo, con fijación de metas y presentarlo al Presidente para la aprobación por El Ayuntamiento, en el mes de octubre de cada año;
- XIV. Administrar con eficiencia y eficacia los recursos humanos y el patrimonio municipal que El Ayuntamiento a puesto a su cargo;
- XV. Presentar un Informe Trimestral a El Ayuntamiento, por conducto de El Presidente;
- XVI. Ejecutar los acuerdos que expresamente les ordenen El Ayuntamiento y El Presidente, en la demarcación territorial de que se trate. La rebeldía a cumplir con las ordenes que reciba será causa de remoción;
- XVII. En materia de Desarrollo Urbano, para el caso de los poblados distantes a la Cabecera Municipal, informarán de los requisitos y recibirán los documentos, para la expedición de la licencia de construcción, ya sea que se trate obra nueva o de reponer piezas, techos o paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, remitiéndolos a la brevedad a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de El Marqués, Qro., para su correspondiente trámite, notificando al particular de dicho hecho;
- XVIII. Auxiliar, en el ámbito de su jurisdicción, a las autoridades municipales en materia de ecología;
- XIX. Expedir, en su caso, conformidad para el cierre de vialidades en su jurisdicción;
- XX. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles a partir de que le sea requerido, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;
- XXI. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles a partir de que le sea requerido, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, espectáculos y festejos públicos, ó se realicen eventos especiales;
- XXII. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su circunscripción;
- XXIII. Formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública de El Marqués, Qro.; y
- XXIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS SUBDELEGADOS

ARTÍCULO 22. La Subdelegación estará representada ante la Delegación por un Subdelegado, electo mediante el procedimiento que en el presente Reglamento se señala, para cuidar el orden y la tranquilidad de la comunidad, observar y hacer observar las leyes y servir de hábil componedor en las controversias que se susciten entre los vecinos; ser procurador y gestor de los asuntos que demanden los pobladores y coadyuvar con el Delegado Municipal en todo lo relacionado con la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23. Para ser subdelegado Municipal se requiere:

- I. Tener la nacionalidad mexicana;
- II. Tener residencia efectiva de 5 años anteriores a la fecha de la elección, en la demarcación territorial de que se trate;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;

- IV. No tener cargo o comisión, empleo del Estado o del Municipio, con excepción de los docentes;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto;
- VI. Haber cumplido 21 años al momento del registro como candidato;
- VII. Tener su credencial para votar;
- VIII. No contar con antecedentes penales;
- IX. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas ni en los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separen de su cargo, sesenta días antes del día de la elección; y
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. Los Subdelegados en sus respectivas comunidades tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar al Delegado Municipal y los intereses del Municipio;
- II. Estarán subordinados jerárquicamente a la Delegación Municipal;
- III. Serán auxiliares del Delegado Municipal, poniendo en su conocimiento inmediato, todo caso, acto o hecho que amerite la atención de la Autoridad;
- IV. Los Subdelegados podrán tener bajo su mando al personal que la Delegación les designe temporal o permanentemente;
- V. En materia de promoción, podrá hacer en su comunidad, previo acuerdo con el Delegado Municipal, cualesquier tipo de actividad que redunde en beneficio de la población;
- VI. Atender y auxiliar al Delegado Municipal en el cumplimiento de leyes, acuerdos o disposiciones que emanen de otras autoridades y de las propias, que competan a la población donde residan;
- VII. Presentar un informe trimestral de actividades al Delegado Municipal donde se dé cuenta de toda gestión o asunto que se le presente; y
- VIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 25. Son puestos de confianza.

- I. El Oficial Secretario de la Delegación;
- II. El Oficial del Registro Civil; y,
- III. Los demás que desarrollen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan el carácter general aquellas, cuyo desempeño requiera confiabilidad.

ARTÍCULO 26. Son trabajadores de base aquellos que no se encuentren en el supuesto del artículo anterior, que ocupen una plaza por más de seis meses y sin nota desfavorable en su expediente en virtud del nombramiento expedido por el servidor público facultado o por aparecer en la nómina de trabajadores, siendo por ello inamovibles, entendiéndose por ello el derecho a la estabilidad no solamente dentro de la dependencia sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.

ARTÍCULO 27. Para todos los efectos laborales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Las Autoridades Auxiliares Municipales son responsables por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones, en los términos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

CAPITULO X

DEL NOMBRAMIENTO, SUPLENCIAS Y REVOCACIÓN DEL CARGO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29. Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación de El Ayuntamiento los Delegados y Subdelegados serán nombrados por éste a propuesta de El Presidente si así lo acordará el Ayuntamiento, o por elección directa si así lo acordará el mismo.

ARTÍCULO 30. Los Delegados y/o Subdelegados Municipales serán electos mediante voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la Delegados y/o Subdelegación donde se establezcan, de conformidad con el procedimiento de participación ciudadana y vecinal que se establece en el presente Reglamento si así lo acordará el Ayuntamiento.

Corresponde exclusivamente a El Ayuntamiento, a través de la Comisión, organizar y desarrollar la elección de los Delegados y/o Subdelegados Municipales, sin embargo, El Ayuntamiento, a través del Regidor Síndico que se faculte, podrá celebrar convenios con los organismos electorales para que sean éstos quienes se encarguen de su organización y desarrollo.

ARTÍCULO 31. Los Delegados y Subdelegados entrarán en funciones dentro del plazo de siete días en que hallan sido designados los primeros y hallan resultado electos los segundos, siempre que no haya una inconformidad que establece el Título Tercero, Capítulo Único del presente Reglamento, supuesto en el que entrará en funciones a los tres días siguientes a la fecha en que se resuelva el referido recuso, previa protesta de Ley que en Sesión de Cabildo les tomará el Presidente en los siguientes términos:

"PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LAS LEYES GENERALES Y REGLAMENTOS QUE DE AQUEL EMANEN Y ASÍ MISMO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO PARA EL CUAL FUERON DESIGNADOS."

LOS NOMBRADOS CONTESTARAN: ¡SI, PROTESTO!

Finalizando El Presidente: "SI ASÍ LO HICIEREN, QUE LA SOCIEDAD ENTERA SE LOS RECONOZCA, O DE LO CONTRARIO SE LOS DEMANDE"

ARTÍCULO 32. Los Delegados y Subdelegados Municipales durarán en su encargo tres años y podrán realizar la función por un periodo más.

ARTÍCULO 33. Los Delegados y Subdelegados designados o electos que no accedieran al encargo terminarán su encargo cuando lo haga El Ayuntamiento que los designo y durante el tiempo que transcurra entre la instalación del nuevo Ayuntamiento y la designación de los nuevos Delegados, el despacho de sus asuntos corresponderá a un encargado.

ARTÍCULO 34. Los Delegados y Subdelegados Municipales sólo podrán ausentarse de su encargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia, mediante oficio dirigido a El Presidente, entregada por medio de la Dirección.

ARTÍCULO 35. El Presidente está facultado para otorgar permisos para que se ausenten de su cargo los Delegados Municipales hasta por un período de quince días consecutivos; para lo cual deberá de habilitar al Secretario de la Delegación para que asuma la suplencia temporal.

- I. En caso de ausencias mayores de quince días y hasta por dos meses será El Ayuntamiento quien otorgue el respectivo permiso, nombrando, a propuesta de El Presidente al que deba de suplir al Delegado Municipal por ese tiempo como encargado del despacho de la Delegación Municipal;
- II. Si su falta por cualquier causa se prolongara por más tiempo del indicado en la fracción anterior, así como en el caso de la revocación de su encargo, El Ayuntamiento nombrará, a propuesta de El Presidente, al que deba sustituirlo para que termine el período de gestión paralelo al de aquellos, como encargado del despacho de la Delegación Municipal; y
- III. El Ayuntamiento podrá revocar de su encargo a los Delegados Municipales por faltas graves a lo que establece este Reglamento o por otras del mismo carácter, dándole oportunidad de ser oído en su defensa.

ARTÍCULO 36. En caso de ausencia hasta por un período de quince días consecutivos de los Subdelegados, el Presidente podrá otorgar el permiso respectivo, nombrando un encargado de despacho de la Subdelegación que asuma la suplencia temporal.

- I. En caso de ausencias mayores de quince días y hasta por dos meses será El Ayuntamiento quien otorgue el respectivo permiso, nombrando, a propuesta de El Presidente al que deba de suplir al Subdelegado Municipal por ese tiempo, como encargado del despacho de la Subdelegación Municipal;
- II. Si su falta por cualquier causa se prolongara por más tiempo del indicado en la fracción anterior, así como en caso de revocación de su encargo, el Ayuntamiento nombrará, a propuesta de El Presidente, al que deba sustituirlo para que termine el período de gestión paralelo al de aquellos, como encargado del despacho de la Delegación Municipal;
- III. El Ayuntamiento podrá revocar su encargo a los Subdelegados por faltas graves a lo que establece este Reglamento o por otras del mismo carácter, dándole oportunidad de ser oído en su defensa.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento podrá revocar de su encargo a los Delegados y Subdelegados Municipales, cuando se configuren cualquiera de las causales siguientes:

- I. Por defunción;
- II. Por renuncia voluntaria y expresa del cargo, misma que deberá ser justificada y razonada;
- III. Por ausencia o abandono de sus funciones por más de quince días consecutivos, sin que exista razón de por medio que así lo justifique;
- IV. Por haber sido sentenciado por delito grave o doloso;
- V. Por aceptar un cargo o empleo público remunerado de la Federación, Estado o Municipio, así como de organismos públicos descentralizados o de empresas de participación de cualesquiera de los tres órdenes de gobierno;
- VI. Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de su jurisdicción;
- VII. Por alcoholismo o drogadicción manifiesta;
- VIII. Por la realización de actos de prepotencia comprobables, abusos o violación a los derechos humanos;

- IX. Por padecer enfermedad incurable, legalmente certificada, que le impida desempeñar su encargo;
- X. Por realizar actos de proselitismo a favor de partidos políticos o sus candidatos, durante cualquiera de los procesos electorales;
- XI. Por obstruir los programas de gobierno de El Ayuntamiento;
- XII. Por desobedecer instrucciones recibidas de El Ayuntamiento, de El Presidente y/o de el Director, sin causa justificada;
- XIII. Por cambiar de domicilio a otra jurisdicción territorial ajena a su Delegación, o Subdelegación;
- XIV. Por realizar actos que no le competan;
- XV. Por faltarle el respeto a las autoridades municipales;
- XVI. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos Municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones;
- XVII. Por otras causas graves, a juicio de El Ayuntamiento; y
- XVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**TITULO SEGUNDO
DE LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES
Y DE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**

**CAPITULO I
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS**

ARTÍCULO 38. Dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento los Delegados y Subdelegados serán nombrados por éste, que durarán en su cargo, el tiempo de ejercicio constitucional de El Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. La persona que sea propuesta por El Presidente o mediante el procedimiento de elección, deberá de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 20 para el supuesto de Delegados y artículo 23 para el supuesto de los Subdelegados, del presente Reglamento.

Será causa suficiente para declarar improcedente la designación, la falta de acreditación de alguno de los requisitos enunciados.

**CAPÍTULO II
DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN EDILICIA
ESPECIAL PARA LAS ELECCIONES**

ARTÍCULO 40. La Comisión es la Autoridad encargada de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección de los Delegados y Subdelegados Municipales, y sus actividades deben ejecutarse de manera que garanticen el estricto apego a los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, que son rectores en la aplicación de la norma electoral.

ARTÍCULO 41. La Comisión será integrada por siete regidores, debiendo determinar El Ayuntamiento en Pleno, su integración, así como quienes de entre los electos, fungirán como Presidente y Secretario de la misma; iniciará sus funciones, cuando sea constituida por El Ayuntamiento y concluirá sus actividades una vez que sean entregadas las Constancias de Mayoría.

ARTÍCULO 42. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y resolver sobre el registro de aspirantes a Delegados y Subdelegados de la demarcación territorial que corresponda;
- II. Integrar el Comité Electoral;
- III. Realizar el Cómputo y declarar la validez de la elección, levantando la correspondiente Acta de Validez y conclusión de la elección de Delegados y Subdelegados del Municipio de El Marqués, Qro.;
- IV. Rendir el informe correspondiente a El Ayuntamiento de los resultados obtenidos a efecto de que se realice la entrega de las constancias de mayoría correspondientes y se proceda a la toma de protesta de los Delegados y/o Subdelegados Municipales que resultaren electos; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43. En cada una de las Delegaciones que integran el Municipio de El Marqués, Qro., se instalarán órganos denominados "Comités Electorales", los cuales tendrán por objeto colaborar, en su respectivo ámbito de competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso de elección de los Delegados y/o Subdelegados Municipales, que correspondan a su demarcación territorial.

ARTÍCULO 44. Los Comités Electorales estarán integrados por los integrantes de la Comisión, y optativamente los ciudadanos que preferentemente tengan la experiencia de haber sido consejeros electorales en los procesos organizados de elecciones, los cuales serán apoyados por el personal administrativo del Municipio necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 45. Los Comités Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la ubicación e integración de las mesas receptoras del voto;
- II. Recibir en la Delegación que se designe, una vez terminada la jornada electoral, los paquetes electorales de los Delegados y/o Subdelegación que les corresponda y entregarlos a la Comisión; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 46. El proceso de elección de los Subdelegados deberá efectuarse en un plazo que no excederá de 30 días naturales a partir de la fecha en que tome posesión El Ayuntamiento, el cual se divide en las siguientes etapas:

- I. Preparatoria de la elección;
- II. Día de la elección; y
- III. Posterior a la elección.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 47. La etapa preparatoria de la elección da inicio con la sesión mediante la cual los integrantes de El Ayuntamiento, integran la Comisión y concluye al dar inicio la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 48. En la etapa preparatoria de la elección se llevarán a cabo los siguientes actos:

- I. Integración de la Comisión, la cual de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, será la responsable del proceso de elección;
- II. Integración de los Comités Electorales;
- III. Expedición de la convocatoria para participar en el proceso de elección;
- IV. Registro de aspirantes;
- V. Aprobación de las solicitudes;
- VI. Ubicación, capacitación e integración de las mesas receptoras del voto; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 49. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a su integración, la Comisión publicará la convocatoria correspondiente, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Las elecciones de que se trata;
- II. Los requisitos que debe reunir el candidato que se proponga y la documentación requerida para acreditarlos;
- III. El plazo y el lugar para el registro;
- IV. La fecha de la elección, que deberá realizarse en día domingo o festivo; y
- V. El lugar en el que se instalarán las mesas receptoras; y
- VI. El horario que comprenderá el día de la votación.

Dicha convocatoria deberá tener una amplia difusión en el territorio del Municipio, en los lugares visibles de las delegaciones municipales, en la sede de la presidencia municipal, así como en los lugares públicos de mayor afluencia correspondientes al territorio donde haya de ejercerse la función.

ARTÍCULO 50. El registro de aspirantes se llevará a cabo ante el Comité Electoral que corresponda a la Delegación y/o Subdelegación a la que pertenezcan los aspirantes, en el plazo y en los horarios establecidos por la Comisión en la convocatoria expedida.

ARTÍCULO 51. Las solicitudes de registro deberán presentarse por escrito dirigido al Comité Electoral al que corresponda la Delegación y/o Subdelegación que se desee representar y, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Credencial para votar con fotografía;
- III. Comprobante de domicilio reciente;
- IV. Dos fotografías tamaño credencial; y
- V. Constancia de Residencia

Será causa suficiente para declarar improcedente el registro, la falta de presentación de alguno de los requisitos enunciados.

ARTÍCULO 52. Los partidos, grupos y organizaciones políticas o religiosas no podrán proponer ni registrar personas para ocupar el cargo de Delegados y/o Subdelegado. Tampoco podrán hacer labor de proselitismo o gestión a favor de ninguna de ellas. Esta última prohibición será aplicable tanto para los integrantes de El Ayuntamiento como para los servidores públicos municipales, quienes incurrirán en responsabilidad, en términos de lo dispuesto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

De acreditarse tal participación y previa valoración de las circunstancias del caso, El Ayuntamiento podrá dictar resolución mediante la cual determine cancelar el registro del o los candidatos respecto de quienes hayan infringido ésta disposición.

ARTÍCULO 53. El Comité Electoral deberá remitir dentro de las veinticuatro siguientes al cierre de recepción de registro, las solicitudes y documentación que se hayan recibido ante la Comisión, quienes dentro de los tres días hábiles siguientes deberán pronunciarse de manera colegiada, sobre las determinaciones que concedan o nieguen el registro de aspirantes, debiendo hacerlas del conocimiento del público, mediante publicación que se realizará en lugar visible de las instalaciones de las delegaciones municipales y notificarlas de manera personal a cada uno de los peticionarios, documento que servirá las veces, como requisito de procedibilidad para que lo aspirantes puedan dar inicio a sus actos de campaña y consecuentemente participar en el proceso de elección.

ARTÍCULO 54. En caso de que en una Delegación y/o Subdelegación municipal solamente se declare procedente el registro de un aspirante, o solamente se inscriba un solicitante, no se llevará cabo la elección, declarando como triunfador a quién haya obtenido su registro.

ARTÍCULO 55. Los candidatos podrán acreditar, ante la Comisión, antes de las setenta y dos horas previas al día de la elección, un representante que observe el desarrollo de la elección, y rubrique al final el acta de resultados de la elección.

ARTÍCULO 56. Las mesas receptoras del voto son los órganos encargados de recibir la votación y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Dos Escrutadores.

Así mismo, se nombrará un suplente por cada uno de los integrantes de las mesas receptoras del voto, los cuales entrarán en funciones en caso de no estar presentes el día de la elección los titulares.

ARTÍCULO 57. Los Comités Electorales serán los órganos encargados de determinar el número y ubicación de las mesas receptoras del voto que habrán de instalarse el día de la elección en su respectiva demarcación.

ARTÍCULO 58. El material electoral mínimo necesario para la realización de las elecciones de Delegados y/o Subdelegados Municipales será el siguiente:

- I. Las boletas de elección, deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, su fotografía, folio consecutivo, y el sello de identificación que en cada caso determine la Comisión;
- II. Las Urnas de recepción de boletas de elección, deberán de ser transparentes;
- III. Cojín y tinta indeleble;
- IV. Formatos para la inserción de los datos personales de los electores que acudan a sufragar su voto;

- V. Actas del día de la elección; y
- VI. Mobiliario necesario de la mesa receptora del voto.

ARTÍCULO 59.- El acta del día de la elección deberá contener:

- I. Estado, Municipio, Delegación y Subdelegación;
- II. Número de mesa receptora;
- III. Día, hora y domicilio de instalación de la mesa receptora;
- IV. Nombre de los funcionarios de la mesa receptora;
- V. Nombre de los observadores acreditados por los candidatos;
- VI. Espacio para asentar las observaciones e irregularidades de la instalación de la mesa receptora del voto;
- VII. Espacio para la firma y nombre de los integrantes de la mesa receptora del voto y de los observadores acreditados por los candidatos;
- VIII. Número de votos emitidos;
- IX. Hora del cierre de la votación;
- X. Votos emitidos a favor de cada candidato;
- XI. Votos nulos;
- XII. Espacio para asentar Observaciones e irregularidades del desarrollo de la elección y del cierre de la votación;
- XIII. Día y hora de clausura de la mesa receptora; y
- XIV. Espacios para firma y nombres de los integrantes de la mesa receptora.

Una vez que se llenó el acta correspondiente, se firmará por los integrantes de la mesa receptora y los observadores acreditados por los candidatos que en su caso se encuentren presentes. Se entregará el original al Comité Electoral competente.

ARTÍCULO 60. La preparación de la documentación y material electoral necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras del voto, se hará a través de la Comisión, quien se auxiliará de las dependencias municipales correspondientes.

ARTÍCULO 61. Las boletas de elección, las mesas receptoras de votos, las urnas de recepción de boletas y el demás material logístico serán entregados en los lugares señalados para instalarse las mesas receptoras del voto al Presidente, Secretario y Escrutador de las mesas receptoras el día de la elección en un horario de 07:30 horas a 08:00 horas, por el personal que designe la Comisión.

SECCIÓN TERCERA DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 62. La etapa del día de la elección se encuentra comprendida desde la instalación de la mesa receptora del voto hasta el escrutinio y cómputo de la elección.

ARTÍCULO 63. El día de las elecciones que se haya determinado para cada Delegación y/o Subdelegación, una vez que todas las mesas receptoras del voto cuenten con el material necesario para el debido desarrollo de la jornada electoral, se verificará la presencia de los integrantes de las mesas receptoras del voto titulares y suplentes, así como de los observadores acreditados por los candidatos.

En el supuesto de que se encuentre la totalidad de titulares y suplentes de la mesa receptora del voto, los primeros procederán a hacer la instalación de la mesa receptora del voto y el llenado de la primer parte del acta del día de la elección (en su apartado de instalación de la mesa receptora del voto), la cuál será debidamente rubricada por los presentes y en la que se podrá a asentar las observaciones e irregularidades que se observen durante la instalación.

En caso de no encontrarse alguno o algunos de los titulares de las mesas receptoras del voto, el o los suplentes que se encuentren presentes suplirán su ausencia incorporándose a los funcionarios de las mesas receptoras del voto y cumpliendo las facultades señaladas para cada uno de ellos, asentando dicha suplencia en el apartado correspondiente del acta de instalación.

En el supuesto de no encontrarse alguno o algunos de los Titulares y sus correspondientes suplentes, se suplirán las ausencias de entre los suplentes de los demás funcionarios, y en el caso de que no se completen los funcionarios requeridos (Presidente, Secretario y vocal) se solicitará el apoyo de los primeros ciudadanos que concurran a la Mesa Receptora del Voto a emitir su sufragio, para que desempeñe el cargo requerido, asentándose dicha circunstancia en el Acta del día de la Elección.

ARTÍCULO 64. La instalación de las mesas receptoras de votos se iniciará a las 8:00 horas del día de la elección y comenzarán a recibir votantes a partir de las 9:00 horas.

ARTÍCULO 65. En caso de presentarse alguna irregularidad en la instalación de la mesa receptora del voto los Comités Electorales están facultados para decidir como se realiza dicha instalación.

ARTÍCULO 66. De ninguna manera podrán permanecer, ni dentro ni en el exterior inmediato a la casilla, los candidatos a Delegados y/o Subdelegados Municipales o sus simpatizantes.

ARTÍCULO 67. Esta prohibido realizar actos de proselitismo durante el día de la elección, así como el hecho de que grupos o personas vistan ropa del mismo color, o porten el mismo distintivo, insignia, logotipo o similar, de tal manera que los identifique con determinado candidato o grupo político.

ARTÍCULO 68. El procedimiento para recepción del voto será el siguiente:

- I. Los ciudadanos, que se presenten a las Mesas Receptoras del voto, conforme al orden de su llegada, deberán presentarse primeramente ante el Secretario de la Mesa Receptora del Voto a efecto de acreditar su personalidad con la Credencial de Elector vigente, en la cual el referido funcionario verificara que pertenezca a la Subdelegación en que se encuentren, asentando su nombre en los formatos para la inserción de los nombres de los ciudadanos que acudirán a sufragar su voto, y el número de folio de la credencial;
- II. En ese momento, el Presidente de la Mesa receptora del voto, le hará entrega al elector de la boleta de votación consecutiva conforme a su folio, y pintara el dedo índice de la mano derecha del ciudadano con tinta indeleble, con la cual se acreditara que ya emitió su sufragio; y
- III. Una vez que halla emitido su sufragio el ciudadano y halla sido colocado el voto en la urna de votación, le será devuelta su credencial para votar con fotografía.

ARTÍCULO 69. La hora señalada para el cierre de la votación serán las 16:00 horas, misma que se podrá prolongar en caso de que se encuentren ciudadanos formados para emitir su sufragio, de modo que se continuará recibiendo la votación hasta agotar la fila.

ARTÍCULO 70. Una vez concluida la votación, se realizará el cierre de la jornada electoral, lo cual se asentará en la segunda parte del Acta de Instalación y cierre de las Mesas Receptoras del voto.

Acto seguido se procederá por parte del Presidente de la Mesa a abrir la urna de votación ante la presencia de los demás funcionarios de Mesa Receptora de voto, de los observadores acreditados por los candidatos y de los ciudadanos que se encuentren presentes, comenzándose a realizar el cómputo de la votación a favor de cada candidato, y una vez que sean computados todos los votos de la urna se procederá al llenado y rubrica total de la segunda parte del acta del día de la elección.

ARTÍCULO 71. Una vez que se llenó el acta correspondiente por parte del Secretario de la Mesa Receptora del voto, se firmará por los integrantes de la mesa receptora, que en su caso se encuentren presentes, se realizará el cierre de la urna con las boletas de votación.

ARTÍCULO 72. En caso de tener alguna inconformidad con el desarrollo de la votación, los representantes de los candidatos lo asentarán mediante acta circunstanciada y firmada, la cual entregarán en original al Presidente de la Mesa.

ARTÍCULO 73. Concluido el procedimiento anteriormente citado, se procederá a fijar una copia del acta en el exterior del lugar donde se ubicó la mesa receptora.

SECCIÓN CUARTA DE LA ETAPA POSTERIOR A LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 74. Posteriormente y de manera inmediata, se procederá por parte de los funcionarios de las mesas receptoras del voto, a trasladar y entregar ante el Comité Electoral que estará en la Delegación que compete, el paquete respectivo que contendrá lo siguiente:

- I. Acta del día de la elección;
- II. Lista de votantes;
- III. Votos válidos;
- IV. Votos nulos;
- V. Boletas sobrantes, y
- VI. En su caso, escritos de inconformidad presentados por los representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 75. Una vez concluida la recepción de todos los paquetes electorales que correspondan a su demarcación delegacional, los Comités Electorales harán entrega a la Comisión, del paquete señalado en el artículo próximo anterior, en las oficinas de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 76. La Comisión de manera colegiada, realizará el análisis de la validez de la elección, considerando, en su caso, los escritos de inconformidad presentados, y una vez verificada su procedencia o improcedencia, resolverán en el sentido de alguno de los siguientes supuestos:

- I. Declarando la validez de la elección de la totalidad de los Delegados y/o Subdelegados Municipales, levantando la correspondiente Acta de Validez y conclusión de la elección de Subdelegados del Municipio de El Marqués, Qro. dentro de las 48 horas siguientes al día de la elección, en cuyo caso se procederá a preparar el Informe que rendirá en la siguiente Sesión de El Ayuntamiento de los resultados obtenidos a efecto de que se realice la entrega de las constancias de mayoría correspondientes y se proceda a la toma de protesta de los Delegados y/o Subdelegados Municipales que resultaren electos cuando así se señale;

- II. Declarando la nulidad de la elección de la totalidad de los Delegados y/o Subdelegados Municipales, en cuyo caso, se procederá a convocar a elecciones extraordinarias conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y se informará de ello a El Ayuntamiento; y
- III. Declarando la validez de la elección de determinados Delegados y/o Subdelegados Municipales, levantando la correspondiente Acta de Validez y conclusión de la elección de Delegados y/o Subdelegados del Municipio de El Marqués, Qro. dentro de las 48 horas siguientes al día de la elección, en cuyo caso se procederá a preparar el Informe que rendirá en la siguiente Sesión del Ayuntamiento de los resultados obtenidos a efecto de que se realice la entrega de las constancias de mayoría correspondientes que compete y se proceda a la toma de protesta de los Delegados y/o Subdelegados Municipales que resultaren electos cuando así se señale.

En los Delegados y/o Subdelegados Municipales que se declare la nulidad de la elección, se informará de ello a El Ayuntamiento y se procederá a convocar a elecciones extraordinarias conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77. En el supuesto de que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, la Comisión se reserva el derecho de instalar al Subdelegado municipal por designación directa.

ARTÍCULO 78. Si después de verificada la elección se acredita que alguno de los electos no reúne uno o más de los requisitos señalados en el presente ordenamiento, la Comisión, al calificar la elección, podrá determinar la nulidad de la elección y se atenderá a lo dispuesto por el artículo 76 fracción III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 79. Se procederá a convocar a elecciones extraordinarias, sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando exista empate, se convocara a nuevas elecciones extraordinarias; si el empate subsiste en la elección extraordinaria, el Ayuntamiento designará al Delegado y/o Subdelegado municipal por designación directa;
- II. Cuando se declare la nulidad de la elección de la totalidad de los Delegados y/o Subdelegados Municipales;
- III. Cuando se declare la nulidad de la elección en alguno o algunos de los centros de población.

Para la elección extraordinaria se observarán las mismas disposiciones que para las elecciones ordinarias y El Ayuntamiento determinará las fechas y plazos para llevar a cabo las diversas etapas de la elección extraordinaria.

ARTÍCULO 80. En el caso de que los Delegados y/o Subdelegados designados o los Delegados y/o Subdelegados Municipales electos no se presenten a tomar posesión de sus cargos, El Presidente designará un encargado de despacho.

TITULO TERCERO DE LA INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 81. Todo incidente o contravención con motivo de las elecciones, será resuelto por El Ayuntamiento y contra sus acuerdos procederá escrito de inconformidad, el cual la parte inconforme señale de manera clara y precisa la violación de que se trate, narrando los hechos materia de la misma debidamente numerados, así como los conceptos o disposiciones que a su juicio y de acuerdo al presente Reglamento y convocatoria respectiva dejaron de observarse, acompañando todas aquellas pruebas permitidas por la ley, a menos que vayan en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Dicho escrito y pruebas deberán presentarse dentro de un término de 48 horas contadas a partir de la publicación del resultado de la votación correspondiente.

Del citado escrito y documentación se correrá traslado al tercero interesado siempre que se esté en el caso de algún contrincante al que presuntamente beneficie la violación invocada, con el objeto de que se entere de su contenido y en el supuesto de que lo considere necesario y oportuno realice la contestación del mismo y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, lo cual deberá hacer dentro de un término de 48 horas a partir de la notificación.

Tan luego sean desahogadas, en su caso, las pruebas presentadas materia de la inconformidad en comento, El Ayuntamiento dictará la resolución que en derecho proceda, en un término que no excederá de 48 horas.

TITULO CUARTO DE LAS GENERALIDADES U OMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES U OMISIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 82. Lo no previsto por este Reglamento, se resolverá por acuerdo específico de El Ayuntamiento.

ARTÍCULO 83. El Presidente deberá de proveer de lo administrativo y lo necesario para que los Delegados Municipales cumplan y hagan cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal” por una sola ocasión.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en lo no prevenido en el mismo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS 2006-2009

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

Que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas del Municipio, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.

Que por imperio de la ley el Municipio debe administrar un archivo histórico y administrativo, en el que resguarde la documentación del trabajo gubernamental e institucional de aquel, con el fin de transparentar todos y cada uno de los actos administrativos que se generen por el trabajo cotidiano de sus funcionarios.

Que el Archivo Municipal participa de una doble vertiente dentro del conjunto de los servicios municipales, por un lado es una institución de eminente carácter cultural, sin perder, por otro, su papel fundamental como eje del funcionamiento de los diferentes servicios administrativos municipales. Así pues, la protección, custodia y servicio del patrimonio documental municipal es un elemento indispensable para el fomento de la cultura e historia del pueblo, pero también para la buena marcha de la Administración a nivel local.

Que es oportuno señalar que, desde la prerrogativa del ciudadano a la participación en los bienes culturales y su derecho de acceso a la información, el Archivo Municipal se presenta como un servicio público que debe ser garantizado por el Ayuntamiento y es responsabilidad municipal que se custodie adecuadamente y se ponga a disposición de los usuarios y de la propia Administración.

Que el presente Reglamento busca, por un lado delimitar la identidad cuantitativa y cualitativa del patrimonio documental municipal, así como garantizar su protección, unidad, defensa y accesibilidad. Por otra racionalizar, agilizar y garantizar el mejor funcionamiento del mismo desde el punto de vista del quehacer administrativo municipal, tratando de acabar con la tendencia a la desorganización, abusos y arbitrariedades que la dinámica diaria produce, basada muchas veces en la ignorancia, pero también, en otras, en el desinterés o en la infravaloración del Servicio.

Que con la emisión del presente Reglamento, se formula -al respecto- un grupo estructurado de artículos, derechos y deberes del Archivo Municipal, así como de los administradores y administrados, con el propósito de formar un conjunto coherente y fluido que elimine los obstáculos que impiden o dificultan el cumplimiento de los fines que le son propios y específicos.

Que resulta evidente que la misión del Archivo Municipal no puede considerarse como la de servir de "almacén de papel", en el que se conserva, sin más, cualquier material que al mismo tiempo se remite, sino que le corresponde un contenido representado por funciones activas de control y de promoción del programa de ordenación, clasificación, custodia y servicio de los documentos.

Que en la medida en que la infraestructura administrativa del Municipio incrementa, es necesario implementar normas internas de observancia general para su personal, así como establecer los lineamientos necesarios para la organización y estructura del Archivo Municipal.

Que en fecha 28 de Junio del año 2005, el Archivo Municipal de El Marqués, Qro., quedó debidamente inscrito en el Registro Nacional de Archivos, mediante el código MX22011AMEM del Archivo General de la Nación, registro, que da validez oficial para desempeñar funciones y labores en materia de archivología, como a la vez, que cumple con los lineamientos y Normas Oficiales Mexicanas que dicha Dependencia Federal exige.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Diciembre del 2008, tuvo a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general, de orden público e interés social y tiene por objeto regular las funciones y actividades del Archivo Municipal, estableciendo las normas, principios y métodos para el suministro, uso, control, custodia, conservación, producción, reproducción, selección y depuración de la documentación que produce y/o recibe la administración pública. Documentos que puedan tener valor histórico, sean manuscritos, impresos gráficos, audiovisuales, sonoros, ópticos, legibles por máquina, documentos electrónicos y todos aquellos que por su contenido sirvan de testimonio, tales como actas, acuerdos, cartas, decretos, reglamentos, informes, leyes, resoluciones, mapas, planos, carteles, tratados, sentencias, fotografías, filmes, grabaciones, cintas magnetofónicas, casetes, disquetes, discos compactos videos digitales y todos los afines.

ARTÍCULO 2. El Archivo Municipal de El Marqués Qro., es la dependencia de la Secretaría de Administración encargada de administrar, resguardar y difundir el acervo histórico y administrativo existente en el mismo, así como rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en él.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento regulará la integración, organización y funcionamiento del Archivo Municipal, de conformidad con los siguientes objetivos:

- I. Integrar y vincular la documentación a través de un marco de organización común a todas las dependencias municipales dedicadas a la administración de servicios documentales, a fin de mejorar y organizar los servicios archivísticos convirtiéndolos en banco de datos;
- II. Normalizar el flujo documental entre las Dependencias y el servicio del Archivo tanto Administrativo como Histórico;
- III. Difundir y facilitar el uso de la información del Archivo Municipal; y
- IV. Conservar en condiciones adecuadas los acervos del Archivo Municipal. Para cumplir los objetivos anteriores, se podrán utilizar las técnicas, sistemas o procedimientos más avanzados, capaces de modernizar y actualizar sus actividades.

ARTÍCULO 4. Las dependencias del Municipio concentrarán en el Archivo Municipal, la documentación concluida en los meses de mayo a julio de cada año, debidamente clasificada y dentro del sistema propio del archivo, expidiéndose acuse de recibo correspondiente.

ARTÍCULO 5. Para efectos del presente Reglamento se considera:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.;
- II. **Acta de Transferencia:** Escrito jurídicamente formalizado que acredita la recepción o entrega de documentación de una institución de archivo a otra, mediante el cual se asume la responsabilidad y custodia a los mismos;

- III. Administración de documentos:** Metodología destinada a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, conservación, uso, selección y disposición final de los documentos de archivo con el propósito de lograr eficiencia en el manejo de los mismos a lo largo de su ciclo de vida. Posibilita el tratamiento de los fondos desde su creación hasta su depósito definitivo en el archivo histórico;
- IV. Archivística:** Ciencia que trata de los archivos, de las colecciones manuscritas y documentos que ahí se conservan;
- V. Archivo:** Se considera con cinco acepciones:
- a) Conjunto de documentos sea cual fuere su forma y soporte material producidos y/o recibidos en el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades Municipales, clasificados conforme al presente Reglamento;
 - b) La acumulación ordenada de documentos que se crearon en el curso de sus actividades por una institución o por un individuo, y que son preservados para la realización de sus propósitos culturales, legales o políticos para tal institución o individuo;
 - c) Institución responsable de la acogida, tratamiento, inventariado, conservación y servicio;
 - d) Unidad de gestión documental; y
 - e) Edificio o parte de un edificio donde los documentos son conservados.
- VI. Archivo de concentración:** Aquel en el que se concentran los documentos semiactivos que se reciben de los archivos de trámite y en donde se conservan precautoriamente hasta que cumplen su vigencia documental. También se le conoce como archivo de transferencia;
- VII. Archivo de trámite:** Es aquel que resguarda la documentación en etapa activa. Es también conocido como archivo de oficina o de gestión.
- VIII. Archivo histórico:** Aquel que conserva la documentación con valor permanente, que previamente ha sido valorada y transferida por el archivo de concentración. El archivo histórico puede recibir donaciones, depósitos o comprar archivos.
- IX. Catálogo:** Es un instrumento que permite conocer a detalle el fondo documental mediante la descripción de cada una de las unidades archivísticas ya sean compuestas (expedientes) o simples (piezas documentales) que integran las secciones y series del mismo. Los datos que deberá contener una ficha catalográfica son:
- a) Número progresivo de la ficha;
 - b) Cronología: fechas extremas en el caso de expedientes y fecha completa en el caso de pieza documental;
 - c) Lugar de referencia, la localidad y el estado a que pertenece;
 - d) Elementos de diplomática, definiendo el tipo de documento;
 - e) Participante: nombre y apellido de los personajes que registren el documento, sus profesiones, oficios o cargos;
 - f) Temas contenidos, usando la terminología de los documentos y registrando los fenómenos más relevantes que se mencionan;
 - g) Figuras: códigos, pictografías, pinturas, mapas, ilustraciones;
 - h) En caso de que el documento no esté en español, especificar la lengua utilizada, ya sea indígena o alguna lengua extranjera ubicación topográfica indicando: fondo, ramo o colección, número de volumen, número de expediente que le corresponde en el volumen o caja y número de folios (inicio y fin) en el volumen;
- X. Colección:** Conjunto inorgánico de documentos que se reúne y se ordenan en función de criterios subjetivos, independientemente de su procedencia;

- XI. Confidencialidad documental:** Carácter o atribución de secreto o privacidad que presentan muchos documentos o información, durante la fase administrativa por la cual, se les aplica restricción al acceso;
- XII. Conservación de archivos:** Conjunto de procedimientos, métodos y/o medidas destinados a asegurar la preservación, la prevención de alteraciones físicas y de información de los documentos;
- XIII. Conservación precaucional:** Disposición que fija el tiempo que deben guardarse los documentos en el archivo de concentración;
- XIV. Consulta:** Función básica de los archivos que consiste en poner los documentos que conserva a disposición de sus usuarios dentro de las normas establecidas. También es el acceso a un documento o grupo de documentos con el fin de conocer la información que contiene;
- XV. Cuadro general de clasificación archivística:** Esquema gráfico que refleja la estructura y funciones de la dependencia o entidad municipal, con base en sus facultades, atribuciones y actividades. Se utiliza para la organización del fondo documental y aporta los datos esenciales de su estructura (secciones y series);
- XVI. Custodia:** Responsabilidad sobre el cuidado de los documentos que se basa en su posesión física y que no siempre implica la propiedad jurídica ni el derecho a controlar el acceso a los documentos;
- XVII. Depuración:** Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores documentales, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos;
- XVIII. Descripción:** Forma de reseñar la documentación dando a conocer su contenido y el contexto en que se produjo;
- XIX. Descripción archivística:** Proceso destinado a elaborar instrumentos de consulta que faciliten el acceso y conocimiento de los archivos, tales como la Guía, el Inventario, y el Catálogo;
- XX. Documentación:** Los expedientes, legajos, mamotretos, recopilaciones, minutas, paquetes, protocolos, apéndices, libros de registro, periódicos, impresos, memorias, informes, planos, fotografías, archivos electrónicos; y lo que en su conjunto conlleve documentación seriada, epistolar, registral, legal, contable, administrativa, circunstancial y/o la prolongación del soporte original que por su naturaleza, características e importancia deban conservarse en el Archivo Municipal;
- XXI. Documentación activa:** Aquella necesaria para el ejercicio de las atribuciones de las unidades administrativas y de uso frecuente que se conserva en el archivo de trámite;
- XXII. Documentación semiactiva:** Aquella de uso esporádico que debe conservarse por razones administrativas, legales, fiscales o contables en el archivo de concentración;
- XXIII. Documentación histórica:** Aquella que contiene evidencia y/o testimonios de las acciones de la dependencia o entidad Municipal, por lo que debe conservarse permanentemente;
- XXIV. Documento de archivo:** Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico. Fiscal o contable, creado, recibido, manejado y/o usado en el ejercicio de las facultades, atribuciones y actividades de las dependencias y entidades Municipales;

- XXV. Documento electrónico:** Información que puede constituir un documento de archivo cuyo tratamiento es automatizado y requiere de una herramienta específica para leerse y/o recuperarse;
- XXVI. El Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de El Marqués, Qro.;
- XXVII. El personal adscrito a la Coordinación del Archivo Municipal;** Al personal adscrito a la Coordinación del Archivo Municipal de El Marqués, Qro.;
- XXVIII. El Coordinador del Archivo Municipal:** Al Titular de la Coordinación del Archivo Municipal de El Marqués, Qro.;
- XXIX. Expurgo:** Consiste en retirar de los expedientes los documentos sin firma, contra-recibos, copias de nóminas, vales de mercancía, contraseñas de los usuarios, solicitudes de audiencia, recados telefónicos; registros de correspondencia, de llamadas telefónicas; tarjetas de presentación y cartas de recomendación, acuses de recibo, resguardos, listas de asistencia, invitaciones, felicitaciones personales; tarjetas informativas, de recordatorio; información de acontecimientos luctuosos o cívicos, tarjetas navideñas, hojas y tarjetas en blanco, formatos y papel que no contengan alguna inscripción. Retirar, además, las grapas, clips, broches, ligas, carpetas de plástico y todos aquellos elementos que pueden ser perjudiciales para la conservación del papel. Esta tarea se lleva a cabo después de la selección en el momento en que la documentación es transferida al archivo histórico;
- XXX. Identificación:** Primera fase de la metodología archivística, de tipo intelectual, cuyo objetivo es el conocimiento exhaustivo de la institución que ha producido el documento, su evolución orgánica, competencias administrativas y tipos documentales en los que se materializan el procedimiento administrativo y demás disposiciones que afectan al trámite, elementos imprescindibles para la delimitación de la serie documental. El resultado de esta fase será la organización del fondo, con el establecimiento del cuadro de clasificación, y la ordenación de sus series documentales, sentando las bases para su posterior valoración y descripción. La base de la identificación es la aplicación de manera directa del principio de procedencia;
- XXXI. Impresión fotográfica:** Hecha en papel fotográfico tradicional sensible a la luz, puede ser producida de un negativo expuesto o de un archivo digital;
- XXXII. Índice:** Es una lista de palabras en orden alfabético por medio de la cual se accede al contenido de la sección o serie del fondo documental y se elabora una vez terminado el catálogo partiendo de los resúmenes de los expedientes. Precisa los personajes, lugares y temas insertos en los documentos descritos en las fichas catalográficas;
- XXXIII. ISAD (G)- norma internacional general de descripción archivística:** Norma que estandariza la descripción de los archivos con la finalidad de asegurar la creación de descripciones coherentes, apropiadas e inteligibles por sí mismas; facilitar la recuperación y el intercambio de información sobre documentos de archivo y posibilitar la integración de descripciones de diferentes archivos en un sistema unificado de información. En 1993 fue aprobada por el Consejo Internacional de Archivos en Estocolmo, Suecia;
- XXXIV. ISO 18902:** Norma internacional que estipula que todos los materiales que se usen en álbumes u otros medios de almacenaje fotográfico deben estar libres de ácido, sin lignina, que neutralicen los contaminantes externos y que resistan el desteñimiento para asegurar que las fotografías no se deterioren prematuramente;

- XXXV. La Secretaría de Administración:** A la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, Qro.;
- XXXVI. La Secretaría de Finanzas:** A la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Qro.;
- XXXVII. La Dirección de Seguridad Pública:** A la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro.;
- XXXVIII. La Coordinación del Archivo Municipal:** A la Coordinación del Archivo Municipal de El Marqués, Qro.;
- XXXIX. Número de expediente:** Número consecutivo que dentro de la serie documental identifica a cada uno de sus expedientes;
- XL. Organización:** Procedimiento en dos etapas: clasificación, ordenación;
- XLI. Productor:** Cualquier entidad —institución, familia o persona— que ha producido, recibido o conservado documentos en el desarrollo de su actividad personal o institucional;
- XLII. Sección:** Primeras divisiones en que se ordena un fondo, las cuales conforme al principio de procedencia y orden original se organizan conforme a la estructura orgánica o por la función de la institución u organismo;
- XLIII. Selección:** Proceso archivístico destinado a determinar cuál será la documentación que ha de ser eliminada o conservada en un archivo histórico conforme a sus valores primarios y secundarios;
- XLIV. Serie:** División de un fondo o sección, que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma función o actividad administrativa regulados por la misma norma de procedimiento, se refieren a un tema específico;
- XLV. Series paralelas:** Son aquellas que tratan de actividades comunes dentro de las funciones administrativas (recursos humanos, recursos materiales, etcétera) y que en consecuencia son producidas por las distintas oficinas que en cada organismo tienen ese cometido. En la fase de valoración serán objeto de estudio global debido a su homogeneidad;
- XLVI. Signaturación:** Es la anotación de datos específicos, en un lugar predeterminado del documento, que facilitan la localización y control del mismo:
- a. Siglas del fondo;
 - b. Número de caja;
 - c. Número de expediente; y
 - d. Número de documento.

Las anotaciones deberán hacerse con lápiz, en el reverso de cada folio, de preferencia en el lado inferior izquierdo. La signatura se hará al término de la organización, es decir, una vez que la clasificación y la ordenación sean definitivas;

- XLVII. Soporte:** Material físico en el que se registra la información (papel, pergamino, papiro, cintas y discos magnéticos, películas, fotografías, etcétera);

- XLVIII. Tipología documental:** Documentos producidos por una actividad que obedece a una función específica que está regulada por un procedimiento o trámite y que contiene formatos, contenidos y soportes semejantes. De acuerdo con esta definición, de cada actividad y/o función se deriva un documento. Así de la función catastral tenemos, por ejemplo, la formulación de un padrón y cédulas catastrales; de los ingresos y egresos resultarán los padrones o libros de diario, de caja, pólizas, recibos, facturas, órdenes de cobro o pago; de la averiguación de un delito, órdenes de presentación, peritajes, mandamientos, etcétera;
- XLIX. Transferencia:** Procedimiento archivístico a través del cual y conforme al ciclo vital de los documentos, los expedientes o documentos de archivo son trasladados de un archivo de trámite a un archivo de concentración (transferencia primaria) y, en su caso de éste a un archivo histórico (transferencia secundaria), según las políticas de valoración y vigencias documentales;
- L. Usuarios Internos:** Al personal directivo, técnico y operativo que presta sus servicios en el Municipio de El Marqués, Qro.;
- LI. Usuarios Externos:** Son todas aquellas personas que no laboran en el Municipio y que asisten al Archivo Histórico en búsqueda de información, tales como: Ciudadanos, Estudiantes, Investigadores, Profesores, etc.;
- LII. Valoración:** Actividad archivística que consiste en el análisis y establecimiento de los valores primarios y secundarios de los documentos que permite establecer criterios de disposición y acciones de transferencia;
- LIII. Valor documental:** Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración (valores primarios) o bien evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos (valores secundarios);
- LIV. Valor primario:** Aquel que tiene el documento a partir de su creación o recepción. Puede tener carácter jurídico, fiscal, administrativo y contable;
- LV. Valor secundario:** Es aquel que adquiere el documento una vez que pierde sus valores primarios y pasa a tener utilidad histórica y social; y
- LVI. Vigencia documental:** Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 6. El acervo del Archivo Municipal es de carácter público, y está constituido principalmente por la documentación concentrada de las dependencias del Municipio y las recibidas directamente del Estado o la Federación.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal ;
- III. La Secretaría de Administración;
- IV. La Secretaría de Finanzas;

- V. La Dirección General de Seguridad Pública;
- VI. El personal adscrito a la Coordinación del Archivo Municipal.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a El Ayuntamiento:

- I. Determinar las políticas del Archivo Municipal;
- II. Aprobar que se ejerza el procedimiento de depuración del Archivo Municipal;
- III. Decretar que todos los documentos del archivo forman parte del Patrimonio Municipal, así como del cultural e histórico del Municipio; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a El Presidente Municipal:

- I. Desarrollar estrategias y programas en materia del Archivo Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento a todo aquel que al ejercer alguna actividad perjudique, dañe y/o destruya el archivo;
- III. Instruir la implementación en el sistema, de programas orientados a educar sobre el Archivo Cultural e Histórico Municipal;
- IV. Promover la participación de las dependencias municipales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza archivística;
- V. Designar al Titular de la Coordinación del Archivo Municipal;
- VI. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones, empresas, imprentas, medios de publicidad, medios de comunicación, así como con investigadores y cronistas; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Administración:

- I. Formar parte del de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos; y
- II. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Vigilar la seguridad del interior y exterior del edificio del Archivo. Para ello designará al personal necesario;
- II. Diseñar, proponer y desarrollar a consideración del Coordinador del Archivo Municipal, los programas de "Seguridad y Prevención del Delito" y "Contingencia" para su área específica de trabajo. Una vez aprobados su aplicación será responsabilidad de los elementos que sean asignados a las instalaciones;

- III. Informar tanto al Coordinador del Archivo Municipal como a su superior jerárquico, de los acontecimientos que signifiquen peligro para la seguridad del personal, de los usuarios y del patrimonio del Archivo Municipal;
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. La Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, analizará la documentación y resolverá sobre su conservación o destrucción, tomando en cuenta el tipo de información que contenga. La documentación se clasifica de la manera siguiente:

- I. Archivo Administrativo: Su documentación tiene una vida útil de 1 a 12 años a partir de su expedición, dependiendo del documento de que se trate; su consulta y utilización es necesaria para el trámite de asuntos relacionados con la gestión municipal. La consulta de este material queda reservada para consulta de la dependencia generadora, y en caso de tener el carácter reservada se estará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro y disposiciones legales y administrativas aplicables; y
- II. Archivo Histórico: Está integrado por la documentación que concluyó su vida útil para la Administración Municipal, su consulta queda abierta a investigadores, servidores y público en general, no permitiendo la salida de ningún documento, salvo en casos especiales como exposiciones o intercambios culturales. Este Archivo se enriquece con compras, donaciones y microfilms. Además de mencionar al Archivo Municipal como fuente de información, los autores de investigaciones realizadas en base el material que aquí se localiza, deberán donar dos ejemplares de su publicación al mismo Archivo, así como hacer constar en sus publicaciones los créditos literarios correspondientes.

ARTÍCULO 13. Ninguna autoridad, empleado o particular podrá destruir, adaptar, modificar, añadir, sustraer, señalar o alterar en cualquier forma la estructura o peculiaridades que distingan a los documentos administrativos e históricos que conforman el acervo del Archivo Municipal.

La persona que realice las conductas antes referidas, será sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad; tratándose de usuarios externos, dicho procedimiento será desahogado por el Coordinador del Archivo Municipal, y estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuando se trate de usuarios internos.

ARTÍCULO 14. Para el estricto cumplimiento de sus objetivos, el Archivo Municipal realizará las siguientes atribuciones:

- I. Custodiar y administrar el acervo documental e histórico del Municipio de El Marqués, Qro.;
- II. Analizar, seleccionar y clasificar la documentación existente en el mismo;
- III. Recopilar y rescatar la documentación, que por su naturaleza deba permanecer en el Archivo;
- IV. Brindar el servicio de consulta de su acervo documental a las diferentes instituciones públicas o privadas, investigadores, así como a los particulares que lo manifiesten, con previa solicitud;
- V. Difundir por cualquier medio, el acervo existente y los servicios del propio archivo;
- VI. Efectuar la depuración física de documentos analizados y aprobados de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos;
- VII. Recibir y conservar adecuadamente la documentación histórica liberada por el Archivo de Concentración de la Dependencia Generadora a la que pertenezca; y
- VIII. Las demás que el Ayuntamiento le encomiende.

ARTÍCULO 15. La documentación del Archivo Municipal se clasificará y ordenará según su contenido y materia, mediante la Norma Internacional General de Descripción Archivística, "ISAD" y la Norma "ISO 1892"; tomando en cuenta las instrucciones recibidas por las dependencias Generadoras de la misma, en las siguientes áreas:

- I. De Trámite: Es el archivo que genera cada dependencia municipal y que se forma con aquellos expedientes que contienen asuntos en revisión que no han sido resueltos. Esta información deberá ubicarse al alcance del personal autorizado de la dependencia, para posteriormente trasladarlos al área de Concentración;
- II. D e Concentración. Es el archivo que está formado de expedientes cuya consulta es esporádica y que han sido transferidos para su conservación y administración mientras vence su periodo de vida y se decide su eliminación o su paso al Archivo Histórico;
- III. Histórica. Es el lugar que conserva expedientes y documentos cuya vida administrativa ha terminado pero que deben guardarse ya que su valor informativo es de gran importancia para la historia de la institución que lo produjo, además de servir como fuente primaria insustituible para el conocimiento de la sociedad a la que esa institución ha prestado sus servicios en un proceso histórico; y
- IV. De consulta. formada por la documentación Bibliográfica y/o Hemerográfica.

ARTÍCULO 16. Para la transferencia de documentos administrativos e históricos al Archivo Municipal, las áreas generadoras deberán cumplir con las disposiciones de la Ley que establece las bases para la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado de Querétaro y con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Las dependencias de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro., podrán concentrar en el Archivo Municipal la documentación concluida por semestres dentro de los meses del año que corresponda, de acuerdo al calendario establecido por el Coordinador del Archivo Municipal, debidamente ordenada por expediente, carpeta, legajo, paquete u otro modo de integración documental aprobado por el propio Archivo Municipal y dentro del sistema del mismo, quien expedirá acuse de recibo.

Para el envío de la documentación simple, ésta se ordenará en cajas, señalándose claramente fuera de las mismas que es material para depurar.

Su modo de descripción deberá ser específico, indicando el tipo de documento que se envía, todo esto dentro del formato previamente remitido por el Coordinador del Archivo Municipal.

Este tipo de documentación podrá ser depurada después de un año de haber sido remitida al Archivo Municipal.

ARTÍCULO 18. Tratándose de aquella documentación que requiera ser remitida por las dependencias de la Administración Pública Municipal de El Marqués, Qro., a las instalaciones del Archivo Municipal, fuera del plazo previsto anteriormente, deberá enviarse cumpliendo las especificaciones técnicas que para tal efecto señale el Coordinador del Archivo, agregando a la misma los formatos que la describan.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento y ejecución de sus atribuciones, el Archivo Municipal contará con una Coordinación, de la cual dependerán las áreas que se requieran para su buen funcionamiento. Las áreas deberán contar con el personal suficiente y capacitado para el buen desempeño de sus funciones y un Subcoordinador por cada una de las áreas.

ARTÍCULO 20. El Presidente Municipal nombrará un Coordinador del Archivo Municipal, quien será responsable del mismo y dependerá del Secretario de Administración.

ARTÍCULO 21. Son facultades y obligaciones del Coordinador del Archivo Municipal:

- I. Dirigir en forma técnica y administrativa el Archivo Municipal;
- II. Formular e implantar políticas, lineamientos, métodos, técnicas y procedimientos aplicables a la Dependencia a su cargo;
- III. Coordinar y supervisar las actividades desarrolladas por medio de los responsables de área;
- IV. Vigilar que los empleados cumplan con las normas de higiene y seguridad para evitar daños a su salud;
- V. Procurar la conservación y seguridad del acervo documental del Archivo Municipal, así como los bienes muebles que lo conforman;
- VI. Fomentar el acervo histórico en concordancia con el Archivo General de la Nación y el Archivo Histórico del Estado, por medio de convenios;
- VII. Proporcionar a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, catálogos de los documentos que se conservarán en su área de Concentración;
- VIII. Formar parte de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos;
- IX. Expedir copias simples de los documentos que deberán tener la certificación del Secretario del Ayuntamiento, dicha expedición de copias se negará en caso de existir alguna de la causas que señala la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro;
- X. De conformidad con lo que señale la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, realizar periódicamente la depuración de los acervos documentales de las distintas Dependencias Municipales;
- XI. Convocar, por instrucciones del Secretario de Administración, a sesión de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos;
- XII. Recibir el material administrativo cada año, reservándose la facultad de recibirlo según sean las condiciones del edificio sede del Archivo Municipal en ese momento;
- XIII. Informar a la Contraloría Municipal del Servidor Público Municipal que incurra en hacer anotaciones, destruya o sustraiga cualquier documento que conforma el acervo del Archivo Histórico y Administrativo Municipal;
- XIV. Dar parte al Ministerio Público, cuando en ejercicio de sus funciones, conozca de algún hecho dentro del archivo, que pudiera constituir delito;
- XV. Formular el proyecto de presupuesto de egresos anual para el Archivo Municipal al Secretario de Administración;
- XVI. Proponer el perfil para la contratación de personal, para su área de trabajo, procurando que éste reúna los conocimientos técnicos y administrativos necesarios;
- XVII. Proporcionar asesoría técnica, en asuntos de su especialidad, a funcionarios y demás servidores públicos de la Administración Municipal;
- XVIII. Realizar periódicamente, de acuerdo a las características y política administrativa y/o legal de las dependencias de que se trate, la depuración sistemática de sus acervos en coordinación con las mismas;

- XIX.** Informar en cualquier momento al Secretario de Administración sobre el estado que guarda la dependencia a su cargo;
- XX.** Establecer relaciones de intercambio con instituciones nacionales e internacionales dedicadas al estudio de la problemática archivística y el quehacer histórico;
- XXI.** Ordenar la ejecución de acuerdos y resoluciones de la Autoridad Administrativa competente, relacionados con el presente Reglamento;
- XXII.** Ordenar se haga efectivo el resguardo del archivo que esté relacionado con el presente Reglamento, depositándolo en el lugar que la Autoridad Administrativa competente señale;
- XXIII.** Diseñar, proponer y desarrollar el programa que en materia de conservación y/o restauración de documentos, asegure la integridad del Archivo;
- XXIV.** Apoyar y asesorar al Sistema Estatal y Nacional de Archivos;
- XXV.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario de Administración y demás dependencias o entidades Municipales y/o Estatales;
- XXVI.** Gestionar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo del Archivo;
- XXVII.** Convocar al personal del Archivo Municipal a reuniones en las que se traten asuntos de interés;
- XXVIII.** Ejercer los programas de rescate de Archivos Municipales, en coordinación con el Archivo General del Estado y el Archivo General de la Nación;
- XXIX.** Vigilar el contenido, formato y tiempo de publicación de las ediciones, coordinándose para tales efectos, con los servicios técnicos de apoyo;
- XXX.** Realizar las publicaciones del Archivo Municipal, tales como libros, folletos, reseñas, revistas, boletines, catálogos, guías y otros, diseñando, revisando, cotejando y corrigiendo las pruebas de impresión, con la finalidad de fortalecer la Cultura, Historia y Geografía del Municipio;
- XXXI.** Solicitar la intervención de los elementos de Seguridad Pública y demás Autoridades Administrativas competentes, cuando sea necesario para la aplicación de este Reglamento;
- XXXII.** Indicar a las dependencias, áreas y unidades de la Administración Pública Municipal, el procedimiento para el envío de los archivos que habrán de ser resguardados por la Coordinación;
- XXXIII.** Convocar a la Comisión Dictaminadora de Depuración Documentos; y
- XXXIV.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al personal adscrito a la Coordinación del Archivo Municipal:

- I.** Acatar las indicaciones del Coordinador del Archivo Municipal, en las funciones de suministro, uso, control, custodia, conservación, producción, reproducción, selección y depuración del Archivo;
- II.** Previa autorización del Coordinador del Archivo Municipal, tramitar los nombramientos del personal ante la dependencia o unidad municipal que corresponda;

- III. Auxiliar al Coordinador del Archivo Municipal en la formulación de los proyectos, programas y presupuestos;
- IV. Implantar sistemas de conservación, restauración, inventario, clasificación, catalogación, control, organización, registro, depuración y capacitación, avalados por el Archivo General del Estado y del Archivo General de la Nación;
- V. Registrar ante el Archivo General del Estado, los documentos con mayor importancia que se localicen en el Archivo Municipal;
- VI. Promover y realizar el rescate de los Archivos de las dependencias o entidades Municipales;
- VII. Realizar las funciones de suministro, uso, control, custodia, conservación, producción, reproducción, selección, y depuración del Archivo Municipal;
- VIII. Ejecutar el resguardo del Archivo Municipal que esté relacionado con el presente Reglamento;
- IX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para el cumplimiento de su función;
- X. Mantener actualizado el inventario de los documentos del archivo Municipal;
- XI. Recibir, conservar y custodiar adecuadamente la documentación;
- XII. Clasificar y ordenar la documentación;
- XIII. Colaborar en la elaboración de normas reguladoras de la clasificación, ordenación y tratamiento de la documentación de gestión de los distintos departamentos de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Proponer las directrices para la correcta ubicación física de los documentos, indicando las condiciones idóneas que han de reunir los locales del depósito y las instalaciones necesarias para su utilización y seguridad;
- XV. Organizar la formación de inventarios, catálogos, índices, repertorios o demás instrumentos de descripción documental que considere necesarios para un adecuado acceso de los usuarios a la documentación;
- XVI. Facilitar el acceso y la consulta de la documentación a todos los investigadores, estudiosos y ciudadanos en general, de acuerdo con el marco legal y normativo existente;
- XVII. Contribuir a una mayor eficacia y mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, facilitando de una manera rápida y pertinente la documentación necesaria para la resolución de los trámites administrativos;
- XVIII. Expurgar la documentación, manteniendo como criterio decisorio, el valor probatorio o legal de los documentos, así como su interés histórico-cultural;
- XIX. Mantener relaciones con los entes públicos y privados en lo que concierne al servicio;
- XX. Preocuparse del fomento del patrimonio documental municipal proponiendo la adquisición, donación, depósito o canje en los casos que sea posible;
- XXI. Proponer las medidas necesarias que para el buen funcionamiento del servicio, que no estén previstas en el presente Reglamento y vayan dirigidas a un mejoramiento del mismo; y

XXII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA CONSULTA Y PRÉSTAMO DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 23. Para la consulta de documentos y préstamos del acervo, el usuario proporcionará por escrito los datos necesarios sobre los mismos, así como de la Institución Pública o Privada de la cual proceda. La consulta se realizará conforme a lo siguiente:

- I.** La solicitud para la consulta del documento de referencia, expediente o cualquier otro, se hará a través de una cédula, donde se consignarán los datos relativos a la investigación como son: nombre del solicitante y firma en el registro respectivo, código de clasificación, y la naturaleza de la consulta;
- II.** Está prohibido hacer anotaciones, destruir o sustraer cualquier documento que conforma el acervo del Archivo Histórico y Administrativo Municipal;
- III.** La consulta o investigación deberá hacerse forzosamente en el área destinada para tal efecto, quedando estrictamente prohibido sacar del Archivo Administrativo Municipal el acervo documental, salvo acuerdo por escrito, del Secretario de Administración, o mediante mandato judicial que así lo ordene;
- IV.** Referente al Archivo Administrativo, las solicitudes de préstamo de documentación deberán formularse por medio de vale que el Archivo Municipal proporcionará, el cual deberá contener la descripción exacta del documento requerido, la firma del Titular de la Dependencia solicitante y la de quien lo recibe;
- V.** La documentación que se proporcione a las diversas Dependencias Municipales deberá ser devuelta en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la fecha de la entrega, salvo pedimento de ampliación de plazo razonable y de no hacerlo podrá iniciarse en contra del Servidor Público solicitante el procedimiento de responsabilidad, aplicándosele las sanciones y recomendaciones administrativas a que se refieren la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;
- VI.** El horario de funcionamiento para la consulta o investigación del acervo, será de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes;
- VII.** Está prohibido introducir alimentos o bebidas en el área destinada para la consulta;
- VIII.** Está prohibido fumar en el área de consulta de documentos;
- IX.** Deberán dejarse con el encargado cualquier tipo de bolsos o paquetes;
- X.** Está prohibido hablar en voz alta;
- XI.** El servicio de reprografía del Archivo Municipal estará sujeto a los ingresos que el Ayuntamiento determine, procurando recuperar los costos de su presentación, así como allegarse de recursos adicionales para la aplicación y mejoramiento de los mismos;
- XII.** Estos servicios, al igual que la venta de las publicaciones susceptibles de ser comercializadas, serán los únicos conceptos en los cuales el Archivo Municipal podrá recibir el pago respectivo, debiendo todos sus demás servicios brindarse al público con carácter gratuito;

- XIII. El personal responsable de la incorporación, custodia y préstamo de la documentación resguardada por el Archivo Municipal, deberá guardar discreción y reserva respecto a los materiales cuyo acceso quede restringido en los términos del presente Reglamento; a la vez, brindará con la mayor eficiencia la orientación y los servicios que le sean solicitados por el público en cuanto a la consulta de los demás materiales y acervos de éste; y
- XIV. La consulta de la documentación del Archivo Histórico Municipal sólo podrá hacerse mediante el uso de bata o camisa de manga larga, color blanco, guantes, cubre bocas de concha y lentes.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 24. La Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, es el órgano técnico auxiliar para el estudio y análisis del acervo documental que se requiera depurar.

ARTÍCULO 25. La Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos se integrará de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Administración, como Presidente;
- II. El Coordinador del Archivo Municipal, como Secretario;
- III. Los Regidores Integrantes de la Comisión de Educación y Cultura, como Vocales;
- IV. El Titular de la Dependencia Generadora del documento a dictaminar, como Vocal;
- V. El Contralor Municipal, como Vocal; y
- VI. El Cronista Municipal, como Vocal.

ARTÍCULO 26. El procedimiento para la depuración de documentos, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Para resolver los asuntos de su competencia la Comisión Dictaminadora de Depuración de documentos actuará colegiadamente y celebrará sesiones con la asistencia de su Presidente y Secretario y por lo menos, la mitad de sus miembros.
- II. El Coordinador del Archivo Municipal elaborará una relación que contenga la propuesta de la documentación a depurar, en la que incluirá el asunto, año y volumen de la misma y la anexará a la Convocatoria en la que se cite a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, a fin de poder cotejar con ésta lo asentado en el Acta a que se hace referencia en la fracción siguiente;
- III. Durante la deliberación de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, se levantará un Acta en la que hará constar una relación de aquellos documentos que se le autorizará al Coordinador del Archivo Municipal depurar;
- IV. Las votaciones sobre las resoluciones o acuerdos que tome la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos serán económicas, las cuales se expresarán levantando la mano primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.
- V. En caso de empate durante la votación de los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, el Presidente tendrá voto de calidad; y
- VI. Concluida la revisión y conformado el cotejo, el personal del Archivo Municipal procederá a la destrucción física de la documentación acordada.

ARTÍCULO 27. Son funciones y obligaciones de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos:

- I. Informar al Ayuntamiento del inicio del proceso de depuración para que este a su vez niegue o autorice la destrucción de documentos o archivos que tiene bajo su resguardo el Archivo Municipal;
- II. Seleccionar, analizar, estudiar y determinar el valor del acervo documental concentrado en el Archivo Municipal. Por lo que se refiere a los testimonios creados por la sociedad, se actuará bajo la premisa de guardar noticia de todos aquellos a los que se tenga acceso, y que de conformidad a los ordenamientos legales aplicables, el Archivo Municipal pueda conservar. Derivado de lo anterior, para la conservación de los documentos que forman parte del acervo del Archivo Municipal, la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos tomará en cuenta los siguientes puntos:
 - a. Los motivos y objetivos de la entidad, objeto de la depuración.
 - b. Su organización, procedimiento y políticas.
 - c. Su desarrollo.
 - d. Su legislación y normas.
 - e. Sus recursos humanos y personalidades.
 - f. La importancia cultural, histórica, administrativa y patrimonial.
- III. Revisar periódicamente, la vigencia de los documentos a fin de solicitar al Coordinador del Archivo Municipal, el análisis y depuración de aquellos que haya prescrito su utilidad;
- IV. Elaborar las actas de baja o destrucción de documentos;
- V. Salvo orden judicial, la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos será la única que podrá destruir, adaptar, modificar, añadir, hacer señalamientos o alterar en cualquier forma la estructura o peculiaridades que distingan a un documento del acervo;
- VI. Deliberar dos veces al año en sesiones públicas, dentro de los quince primeros días naturales del mes de enero y julio del año que corra;
- VII. Las sesiones serán públicas a menos que la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos determine fundadamente lo contrario;
- VIII. Dejar archivo electrónico del documento o archivo que se depure o elimine del Archivo Municipal; y
- IX. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

CAPÍTULO V DE LA CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 28. Los servidores públicos que manejen, generen, utilicen o administren documentos de carácter oficial en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión quedan sujetos a los siguientes lineamientos:

- I. Bajo ningún concepto se considerará propiedad de quien los produjo;
- II. Deberán de registrar los documentos en los archivos de trámite; y
- III. Una vez dado de baja el documento en el archivo de trámite, éste deberá inventariarse e integrarse en el Archivo Municipal a efecto de garantizar su control, carácter de propiedad de interés público.

ARTÍCULO 29. El buen estado y conservación de los documentos será responsabilidad de quien los use o los tenga bajo su custodia o posesión; por tanto se evitarán todos aquellos actos que propicien su daño o destrucción, para lo cual se deberán establecer los lugares y las condiciones idóneas de salvaguarda, a efecto de evitar su deterioro.

ARTÍCULO 30. La restauración de documentos se realizará estrictamente cuando sea necesario, siendo responsabilidad del Coordinador del Archivo Municipal encomendar esta labor a personal especializado en la materia.

ARTÍCULO 31. Los documentos que por su estado de deterioro no puedan ser sometidos a restauración, y ante la inminente desaparición de los mismos, deberán ser reproducidos de manera similar, en la medida que lo permita su condición de degradación.

CAPÍTULO VI DE LOS ARCHIVOS AUXILIARES

ARTÍCULO 32. Se entiende por archivos auxiliares las colecciones que sirven de apoyo al Archivo Municipal, entre las que pueden mencionarse:

- I. Material Bibliográfico;
- II. Publicaciones periódicas;
- III. Material fotográfico, cartográfico, sonoro y audiovisual; y
- IV. Todo aquel material que se considere importante para preservar la memoria histórica del Municipio.

ARTÍCULO 33. El Coordinador del Archivo Municipal determinará las normas para la custodia, resguardo y conservación del archivo auxiliar.

CAPÍTULO VII DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 34. Los inventarios, catálogos, índices y los demás comprendidos en los artículos 1 y 5 del presente Reglamento y otras guías similares, así como la información contenida en sistemas digitales y otros soportes, quedarán protegidos por las Leyes de Derechos de Autor y pasarán a ser parte del patrimonio municipal; así mismo estará prohibida la reproducción de los archivos que contravengan las disposiciones de la referida Ley o este Reglamento.

ARTÍCULO 35. La publicación de documentos resguardados en el Archivo Municipal se realizará con la necesaria autorización del titular. Quien reproduce deberá citar la procedencia del documento y dar los créditos al Archivo Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS DONACIONES

ARTÍCULO 36. La Secretaria de Administración, la Coordinación del Archivo Municipal y el personal adscrito a éste, podrán promover donaciones a favor del Archivo Municipal, y proponer el material más servible para incrementar el acervo histórico y administrativo municipal.

ARTÍCULO 37. Todas las donaciones que se hagan al Archivo Municipal serán deducibles de impuestos.

ARTÍCULO 38. El Coordinador del Archivo Municipal, elaborará una relación de los documentos donados; hecho lo anterior se entregará el nuevo material al archivo correspondiente y se levantarán las constancias de recibo y custodia pertinentes, recibiendo el donador atestación de la donación.

ARTÍCULO 39. Los documentos donados pasarán a formar parte del Archivo Municipal y por consecuencia de patrimonio e inventario Municipal.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. Constituyen infracción al presente Reglamento:

- I. Introducir mochilas, maletines, bolsas y objetos similares al Archivo Municipal;
- II. Introducir cámaras de video grabación, cámaras fotográficas, cámaras digitales y otros sistemas con flash al Archivo Municipal;
- III. Fumar, introducir bebidas y/o alimentos al Archivo Municipal;
- IV. Alterar el orden o perturbar al resto de los usuarios y/o al personal del Archivo Municipal;
- V. Extraer y/o sustraer del área de resguardo, restauración y/o consulta, los documentos del Archivo Municipal; y
- VI. Marcar, manchar, raspar, mutilar, alterar, dañar y/o destruir los documentos del Archivo Municipal.

Las sanciones administrativas que establece este Reglamento, se aplicarán a los infractores sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir en perjuicio de los bienes propiedad del Municipio de El Marqués, Qro.

ARTÍCULO 41. Las sanciones por concepto de infracción al presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona; y
- IV. Arresto de hasta por treinta y seis horas.

Corresponde la imposición de las sanciones descritas en las fracciones anteriores, a la Secretaría de Finanzas para el caso de particulares, y para el caso de funcionarios de la Administración Municipal, al Órgano de control interno del Municipio, todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al particular o funcionario público que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo.

ARTÍCULO 42. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- IV. Los medios de convicción aportados;
- V. La calidad de reincidente del infractor; y
- VI. Las condiciones económicas y sociales de la persona física o moral que se sanciona.

En los casos de reincidencia para particulares, la Secretaría de Finanzas podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 43. Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente Reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 44. Por lo que respecta al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

**LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA EL ARCHIVO HISTÓRICO Y ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2008, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
(Rúbrica)**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 (VEINTICINCO) DE NOVIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 44, 146 Y 147 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 55 FRACCIÓN I, 64, 68 FRACCIÓN I Y 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO QUE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO., Y;

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en lo establecido por los numerales 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por ese mismo órgano colegiado de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Municipios están dotados de personalidad, autonomía y patrimonio propio.

Que además los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que el artículo 146 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, por medio de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

4. Que por su parte el artículo 148 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, establece que en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deben crear o adecuar su reglamentación municipal.
5. Que la Contraloría Municipal es una unidad administrativa de apoyo a la actuación directiva del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., así como del Presidente Municipal, cuyo objeto primordial es la prevención, vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.
6. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 29 de diciembre del 2000, se aprobó el Acuerdo que crea el Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro.
7. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de julio de 2007, se aprobó el Acuerdo por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Administración Municipal de Corregidora, Qro., notificándole a la Contraloría Municipal los cambios referentes a su estructura a través del Oficio SAY/DAC/675/2007, entre ellos que la Unidad de Acceso a la Información pasaría a formar parte de dicha unidad administrativa.
8. Que en fecha 28 de agosto de 2008 se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento, el Oficio CM/1204/08/08 signado por el C.P. José Reyes Delgado Martínez en su carácter de Contralor Municipal, mediante el cual solicita la modificación del Reglamento de la Contraloría para contemplar una Dirección Jurídica en la Contraloría Municipal, otorgándole al Director Jurídico la facultad de dar fe y certificar con su firma las actuaciones ordenadas por el Contralor Municipal, subsistiendo la Coordinación Jurídica, aclarando que ello no implica la creación de nuevas plazas laborales, únicamente importaría una erogación mensual de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) como incremento al asesor jurídico que quedara como Coordinador Jurídico.
9. Que lo anterior es en virtud de que en los juicios tramitados ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Partido Judicial de Querétaro se ha resuelto en algunos casos la nulidad de los actos administrativos recurridos (resoluciones dictadas por la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad), bajo el criterio de que las resoluciones dictadas por la Contraloría Municipal sólo van firmadas por el Titular de la Contraloría Municipal, siendo que además se exige se suscriban para su autorización por el servidor público municipal que tenga facultades para dar fe o certificar los actos administrativos, ello en razón de que los actos administrativos emitidos por la Contraloría son actuaciones judiciales, puesto que el procedimiento administrativo para determinar sobre responsabilidad administrativa, se sigue a manera de juicio, luego entonces se deben observar formalidades procesales, como la contemplada en el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Querétaro que a la letra dice:

“... Las actuaciones judiciales deberán ser autorizadas, bajo sanción de nulidad, por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto”.

Dicho razonamiento ha sido confirmado por la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
10. Que bajo ese orden de ideas se deduce la necesidad de crear un Reglamento que norme la estructura actual de la Contraloría Municipal y que señale las facultades descritas anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Ayuntamiento, para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 44 y 146 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 55 fracción I, 64, 68 fracción I y 72 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, se aprueba la Reforma a los artículos 7 y 8 y se adiciona el artículo 8 Bis I, II, III, IV y V del Reglamento de la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
DE CORREGIDORA, QRO.****CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 7.- La Contraloría Municipal, para el cabal cumplimiento de su objetivo contará con las áreas y personal siguiente:

I.- Un Contralor Municipal.

II.- Un Director Jurídico.

III.- Un Coordinador de Auditoría Administrativa y Financiera.

IV.- Un Coordinador de Auditoría de Obra Pública.

V.- Un Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información.

VI.- Los analistas de sistemas administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones.

VII.- El personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones.

**TÍTULO TERCERO
De las facultades y Obligaciones del Contralor Municipal y
Titulares de las áreas que integran la Contraloría.****CAPÍTULO PRIMERO
De las Atribuciones.**

ARTÍCULO 8.- El Contralor Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Verificar que la administración pública municipal ajuste sus actos a las normas y disposiciones en materia del sistema de registro y contabilidad; contratación de personal, servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, baja de bienes, demás activos y recursos materiales de la administración, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos a favor de otras autoridades;

II.- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingreso, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, valores, control y evaluación de la administración pública;

III.- Revisar y comprobar el correcto ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como la correcta aplicación de la Ley de Ingresos;

IV.- Propiciar una acción transparente en el manejo de los recursos y bienes que utiliza la administración;

- V.- Vigilar el uso correcto de los recursos patrimoniales del Municipio y de los que la Federación y el Estado le transfieran para su ejercicio y administración;
- VI.- Emitir disposiciones con base en las leyes y reglamentos para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y financieros;
- VII.- Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública;
- VIII.- Verificar que se cumpla con la normatividad establecida y con las especificaciones de construcción de obra que se realicen en el Municipio ya sea por parte de este o por contratista del mismo;
- IX.- Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública con el objeto de determinar si los recursos fueron ejercidos conforme a lo programado;
- X.- Dar respuesta oportuna a las quejas o denuncias de la ciudadanía;
- XI.- Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la acción pública;
- XII.- Evaluar la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno municipal;
- XIII.- Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;
- XIV.- Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control;
- XV.- Verificar que los programas de trabajo se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida por los Gobiernos Federal y Estatal;
- XVI.- Proponer la colaboración, implementación y actualización de instrumentos y mecanismos que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas;
- XVII.- Elevar la eficiencia y la productividad de la gestión pública municipal, mediante la modernización y simplificación de los procedimientos en trámite.
- XVIII.- Investigar los actos ilícitos u omisiones en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de los servidores públicos de la administración municipal, conocer de los procedimientos administrativos que al efecto se instauren, imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en su caso, ejecutarlas por conducto del Síndico Municipal;
- XIX.- Conocer y ejecutar los procedimientos administrativos a que se refieren los Títulos Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e imponer las sanciones correspondientes.
- XX.- Revisar y promover reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental.
- XXI.- Atender y resolver sobre las solicitudes de información gubernamental presentadas por la ciudadanía, con apego a los principios de imparcialidad, legalidad y transparencia.
- XXII.- Expedir las certificaciones respecto de la información pública que sea solicitada por la ciudadanía en los términos de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.
- XXIII.- Atender en tiempo y forma los recursos de revisión que sean presentados por la ciudadanía ante la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

XXIV.- Las demás que expresamente le confieran las leyes y reglamentos o le sean asignadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8 BIS I.- El Director Jurídico de la Contraloría Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Generar respuesta oportuna a las quejas y/o denuncias de la ciudadanía;

II.- Instaurar, instrumentar y desahogar los procedimientos, cuadernos, quejas y recursos administrativos de los que conozca la Contraloría Municipal fungiendo como Secretario de Acuerdos con facultades de dar fe y certificar todo lo relacionado con los mismos y nombrar a las personas que puedan llevar a cabo las notificaciones correspondientes;

III.- Revisar los decretos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que se practiquen dentro de los procedimientos, cuadernos y recursos administrativos que se radiquen en la Contraloría Municipal;

IV.- Coordinar y controlar el debido registro en los libros de gobierno y formato electrónico respecto de los procedimientos, cuadernos y recursos administrativos que se radiquen en la Contraloría Municipal;

V.- Tener bajo su custodia y responsabilidad el archivo general que se conforme con los procedimientos, cuadernos y recursos administrativos que se radiquen en la Contraloría Municipal;

VI.- Revisar y promover reformas a su marco normativo en materia de control y evaluación gubernamental;

VII.- Expedir constancias y certificaciones de aquellos documentos que obren dentro de los procedimientos, cuadernos y quejas instaurados por la Contraloría;

VIII.- Coordinar la formulación y revisión de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que sean competencia de la Contraloría Municipal;

IX.- Emitir opinión jurídica al Contralor Municipal con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones legales y administrativas relativas al ámbito de la competencia de la Contraloría Municipal;

X.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de su cargo y aquellos que le sean indicados en suplencia del Contralor Municipal;

XI.- Practicar y desahogar las diligencias que se le encomienden relacionadas con la substanciación de las quejas, cuadernos, procedimientos o recursos administrativos de responsabilidad;

XII.- Presentar al Contralor Municipal los proyectos relacionados con las quejas, cuadernos, procedimientos y recursos tramitados por la Contraloría Municipal;

XIII.- Informar diariamente al Contralor Municipal de los escritos, oficios, promociones y demás documentos que se le turnen con motivo de sus funciones;

XIV.- Las demás que sean competencia de la Contraloría Municipal que le sean asignadas por el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 8 BIS II.- El Coordinador de Auditoría Financiera y Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Propiciar transparencia, honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Municipio;

- II.- Impulsar una gestión ágil y transparente mediante la instrumentación de sistemas y procedimientos de control;
- III.- Verificar que los programas de trabajo se ajusten a la normatividad financiera y administrativa establecida por los Gobiernos Federal y Estatal;
- IV.- Proponer la implementación y actualización de instrumentos y mecanismos que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas;
- V.- Elevar la eficiencia y productividad de la gestión pública y municipal, mediante la modernización y simplificación de los procedimientos en trámite.
- VI.- Las demás que sean competencia de la Contraloría Municipal que le sean asignadas por el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 8 BIS III.- El Coordinador de Auditoría de Obra Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Inspeccionar el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas por parte de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública;
- II.- Verificar que se cumpla con la normatividad establecida y con las especificaciones de construcción de obra que se realicen en el Municipio ya sea por parte de éste o por contratista del mismo;
- III.- Realizar auditorías técnico financieras a la obra pública con el objeto de determinar si los recursos fueron ejercidos conforme a lo programado;
- IV.- Verificar la participación ciudadana en la planeación, ejecución y control de la acción pública;
- V.- Evaluar la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno municipal.
- VI.- Las demás que sean competencia de la Contraloría Municipal que le sean asignadas por el Contralor Municipal.

ARTÍCULO 8 BIS IV.- El Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dar seguimiento a todas las solicitudes de información gubernamental presentadas por la ciudadanía, con apego a principios de imparcialidad, legalidad y transparencia.
- II.- Participar en las actividades y sesiones celebradas por el Consejo Municipal de Transparencia.
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos establecidos y aprobados por el Consejo Municipal de Transparencia, salvaguardando los principios de imparcialidad, legalidad y transparencia.
- IV.- Proporcionar capacitación a los servidores públicos de la administración municipal sobre tópicos de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
- V.- Mantener actualizada la información pública del Municipio en la página web.
- VI.- Implementar el sistema para la recepción de solicitudes de información gubernamental en el sitio de internet del Municipio por medio de correo electrónico.
- VII.- Proporcionar capacitación a los integrantes del Consejo Municipal de Transparencia, sobre temas de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

VIII.- Fomentar y fortalecer mediante conferencias y talleres dirigidos a las asociaciones y sociedades civiles, instituciones educativas y público en general, la participación ciudadana para ejercer su derecho de acceso a la información gubernamental.

XI.- Las demás que sean competencia de la Contraloría Municipal que le sean asignadas por el Contralor Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que en el Reglamento reformado o en otros ordenamientos se opongan a las presentes modificaciones.

CUARTO. Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que proceda a la adecuación de los manuales de organización, procedimientos y organigramas en la parte que corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Administración para lo efectos a que haya lugar.

El Pueblito, Corregidora, Qro., 20 de noviembre de 2008. ATENTAMENTE. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. GERMÁN BORJA GARCÍA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. LIC. JUAN GORRAEZ ENRILE. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO).

ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO DE FECHA **25 (VEINTICINCO) DE NOVIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO)**, EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LOS NOGALES”, UBICADO EN CALLE PEDRO URTIAGA NO. 120, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 19,901.75 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.:

CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISO D) Y VII, 38 FRACCIONES III Y VIII Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., RESOLVER EL ACUERDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “LOS NOGALES”, UBICADO EN CALLE PEDRO URTIAGA NO. 120, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., CON SUPERFICIE DE 19,901.75 M2, Y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la Autorización Definitiva y Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Los Nogales”, ubicado en Calle Pedro Urtiaga No. 120, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 19,901.75 M2.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

“... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

- I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
- II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
- III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
- IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
- V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
- VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
- VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...”

3. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 26 de febrero del 2007, el C.P. José Manuel Orozco Figueroa, Representante Legal de la C. María del Carmen Alcaraz Barragán, solicita someter a la autorización del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Nogales".
4. Que a consecuencia de lo anterior, mediante oficio SAY/DAC/147/20007, de fecha 02 de marzo del 2007, la Secretaría del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, emitir Dictamen Técnico, respecto de la solicitud señalada en el considerando anterior.
5. Que en fecha 11 de noviembre de 2008, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/1566/2008, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, de cuyo contenido se desglosa la siguiente información:
 - 5.1. Que mediante oficio 01584/2003, de fecha 09 de agosto de 1995, expediente SUE-839/95, se emitió por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un Fraccionamiento Habitacional (Sesenta Lotes), con una superficie de 19,901.75 M2.
 - 5.2. Que mediante oficio 504/1998, de fecha 14 de julio de 1998, se emitió por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, la subdivisión del predio ubicado en Pedro Urteaga No. 120, de este Municipio, con superficie total de 19,495.971 M2, superficies de las fracciones de 16,441.993 y 3,053.978 M2.
 - 5.3. Que mediante oficio No. DUV-509/98, de fecha 17 de julio de 1998, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, se otorga Visto Bueno a Proyecto de Lotificación, para el predio ubicado en Pedro Urteaga No. 120, de este Municipio.
 - 5.4. Que mediante oficio No. 1864/08, de fecha 10 de noviembre de 1998, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento en referencia.
 - 5.5. Que el C. Alfonso Mendoza Mendoza, acredita la propiedad del predio conocido como la "Cienega", mediante Escritura Pública No. 7,707, de fecha 26 de enero de 1968, pasada bajo la fe del Lic. Francisco Esquivel Rodríguez, Adscrito a la Notaría Pública No. 8, de este Distrito Judicial.
 - 5.6. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de marzo de 1999, el Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobar el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Los Nogales, ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., en cuyos Resolutivos Segundo y Tercero se establece la obligación de pago por Superficie Vendible y Derechos por Supervisión.
 - 5.7. Que el Desarrollador acreditó el pago de las obligaciones referidas en el considerando anterior, mediante los siguientes recibos:
 - a) Por concepto de Impuesto por Superficie Vendible, mediante recibo de pago No. D 44506, de fecha 14 de abril de 1999, emitido por la entonces Tesorería Municipal, por la cantidad de \$9,928.23 (NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 23/100 M.N.);
 - b) Por concepto de Derechos por Supervisión, mediante recibo de pago No. F 828034, de fecha 19 de abril de 1999, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, por la cantidad de \$ 20,320.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
 - 5.8. Que para dar cumplimiento con los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, del Acuerdo de referencia, el desarrollador debería transmitir una superficie de 1,644.24 M2., por concepto de de área de donación a favor del Municipio, correspondiente al área de equipamiento urbano 1,150.96 M2 y 493.27 M2 área verde, de igual forma debería transmitir la superficie de 4,280.36 M2 por concepto de vialidades, acreditándose dicho cumplimiento a través de la Escritura Pública No. 10,726, de fecha 21 de septiembre de 1999, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 15, de este Partido Judicial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Real 9705/1 de fecha 29 de junio de 2000.
 - 5.9. Que mediante Acta – Administrativa de fecha 15 de julio de 1999, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la Infraestructura del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Los Nogales".
 - 5.10. Que mediante – Acta Administrativa de fecha 22 de marzo de 2000, la Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de red de Distribución Eléctrica del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Los Nogales".

- 5.11. Que mediante oficio No. 03872, de fecha 8 de noviembre de 1999, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, emite Dictamen Técnico para Venta Provisional de Lotes informando que el Fraccionamiento presenta un avance de 98.2% en las Obras de Urbanización, por lo que se considera innecesario establecer la Póliza de fianza para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, ya que se tiene antecedente de que el promotor ha cumplido con apego a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 5.12. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de junio de 2001, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Los Nogales", presenta el C. Ing. Alfonso Mendoza Mendoza.
- 5.13. Que mediante Escritura Pública No. 13,350, de fecha 2 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Francisco de la A. González Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 15, de este Partido Judicial, se protocolizó el Acuerdo relativo a la Autorización para Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento "Los Nogales", correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2001.
- 5.14. Que la C. María del Carmen Arcaraz Barragan, Apoderada Legal del C. Alfonso Mendoza Mendoza, acredita su personalidad mediante Escritura Pública No. 12,600, de fecha 30 de diciembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 15, de este Partido Judicial
- 5.15. Que el C. José Manuel Orozco Figueroa, acredita su personalidad como Apoderado Legal de la C. María del Carmen Arcaraz Barragán, mediante Escritura Pública No. 15,419, de fecha 10 de abril de 2003, pasada bajo la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 15, de este Partido Judicial.
- 5.16. Que la Asociación de Colonos denominada "Asociación de Colonos del Fraccionamiento Los Nogales del Pueblito", A. C., acredita su legal constitución mediante Escritura Pública No. 18,109, de fecha 22 de noviembre de 2005, pasada ante la Fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Adscrita a la Notaría Pública No. 31, de este Partido Judicial.
- 5.17. Que mediante oficio No. ST/0709/2007, de fecha 18 de febrero de 2007, expedido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, informa que el desarrollo tiene registrada como enajenación el 96.4% del total de la superficie destinada a este fin.
- 5.18. Que mediante oficio No. SSPM/114/07, de fecha 12 de marzo de 2007, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite Visto Bueno, en el cual informa que todo el sistema se encuentra operando satisfactoriamente.
- 5.19. Que mediante inspección general para la Recepción y Entrega de las Obras de Urbanización y de los Servicios, realizada en fecha 17 de octubre del año en curso, en la que participó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en coordinación con el C.P. José Manuel Orozco Figueroa, Apoderado Legal de la C. María del Carmen Arcaraz Barragán, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, la Secretaría del Ayuntamiento y la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, no existe objeción por ninguna de las partes, para que se lleve a cabo la Entrega –Recepción del Fraccionamiento.

6. Que derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió el siguiente Dictamen Técnico:

"Con base a lo anterior, esta Secretaría considera Factible la Autorización Definitiva y Entrega Recepción, de acuerdo a la minuta de supervisión de fecha 17 de octubre del presente año, con base en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor de esta Secretaría por la cantidad de \$251,540.21 (DOSCIENOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 21/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga la Autorización Definitiva del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Nogales", ubicado en la Calle Pedro Urtiaga No. 120, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 19,901.75 M2.

SEGUNDO. Se autoriza la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización y de Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Nogales", ubicado en Calle Pedro Urtiaga No. 120, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 19,901.75 M2.

TERCERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, por la cantidad de **\$251,540.21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 21/100 M.N.)**, para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Los Nogales", de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las Obras de Urbanización, dicha fianza deberá tener vigencia de un año, a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento que nos ocupa. Dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. Por incumplimiento a cualquiera de los puntos del presente Acuerdo, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal; así como por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, a costa del promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Asociación de Colonos del Fraccionamiento "Los Nogales del Pueblito", A. C., y al C.P. José Manuel Orozco Figueroa, en su carácter de Apoderado Legal de la C. María del Carmen Arcaraz Barragán.

Corregidora, Qro., a 20 de noviembre de 2008. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. RÚBRICA. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. RÚBRICA. C. REBECA MENDOZA HASSEY. REGIDORA. RÚBRICA. C. MARÍA LUISA TAVAREZ MONTERO. REGIDORA. RÚBRICA. -----**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 25 (VEINTICINCO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO).

**ATENTAMENTE
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

C. José Manuel García Leal, Presidente Municipal Constitucional, de Peñamiller, Qro.; hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción 1, 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

Que es del interés de esta Administración Municipal, el adecuar, crear, e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para una correcta administración del patrimonio Municipal.

Que derivado de la **Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, es facultad del Ayuntamiento, el procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal, contar con mecanismos claros para el manejo de los recursos, las acciones y operaciones necesarias para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Que el cumplimiento de los fines del Municipio y de las entidades denominadas paramunicipales se da a través de la planeación, programación, presupuestación y control de las operaciones administrativas justificadas. Asimismo que los propósitos de la propuesta que se presenta son crear una estructura jurídica y de organización que permita la transparencia y equidad necesaria respecto de los bienes a cargo de la Administración Pública Municipal.

Que con la aprobación del presente reglamento se da estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que es una estrategia de esta administración municipal, lograr una gestión de gobierno efectiva y de bienestar social, sustentada en la capacidad de acción conjunta con la sociedad, promoviendo así una cultura cívica en el manejo de los recursos públicos.

Que con la creación del Reglamento para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro, se genera confianza y certidumbre en la toma de decisiones y transparencia de los procesos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa que realice la Administración Pública Municipal; se determinan además las funciones básicas y de competencia a las que se sujetarán las autoridades en la aplicación e interpretación de los procesos en los que estén involucrados intereses patrimoniales del Municipio.

Que en el contenido del presente reglamento se establecen requisitos mínimos para los proveedores a través de un padrón, que permite claridad en los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Municipio.

Que es necesario un control eficiente de los almacenes de la Administración Pública Municipal, por lo que se establecen requisitos indispensables para el manejo de mercancías, materias primas y bienes del patrimonio municipal.

Que es necesario contar con instrumentos básicos de sanción a proveedores o prestadores de servicios cuando incumplan de manera injustificada a los procedimientos que marca el presente ordenamiento, y a su vez cuenten con medio idóneos para inconformarse cuando se sientan afectados en sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro., en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de abril del año 2008, tuvo a bien aprobar y expedir, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QRO.

CONTENIDO

El Municipio de Peñamiller, Querétaro, así como el resto de los Municipios del país, ha iniciado un proceso de adecuación a su marco reglamentario a partir de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra al Municipio libre como la base de la división territorial y de su organización política y administrativa, proceso que abarca todas las áreas políticas y administrativas para lograr así la consolidación de la autonomía municipal, misma que consiste en darse sus propios reglamentos que ordenen su vida interna y administrativa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134, establece los principios de la administración eficiente, eficaz y honrada que habrá de ejercer el Estado al disponer de recursos económicos, y es en esta materia que se debe vigilar y promover la claridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Es así, que algunos actos que forman parte de la actividad cotidiana de los municipios son las adquisiciones y enajenaciones tanto de bienes y productos necesarios para la operación de la gestión pública, así como los arrendamientos que financieramente o administrativamente se justifiquen o la contratación de servicios a particulares. La administración Municipal requiere productos y servicios para operar y de la misma manera tiene bienes que cumplidos los requisitos de ley se pueden enajenar.

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, indica que los Municipios deberán de emitir sus reglamentos en la materia, a efecto de que los sistemas administrativos sean operativos y brinden confianza en el manejo de los recursos de la administración pública.

El Capítulo I, denominado De las disposiciones Generales, se establece que el objeto del reglamento es el de regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios respecto de los bienes que requieran la administración municipal y entidades paramunicipales para el logro de sus fines.

El Capítulo II, denominado Del Reglamento para la Integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, se establecen las bases para el funcionamiento y conformación del mismo, determinando las formas y limitaciones de los servidores públicos para intervenir en los procesos de licitación pública, adjudicación directa e invitación restringida que realice el Municipio.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, Querétaro se compone de cinco miembros, un representante de la Presidencia Municipal, uno de Oficialía Mayor como área rectora en la materia, un representante del órgano de Control Interno, un representante de la Tesorería quien aportará sus conocimientos técnicos financieros, y un Concertador Social.

El Capítulo III, denominado De la Oficialía Mayor, se enumeran sus atribuciones en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios entre las que se encuentran las normas, condiciones y procedimientos, complementando a través de un manual de operación los requerimientos de las respectivas adquisiciones, además de solicitar a las diferentes dependencias de la administración municipal la presentación de los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como coordinar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller.

El Capítulo IV, denominado Del Padrón de Proveedores, se establecen claramente las bases y requisitos que se deben reunir para ser proveedor de la administración municipal; además de implementar mecanismos y plazos para la obtención del registro de proveedores.

El Capítulo V, denominado **De la Planeación, Programación y Presupuestación de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios**, se establece que la Oficialía Mayor deberá en todo momento observar la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado para la adquisición de bienes. En cuanto a los precios a pagar, se introduce que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse siempre la condición de precio fijo.

El Capítulo VI, denominado **De los Procedimientos de Adquisición, Arrendamientos y Contratación de Servicios**, se dictan los parámetros y porcentajes respecto de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Administración Municipal, siendo únicamente bajo licitación pública y invitación restringida, señalando que las adquisiciones en ningún momento podrán fraccionarse.

Asimismo se establece el procedimiento al que deberán sujetarse quienes intervengan en los procesos antes señalados; los requisitos de las bases y convocatorias, así como las garantías para las proposiciones, el cumplimiento de los contratos y la correcta aplicación de los anticipos.

El Capítulo VII, denominado **Del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones para Licitación Pública y Invitación Restringida**, señala que el procedimiento deberá ser por escrito, los momentos en que deberán ser presentadas las propuestas técnicas y económicas así como las etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones.

Asimismo se establecen los casos en que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller deberá declarar desierta una licitación o invitación restringida.

El Capítulo VIII, denominado **Del Fallo**, se establece la obligación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller debe de emitir el fallo respectivo, y señalar que participante es el beneficiado por presentar las mejores condiciones en cuanto a especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

El Capítulo IX, denominado **De la Contratación**, se establecen los elementos que ha de contener el contrato que al efecto se celebre, los casos en que procede la rescisión de un contrato y la necesidad del suministro por parte del proveedor para mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y operación.

En Capítulo X, denominado **De los Arrendamientos y Contratación de Bienes Inmuebles**, se contemplan que la administración municipal podrá arrendar bienes inmuebles, cuando no existan inmuebles adecuados propiedad del Municipio y para satisfacer los requisitos específicos.

El Capítulo XI, denominado **De las Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles**, se establece que le corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, otorgar la autorización respecto de la enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio, cuando estos no sean adecuados para el servicio o resulte incosteable su reparación.

El Capítulo XII, denominado **De los Almacenes**. Resalta el hecho que las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran quedarán sujetas al control de almacenes a cargo de la Oficialía mayor Municipal.

El Capítulo XIII, denominado **De la Información y Verificación**, se establece la obligación de remitir a la Contraloría Interna Municipal mensualmente la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que se realicen, concediendo a la Contraloría Interna Municipal la facultad de realizar las investigaciones para la comprobación de calidad según especificación de los bienes.

El Capítulo XIV, denominado **De las Infracciones y Sanciones a los Proveedores o Prestadores de Servicios**, se establece que los proveedores que no cumplan con los plazos y condiciones, podrán ser sancionados previo procedimiento.

El Capítulo XV, denominado **De los Medios de Impugnación**, es novedoso toda vez que faculta tanto a proveedores como a las dependencias que reciben los bienes o servicios adquiridos a presentar las inconformidades cuando los bienes o servicios no hayan sido adecuados a su petición.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, obtención y control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios respecto de bienes que requiera para el logro de sus fines la Administración Municipal de Peñamiller y entidades paramunicipales, así como reglamentar el funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, con el fin de lograr la eficiencia, racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto respecto de los conceptos mencionados.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento le corresponde a:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Oficialía Mayor;
- IV.- El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller;
- V. El órgano de Control interno municipal;
- VI.-Obras Públicas Municipales;
- VI.- Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 3.- Los servidores públicos se abstendrán de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los actos y contratos a los que se refiere éste reglamento, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pudiera resultar algún beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones de dependencia, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público, o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Tratándose de bienes muebles que estén bajo el servicio directo de servidores públicos de la Administración Municipal, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, podrá autorizar su venta a estos, o en su caso, mediante subasta pública, considerando su naturaleza, valor comercial, utilidad de los bienes, la responsabilidad en el cuidado de los mismos durante el servicio y la conveniencia de la venta, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. Los actos, convenios, contratos y negocios jurídicos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia, estarán afectadas de nulidad absoluta y de la exclusiva responsabilidad de quienes lo realicen.

ARTÍCULO 5. La Tesorería Municipal, atendiendo a la instrucción del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y calendarización del gasto autorizado, podrá otorgar anticipo para la adquisición de bienes, particularmente tratándose de aquellos de fabricación especial o sobre diseño, conforme a los siguientes criterios:

- I. En las bases de las licitaciones, en las solicitudes de cotización y en las órdenes de compra o contratos, deberán indicarse las condiciones y porcentajes del anticipo;
- II. El anticipo, cuando lo hubiere, podrá otorgarse hasta por un 30% del monto total de la orden de compra o contrato asignado;
- III. El importe del anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo; y
- IV. Para asegurar la aplicación correcta de los anticipos, los proveedores constituirán previamente a su entrega la garantía por la totalidad del monto de anticipo, lo que subsistirá hasta su total amortización.

ARTÍCULO 6. En las adquisiciones de bienes sobre diseño de largo proceso de elaboración podrán efectuarse pagos progresivos, previa verificación física de sus avances y de conformidad con el programa. Cuando se hubiere otorgado anticipo, deberá amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos.

ARTÍCULO 7. En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios deberá pactarse la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán aceptar precios sujetos a ajuste de acuerdo a la fórmula que determine el convocante, ya sea a la alza o a la baja. Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en la orden de compra o contrato, lo que deberá indicarse en las bases de licitación, solicitudes de cotización y en las órdenes de compra.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se deberán reconocer los incrementos autorizados.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER

ARTÍCULO 8. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, se conformará dentro de los 30 días siguientes de la instalación del Ayuntamiento y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Oficial Mayor;
- III. Tres Vocales que serán:
 - a) Un representante de la Tesorería Municipal, quien intervendrá en asesoría económica y financiera;
 - b) Un representante del Órgano de Control Interno, que será el Contralor Municipal, quien expondrá la justificación de la adquisición, arrendamiento o contratación;
 - c) Un concertador social.

Todos los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller tendrán derecho a voz y voto. Por cada integrante del Comité, habrá un suplente que conozcan del asunto o asuntos a tratar; la designación de los suplentes se hará discrecionalmente por parte del titular integrante del Comité y deberán ser servidores públicos municipales que detenten cuando menos un cargo de jefatura de departamento.

ARTÍCULO 9. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los casos establecidos en el presente reglamento;
- II. Realizar las licitaciones públicas de conformidad con éste reglamento y normas que regulan las enajenaciones onerosas de los bienes muebles e inmuebles;
- III. Aprobar los sistemas, procedimientos y manuales de operación y vigilar que la información relativa a las áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios sea procesada en sistemas computarizados, con su correspondiente soporte;
- IV. Aprobar las propuestas de rescisión de contratos de los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento total o parcial de los mismos;
- V. Publicar las convocatorias de licitación en los medios de comunicación impresa en los términos del presente reglamento;
- VI. Promover la consolidación de las adquisiciones como instrumento que permite un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la administración municipal;
- VII. Fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas físicas o morales que provean o arrienden bienes o presten servicios en cuanto a la seriedad de las proposiciones en los procedimientos de adjudicación, en el cumplimiento de las órdenes de compra o contratos y en operación de los bienes adquiridos;

- VIII. Conocer y en su caso sugerir las adecuaciones necesarias en cuanto a la organización de áreas de adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios;
- IX. Dictaminar sobre la forma como se efectuarán licitaciones públicas para las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios, así como justificar los casos en que sea necesario efectuar dichos procedimientos mediante invitación restringida o adjudicación directa;
- X. Analizar trimestralmente los resultados generales de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios y para el caso de que no se hubiesen cumplido los objetivos formulados, disponer las medidas necesarias;
- XI. Elaborar y aprobar el Manual de operación de la Secretaría de Administración para la aplicación del presente reglamento;
- XII. Determinar por parte del proveedor el incumplimiento a los contratos y demás compromisos que tenga con el Municipio en consecuencia de una licitación pública o invitación restringida;
- XIII. Iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones que señala el presente reglamento y aplicar las precedentes, así como remitir al Órgano de control Interno y a la Tesorería Municipal para la imposición y ejecución de las sanciones cuando éstas sean pecuniarias;
- XIV. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado;
- XV. Las demás que sean necesarias para ejercer los procedimientos administrativos de licitación pública, invitación restringida y la correcta aplicación del fallo; El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Peñamiller, podrá emitir normas técnicas para adoptar sistemas y el requerimiento de los trámites que sean necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente reglamento, así como integrar un Manual de Operación para Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que será puesto a disposición del público en general.

ARTÍCULO 10. Las reuniones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, serán públicas y dirigidas por el Presidente, además se requerirá para su funcionamiento que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 11. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller sesionará previa convocatoria expedida por su Presidente o de la mayoría de sus miembros, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 12. Los planteamientos de los asuntos que se sometan a la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, se presentarán por escrito, conteniendo un resumen de la información que se presente; la documentación correspondiente deberá conservarse por un mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 13. El Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proponer el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada sesión, y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesarias;
- II. Convocar a las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller;
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité;
- IV. Rendir al Ayuntamiento un informe trimestral por escrito sobre las actividades del Comité; y
- V. Las demás que se relacionen con el adecuado servicio del Reglamento para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller.

ARTÍCULO 14. El Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Requisitar los contratos adjudicados por el Comité en mención;

- II. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, levantando el acta circunstanciada y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán, así como los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller;
- III. Citar a las sesiones por acuerdo del Presidente del Comité o por la mayoría de sus miembros;
- IV. Integrar los expedientes respectivos;
- V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité, el expediente correspondiente a cada sesión que se cite;
- V. Llevar a cada una de las sesiones del Comité, la documentación adicional que pudiera requerirse;
- VI. Supervisar y vigilar que se realicen a través de las áreas a su cargo, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran; y
- VII. Vigilar el oportuno cumplimiento de los objetivos que se haya propuesto el Comité, informando mensualmente al resto de los integrantes, los avances o retrasos que al respecto hubiese, así como la elaboración de los informes trimestrales.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 15. La Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles y en general la contratación de servicios;
- II. Fijar normas, condiciones y procedimientos a través de un Manual de operación para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos;
- III. Solicitar a las demás dependencias de la administración municipal, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IV. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las dependencias, se ajusten a las normas establecidas en el presente reglamento y disposiciones administrativas;
- V. Definir el procedimiento, para que de acuerdo a las diversas dependencias de la administración municipal, se consoliden adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Establecer en el manual de operación los procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y el control de los almacenes;
- VII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto manejo dentro de sus almacenes y, en su caso, del inventario correspondiente;
- VIII. Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles en arrendamiento o propiedad del Municipio;
- IX. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes, por perito autorizado;
- X. Presentar para su aprobación, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité, la modificación de contratos adjudicados por este último, en razón del incremento en la cantidad de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando éstos no sean mayores hasta en un 20% de la cantidad originalmente contratada, lo anterior atendiendo siempre a los intereses del Municipio.
- XI. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité la prórroga para la entrega de los bienes, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello. En caso de incumplimiento por parte del proveedor, la Oficialía Mayor podrá proceder en los términos del artículo 58 del presente reglamento;
- XII. Aprobar la adecuación de los procedimientos para las licitaciones públicas que deberán prever, desde la publicación de la convocatoria y las bases para concursar, hasta los criterios de selección del proveedor y los requisitos que este deba satisfacer para la adjudicación del contrato, conforme al Manual de operación. Asimismo establecer los procedimientos que se aplicarán en las operaciones que pudieran estar exceptuadas de licitación pública;
- XIII. Autorizar, la realización de adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, siempre y cuando no excedan los montos señalados en el artículo 31 fracción III del presente ordenamiento y disposiciones jurídicas aplicables;

- XIV. Coordinar el establecimiento del Comité a que se refiere el presente reglamento y proporcionar los materiales e instalaciones necesarias para su debido funcionamiento;
- XV. Establecer los criterios que habrán de aplicarse para la obtención de bienes y servicios de mejor calidad, avances de fabricación, recepción de bienes y sustitución eficiente de importaciones, así como aquellos a que se sujetarán las operaciones que se realicen a través de arrendamientos y prestación de servicios;
- XVI. Formular formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación, tablas comparativas de ofertas, órdenes de compra o contratos, así como aquellos documentos que se consideren procedentes;
- XVII. Realizar la investigación continúa de fuentes de suministro del país, a fin de que las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen preferentemente con proveedores nacionales;
- XVIII. Establecer los procedimientos para la aplicación de penas convencionales a los proveedores por atraso en las entregas de los bienes o prestación de servicios, que estarán incluidas en el clausulado de la orden de compra o contrato correspondiente;
- XIX. Determinar las condiciones de pago a proveedores, firma de órdenes de compra o contratos, aplicación de prórrogas en los plazos de entrega pactados, así como para la tolerancia en las cantidades a recibir; y
- XX. Fijar los demás criterios o procedimientos que se consideren pertinentes dentro de los procedimientos que señala el presente reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 16. La Oficialía Mayor, sistematizará un procedimiento de registro de proveedores o prestadores de servicios, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio, pudiendo elaborarse en coordinación con Cámaras de Comercio y de la Industria.

ARTÍCULO 17. El Padrón de Proveedores se integrará con las personas que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios con el Municipio.

ARTÍCULO 18. Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores del Municipio de Peñamiller, deberán solicitarlo por escrito en los formatos que establezca al efecto la Oficialía Mayor acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentación:

- I. Nombre, domicilio, nacionalidad y demás datos generales de identificación;
- II. Capacidad legal, acreditando su representación en caso de persona moral con copia certificada de la escritura pública o acta constitutiva; en caso de haber sido creadas por disposición legal, se deberá proporcionar el antecedente;
- III. Acreditar mediante la exhibición de los documentos respectivos que es productor, comerciante o prestador de servicios legalmente establecido con una antigüedad mínima de un año; excepto en el caso de empresas de interés social;
- IV. Capacidad económica y técnica para producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos o la prestación de servicios según su actividad;
- V. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta o estados financieros, según corresponda, demostrando estar al corriente en el pago de sus contribuciones;
- VII. Constancia de pago de derechos ante la Tesorería Municipal; y
- VIII. Los demás documentos e información complementaria que la Oficialía Mayor o Tesorería Municipal considere pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente reglamento. Tratándose de proveedores extranjeros, a la solicitud de inscripción deberán acompañar la información y documentos señalados en las fracciones que anteceden, a excepción de la fracción V de este artículo.

ARTÍCULO 19. La Oficialía Mayor, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorgan el registro en el padrón de proveedores.

Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante o por revalidado el registro. En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada por escrito.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría de Administración podrá solicitar, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción que se aclare o se complete ésta. Si el proveedor no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de treinta días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 20. El Padrón de proveedores de la Oficialía Mayor, tendrá una vigencia que abarcará del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Los proveedores dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud de revalidación para obtener el refrendo, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular una nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos autorizados, con obligación de pagar los derechos respectivos.

ARTÍCULO 21. Procederá la suspensión de los efectos del registro hasta por el término de doce meses, cuando el proveedor:

- I. No entregue los bienes o preste los bienes o servicios materia del pedido o contrato en las condiciones pactadas;
- II. Se negare a dar las facilidades necesarias para que la Secretaría de Administración ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia sobre los bienes o servicios adquiridos; y
- III. Se negare a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de cantidad y calidad estipulados.

ARTÍCULO 22. Las personas que deseen participar en licitaciones públicas cuya solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores del Municipio de Peñamiller, hubiere sido presentada dentro del plazo de diez días naturales previos al acto de entrega de propuestas técnicas y económicas y apertura de las primeras, podrán hacerlo presentando a la dependencia convocante:

- I. Declaración por escrito señalando que su registro se encuentra en trámite y la fecha de presentación de la solicitud, y
- II. Constancia de la solicitud de inscripción con sello o acuse de recibo de la Secretaría de Administración. Para la firma de la orden de compra o contrato, el adjudicatario deberá presentar su registro autorizado, o acreditar que quedó inscrito.

ARTÍCULO 23. El giro comercial deberá concordar con los servicios ofrecidos según registro en el Padrón de proveedores del Municipio. La Oficialía Mayor sólo podrá elaborar órdenes de compra o celebrar contratos con las personas que estando inscritas en el Padrón de Proveedores del Municipio, hayan cubierto los requisitos obligatorios de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO

V

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 24. Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Oficialía Mayor se sujetarán a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidas en el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo, y de los programas que de ellos se deriven;
- II. Las estrategias y políticas establecidas por la Federación en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas que se deriven de éste, a fin de coadyuvar a la consecución de sus objetivos y prioridades;
- III. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el Presupuesto del Municipio, considerando su autonomía presupuestaria; y
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. Corresponderá al Secretario Ejecutivo establecer los criterios generales conforme a los cuales se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades municipales, para lo cual, deberá considerar la cantidad y calidad de los bienes en existencia que tengan las propias dependencias y entidades así como las actividades y funciones que desarrolle el personal para la realización de los servicios, debiendo además considerar:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su administración;
- II. La existencia en calidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias municipales;
- III. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;
- IV. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- V. La utilización preferente en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;
- VI. La inclusión en igualdad de condiciones, de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan preferencia incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 26. En la presupuestación de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, el Ayuntamiento deberá estimar y proyectar los recursos correspondientes a sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como aquellos relativos a las adquisiciones de bienes para su posterior comercialización, incluyendo aquellos que habrán de sujetarse a procesos productivos.

Las dependencias administrativas municipales remitirán sus programas, metas y presupuestos de egresos parciales, de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a la Oficialía Mayor de Administración en la fecha que señale, debiendo incluirse en el presupuesto de egresos global respectivo.

ARTÍCULO 27. En la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones y contratación de servicios, se podrán celebrar convenios de colaboración administrativa con los Poderes del Estado o con otros Municipios a propuesta de Comité.

ARTÍCULO 28. Para atender lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 del presente reglamento que se realicen a través de por invitación restringida serán preferentemente con proveedores o interesados con domicilio en el Municipio o Estado; salvo que convenga en términos de precio, calidad, cantidad, tiempo de entrega, servicios, garantía u otros aspectos procedentes, convocar tanto a proveedores nacionales como extranjeros. En este caso se deberá elaborar, por la Oficialía Mayor, dictamen escrito que justifique dicha conveniencia.

ARTÍCULO 29. El arrendamiento de bienes muebles o inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se acredite ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller su necesidad y emitan un dictamen de factibilidad, siempre que la renta no exceda del importe máximo que se autorice en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal respectivo.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 30. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Oficialía Mayor, solamente podrán efectuarse mediante:

- I. Licitación pública, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341 % del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123 % al 0.01341 % del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente; y
- III. Adjudicación directa, cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente;

Los montos y equivalentes en moneda nacional, mencionados en el presente artículo son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y deberán ser publicados en el mes de enero de cada año en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", hasta en tanto no sean publicados se tendrán como referencia los publicados del año anterior.

ARTÍCULO 31. Las adquisiciones no podrán fraccionarse para evitar los límites establecidos, respecto de los montos de adquisición que señala el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. El plazo para la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas, no podrá ser inferior a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; la junta de aclaraciones o modificaciones, siempre deberá efectuarse con cinco días naturales de anticipación a dicho acto.

ARTÍCULO 33. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse según lo establecido por el artículo 30 del presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos deberá efectuarse por medio del formato de requisición debidamente autorizado por los servidores públicos facultados en las diversas dependencias municipales;
- II. Enviarlo con anticipación a la Oficialía Mayor, atendiendo a la naturaleza del bien y a la necesidad planteada de la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios; y
- III. La Oficialía Mayor procederá a iniciar el trámite que corresponda con apego a lo establecido por el presente reglamento y de acuerdo al monto estimado de la adquisición, servicio o arrendamiento.

ARTÍCULO 34. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar a la Oficialía Mayor la invitación restringida a cuando menos tres proveedores autorizados o interesados o realizar la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sólo en los siguientes casos:

- I. Se declare desierto un concurso por segunda vez;
- II. Se trate de adquisiciones de productos alimenticios básicos o semiprocesados y bienes usados, con excepción de vehículos de motor. Tratándose de bienes usados el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito o terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- IV. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- V. No existan por lo menos tres proveedores, previa investigación de mercado aprobada por el Comité;
- VI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, estableciendo el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VII. Se hubiese rescindido el contrato o no se haya formalizado el mismo, el Comité verificará previamente si dentro de los que concursaron, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento, existe otra disposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo, siempre que no exceda un 10% respecto de la propuesta ganadora y;
- VIII. Se obtenga un beneficio directo en el patrimonio municipal a efecto de evitar alguno de los supuestos señalados por la fracción IV del presente artículo.

ARTÍCULO 35. Las licitaciones públicas, por el origen de los bienes o servicios serán nacionales

- I. La licitación nacional es aquella en la que podrán participar únicamente personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten cuando menos con un 30% de contenido nacional, incluyendo mano de obra y el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros;

ARTÍCULO 36. Las convocatorias podrán referirse a uno o varios concursos, publicándose en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y/o en el País. Asimismo las convocatorias podrán difundirse a través de medios o redes de comunicación electrónica.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, será responsable de la publicación de las convocatorias, de acuerdo con la naturaleza de los bienes o servicios materia de la licitación.

ARTÍCULO 37. Las convocatorias, podrán referirse a uno o más bienes o servicios y deberán contener como mínimo:

- I. El nombre, denominación o razón social del convocante;
- II. La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
- IV. La fecha, hora y lugar de la celebración del acto de apertura de ofertas, así como la fecha de publicación de las mismas en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga";
- V. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; así como, si se realiza bajo la cobertura de algún tratado;
- VI. El domicilio, fecha y forma de entrega de los bienes o servicios;
- VII. La forma de pago y en su caso los porcentajes de anticipos que se vayan a otorgar;
- VIII. Los demás puntos que sean necesarios a criterio del convocante; y
- IX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada;

ARTÍCULO 38. Las bases para licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de licitación;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;
- V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
- VI. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 5% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;
- VIII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- IX. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- X. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo;
- XI. En los casos de licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;
- XII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la licitación;
- XIV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas;

XV. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;

XVI. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos; y

XVII. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del proveedor, de no encontrarse en ninguno de los supuestos del presente reglamento;

XVIII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes que considere el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, para la adjudicación del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 39. En las licitaciones nacionales, se establecerán los requisitos y condiciones que contengan, así como las penas convencionales, anticipos y garantías, deberán ser los mismos para todos los participantes.

ARTÍCULO 40. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, bases y especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.

ARTÍCULO 41. Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones o en la celebración de contratos regulados por el presente reglamento, deberán garantizar:

I. Las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan; esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;

III. El cumplimiento oportuno de los contratos; y

IV. Los vicios ocultos de los bienes y servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar.

El Comité fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

ARTÍCULO 42. Las garantías a que se refiere el artículo anterior, se constituirán por el proveedor en favor del Municipio de Peñamiller.

ARTÍCULO 43. La convocante conservará en custodia la garantía de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquel al que se le hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 44. Las garantías que deberán exhibir los concursantes serán presentadas:

I. En cheque cruzado o certificado de acuerdo a los montos manejados por el convocante; o

II. A través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos a favor del convocante o en caso particular a favor de quien ésta señale dentro de la convocatoria.

ARTÍCULO 45. Para los efectos del presente reglamento, entre los servicios relacionados con bienes muebles, están comprendidos los siguientes:

I. Reconstrucción, reparación y mantenimiento de los mismos;

II. Maquila y transportación;

III. Contratación de limpieza de oficinas, incluyendo su mobiliario y equipo; y

IV. Realización de estudios técnicos vinculados con la adquisición o uso de bienes muebles.

ARTÍCULO 46. En las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por el proveedor en inmuebles de las dependencias y en la contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble, se estará a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
PARA LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN RESTRINGIDA

ARTÍCULO 47. Las bases de las licitaciones deberán entregarse a los proveedores a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el documento que contenga las bases implicará un costo, que será fijado sólo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación o convocatoria y de los documentos que se entreguen. Los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.

La convocatoria señalará el día de la celebración del acto de presentación y apertura de ofertas en donde deberán transcurrir diez días naturales cuando menos, entre ésta y la fecha de publicación para bienes de línea y veinte días naturales para bienes de fabricación especial.

ARTÍCULO 48. El Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a través del Secretario Ejecutivo deberá convocar cuando así se justifique, a los integrantes a una junta de aclaraciones y modificaciones la cual se celebrará antes del acto de presentación y apertura de ofertas y propuestas. El Secretario Ejecutivo asentará las modificaciones o aclaraciones que se señalen y apruebe el Comité con base en la licitación o invitación restringida o adjudicación directa y se notificará a los particulares interesados para que procedan a realizar las adecuaciones a sus ofertas.

El registro de asistentes al acto de presentación y apertura de ofertas el día señalado, así como de la recepción de documentos y muestras de bienes objeto de las operaciones señaladas en la convocatoria, se iniciarán una hora antes y terminan quince minutos previos a la celebración del acto de entrega de propuestas técnicas y económicas y apertura de éstas.

En los casos debidamente justificados, podrán llevarse a cabo hasta con dos días hábiles de anticipación. Las ofertas y garantías deberán entregarse el día y hora en que el acto de apertura de ofertas tenga lugar.

ARTÍCULO 49. El acto de presentación y apertura de proposiciones se hará por escrito, mediante sobres cerrados en forma inviolable, que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que será abiertas en el seno del Comité, de manera pública, y en la fecha y horas fijadas, asentándose previamente en el acta el nombre de los participantes y número de propuestas recibidas.

El sobre de la propuesta técnica deberá contener los documentos solicitados en las bases, además documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal de la empresa o de la persona física, copia certificada de una identificación oficial, copia de las bases firmadas de conformidad, y carta donde se señale que conoce las disposiciones del presente reglamento.

El sobre de la propuesta económica contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante, el cheque de cruzado, certificado de deposito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la institución convocante, así como la firma del participante o representante legal.

El fallo de la licitación podrá emitirse al concluir el acto de presentación y apertura de oferta o propuestas, o bien, en acto posterior.

ARTÍCULO 50. El acto de presentación y apertura de las proposiciones se llevarán a cabo en dos etapas:

I. En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases. Los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, así como 2 proveedores electos de común acuerdo de entre los participantes presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, quedando ambas en custodia del Comité.

Se levantarán actas circunstanciadas de la realización de la presentación y apertura de las propuestas, así como las que se hubieren desechado estableciendo las causas que funden y motiven para ello, al final del acto todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos afecte la misma, con la excepción de los integrantes del Comité, en la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallados de las propuestas técnicas aceptadas, señalando a su vez fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la apertura de las propuestas económicas; y

II. En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, ordenando la publicación en los mismos medios por los cuales se publicaron las convocatorias, de las cotizaciones incluidas en la oferta económica de los concursantes cuyas propuestas hubiesen sido aceptadas en la segunda etapa. Se adjudicará la licitación al proveedor que en su caso, cumpla con todos los requisitos de la convocatoria, y además ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar. El fallo respectivo no estará sujeto a la previa publicación de las cotizaciones a que se refiere ésta fracción.

ARTÍCULO 51. Las áreas de adquisiciones correspondientes, cuando se les solicite, deberán elaborar tablas comparativas relativas a aspectos técnicos específicos indicando en ellas cuales ofertas sí cumplen con ellos, dichas tablas se ordenarán de acuerdo a las condiciones que ofrezcan, emitiendo un dictamen para tal efecto. Los concursantes ganadores se determinarán, con base en el resultado de las tablas comparativas, económicas y técnicamente elaboradas, y serán ganadoras aquellas ofertas que resulten más convenientes, otorgándole adjudicación correspondiente. En el fallo se señalará al proveedor cuya oferta presenta las mejores condiciones. Asimismo, se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes y haciendo mención a las propuestas que en su caso hayan sido desechadas.

ARTÍCULO 52. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, procederá a declarar desierta una licitación o invitación restringida cuando no se registren cuando menos dos concursantes y ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos de las bases o sus precios no fueren aceptables, expidiéndose una segunda convocatoria o invitación. Tratándose de licitaciones o invitaciones restringidas en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité, podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, según corresponda. El Comité podrá cancelar una licitación o invitación restringida por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio del convocante.

CAPITULO VIII DEL FALLO

ARTÍCULO 53. Es obligación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, emitir el fallo sobre la adjudicación de la licitación para realizar las adquisiciones o la contratación de arrendamientos o servicios.

ARTÍCULO 54. Invariablemente, el fallo beneficiará al licitante que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria y presente las mejores condiciones en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

ARTÍCULO 55. En los casos en que resultare que dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el Comité, lo podrá adjudicar a quien este lo determine.

ARTÍCULO 56. El fallo podrá darse a conocer en acto público posterior, levantándose acta con las observaciones de los concursantes asistentes, la cual será firmada por éstos, entregándose copia a cada uno de ellos. La omisión de firma de los proveedores implicará la anotación de este hecho en la propia acta por parte de la autoridad municipal. Si a quien se le haya adjudicado la orden de compra o contrato no está presente, se le notificará el fallo correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 57. Los contratos que se celebren conforme al presente reglamento, contendrán como formalidad mínima las estipulaciones referentes a:

- I. Personalidad de las partes, incluyendo el objeto y monto del contrato, sí como las referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;
- II. El lugar, plazo y forma de entrega del bien contratado;
- III. El plazo, la forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;
- IV. La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan;
- V. La precisión de precio fijo, tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados;
- VI. En el caso relativo a los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados y que en su caso se constituirán a favor de la institución contratante;
- VII. La capacitación técnica del personal que operará los equipos cuando proceda;
- VIII. El mantenimiento que en su caso requieran los insumos adquiridos, siempre y cuando quede contemplado dentro del costo de las condiciones de la licitación;
- IX. Los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios;
- X. Características de la facturación respecto de los bienes y servicios;
- XI. El fundamento legal, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; y
- XII. Tratándose de bienes inmuebles en donde el Municipio sea el arrendatario, deberá expresarse claramente si el contrato es con o sin opción a compra;

ARTÍCULO 58. Procederá la rescisión administrativa del contrato sin responsabilidad alguna para la Oficialía Mayor, cuando el proveedor incumpla las obligaciones contraídas en el contrato respectivo, las disposiciones del presente reglamento y demás aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del proveedor.

ARTÍCULO 59. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.

Podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para la Oficialía Mayor, la ejecución de un contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 34 del presente reglamento, de tal forma que hagan imposible el cumplimiento del mismo. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral.

ARTÍCULO 60. No podrán presentar propuestas ni celebrar contratos las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello los intereses del erario público;
- II. Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo, cualquiera que fuera su índole;
- III. Las que se encuentren en proceso de suspensión de pagos, liquidación o quiebra;
- IV. Aquellas en las que se hubiere declarado huelga general; y
- V. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de ley.

ARTÍCULO 61. La Oficialía Mayor y sólo en los supuestos que establece el artículo 35 del presente reglamento, podrá solicitar al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, la autorización de celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones respectivas.

ARTÍCULO 62. La Oficialía Mayor está obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas, metas y acciones previamente determinados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro, en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, el Comité, pactará el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y en general de los elementos necesarios para mantener la operación de los bienes adquiridos o arrendados por el periodo de duración útil y normal de dichos bienes.

ARTÍCULO 63. Todas las adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos que respecto de un mismo producto, servicio o uso se realicen por conducto de la Oficialia Mayor, deberán considerarse de manera integrada a fin de determinar si quedan comprendidas dentro de los montos máximos y límites que establece el artículo 30 del presente reglamento, en la inteligencia de que, en ningún caso y por ningún motivo, el importe total de las mismas podrá ser fraccionado para realizar la adjudicación directa a favor de algún proveedor o proveedores determinados.

CAPÍTULO X DE LOS ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 64. Para satisfacer los requerimientos de bienes inmuebles que el Municipio de Peñamiller, la Oficialia Mayor deberá:

- I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- II. Revisar el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de los inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;
- III. Destinar los bienes inmuebles disponibles, previo acuerdo del Ayuntamiento; y
- IV. De no ser posible lo citado en la fracción anterior, adquirir o en su caso arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada por el Ayuntamiento, realizando las gestiones necesarias para la firma registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente.

La autorización de destino o adquisición de inmuebles se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad del Municipio, para satisfacer los requisitos específicos.

ARTÍCULO 65. La Secretaría de Administración, solo podrá arrendar bienes inmuebles para el servicio del Municipio cuando no sea posible o conveniente su adquisición, estando obligada a acreditar tales supuestos. Para la adquisición, adaptación, conservación, y remodelación de las oficinas públicas, se requerirá que esté contemplada la partida presupuestal correspondiente, así como la autorización previa del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller. Para el mantenimiento de las oficinas públicas bastará con la autorización de la Oficialia Mayor.

ARTÍCULO 66. La Oficialia Mayor, de conformidad con lo que establece el presente reglamento estará obligada a:

- I. Determinar el monto de las rentas que se deban cobrar, cuando se tenga el carácter de arrendador, con base en un estudio previo de mercado;
- II. Dictaminar el monto de las rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario, con base en un estudio previo de mercado;
- III. Dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación, mediante avalúo idóneo;
- IV. Vigilar que el monto de rentas o el precio de los inmuebles que a través de la Secretaría de Administración se deseen arrendar o adquirir, no sean superiores al señalado en el dictamen, en caso contrario se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento;
- V. Vigilar que el monto de rentas o el precio de los inmuebles que el Municipio desee arrendar o enajenar, no sean inferiores al señalado en el dictamen. Los productos que se obtengan con motivo de las citadas operaciones, deberán ser enterados a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal;
- VI. Vigilar que se hagan efectivas las garantías a favor del Municipio, en los casos en que ello proceda; y
- VII. Aprobar el pago de indemnizaciones a los proveedores que en su caso se consideren procedentes.

La Oficialia Mayor determinara en el Manual de operación, los tipos de avalúo que podrá utilizar para el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS ENAJENACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 67. Corresponde a la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, otorgar la autorización sobre la enajenación de los bienes muebles propiedad del Municipio que no sean ya adecuados para el servicio público, resulte incosteable seguirlos utilizando en el mismo o se hayan adquirido con la finalidad de beneficiar a personas o comunidades de escasos recursos.

ARTÍCULO 68. En los casos que de acuerdo al dictamen respectivo, no sea recomendable la rehabilitación de un bien mueble y sea más costeable su enajenación en el estado en que se encuentra, se determinará como destino su venta a través de licitación pública, la cual se llevará a cabo conforme al procedimiento que al efecto establece el presente reglamento, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Cuando el valor del avalúo o el previsto en el Diario Oficial de la Federación, en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles, no exceda el monto de trescientos salarios mínimos elevados al mes vigente para el Estado, el Comité, autorizará la venta directa, observándose estrictamente lo mencionado en el último párrafo de éste artículo; y

II. Cuando los bienes muebles propiedad del Municipio, sean donados, previa justificación y autorización del Ayuntamiento y solamente cuando se destinen a instituciones de beneficencia pública.

ARTÍCULO 69. Las personas físicas o morales que pretendan adquirir bienes propiedad del Municipio, deberán garantizar sus propuestas y el cumplimiento de las bases de licitación, de conformidad con el presente reglamento y demás aplicables.

El Comité fijará las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 70. La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles de dominio público municipal, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado.

Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos vigentes aplicables.

ARTÍCULO 71. El monto de la enajenación de los bienes no podrá ser inferior a los precios mínimos que determine el Comité mediante avalúo practicado, conforme a las disposiciones aplicables o a los precios publicados en el Diario Oficial de la Federación en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles.

ARTÍCULO 72. Los productos que se generen por la enajenación de los bienes, se consideran ingresos extraordinarios del Municipio.

ARTÍCULO 73. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor, procederá a la cancelación de registros e inventarios del bien de que se trate.

CAPÍTULO XII DE LOS ALMACENES

ARTÍCULO 74. Las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme al presente reglamento, quedarán sujetas al control de almacenes a cargo de la Oficialía Mayor a partir del momento en que se reciban.

ARTÍCULO 75. El control de los almacenes a que se refiere el artículo anterior, comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Recepción;
- II. Registro e inventario;

- III. Guarda y conservación;
- IV. Despacho;
- V. Servicios complementarios; y
- VI. Baja.

CAPÍTULO XIII DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 76. La Oficialía Mayor, deberá remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, mensualmente, en la forma y términos que al efecto se señalen, la información relativa a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula el presente reglamento, así como conservar en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por este ordenamiento, por un término no menor de cinco años contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

ARTÍCULO 77. La Oficialía Mayor, revisará los procedimientos, actos y contratos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios lleven a cabo, para tal efecto, establecerá los medios y procedimientos de control que se requiera, de acuerdo con las normas que sobre el particular se dicten.

ARTÍCULO 78. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias administrativas que resulten beneficiadas con alguno de los actos regulados por el presente ordenamiento, así como solicitar de los servidores públicos de las mismas, y de proveedores en su caso, todos los datos e informes relacionados con las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, verificando en cualquier tiempo, que éstas se realicen conforme a lo establecido por este reglamento, los programas y presupuestos autorizados, así como las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias Municipales, tendrán obligación de proporcionar las facilidades necesarias a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, para que puedan realizar el seguimiento y vigilancia de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, por lo que deberán entregar informes, datos y documentos que este les requiera dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho requerimiento.

ARTÍCULO 79. Las inspecciones que realice la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, se llevarán a cabo los días y horas hábiles, por el personal autorizado, mediante oficio de comisión fundado y motivado, el cual señalará el periodo, el objetivo de la inspección y las personas que la practicarán, quienes se identificarán al momento de la diligencia.

El resultado de la inspección se hará constar en acta circunstanciada que será firmada por la persona que la practicó, por quien atendió la diligencia y por dos testigos propuestos por ésta, en caso de no designar testigos, por los que designe quien realizó la diligencia en el momento.

Del acta circunstanciada, se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia aún cuando se hubiese negado a firmarla, lo que no afectará su validez.

ARTÍCULO 80. Cuando se requiera, y obre causa justificada, la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes, se hará en los laboratorios que cuenten con la capacidad necesaria y que sean determinados por la Entidad Superior.

ARTÍCULO 81. La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, realizará las investigaciones para la comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes que refiere el artículo anterior, coadyuvando en ello la convocante para que en un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se inicien, se dé el resultado de dicha investigación.

ARTÍCULO 82. Podrá suspenderse el cumplimiento de las obligaciones pendientes por parte del Municipio, en los siguientes casos:

- I. Cuando se realice la investigación de hechos sujetos a comprobación, la cual no podrá exceder de 15 días hábiles;
- II. Cuando se advierta que existen situaciones que pudieran provocar la nulidad de la operación; y
- III. Cuando con la suspensión no se provoque perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público y siempre que de cumplirse con las obligaciones, pudieran producirse daños o perjuicios.

CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 83. El Proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

ARTÍCULO 84. La Oficialía Mayor exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, al Organismo de Control Interno del Municipio o al Tribunal correspondiente cuando por las circunstancias así se determine.

ARTÍCULO 85. La Oficialía Mayor cuantificará la sanción que proceda en contra del proveedor y la hará efectiva conforme a lo siguiente:

- I. En los contratos que no se haya pactado pago anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado el proveedor;
- II. Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos y habiéndose presentado el incumplimiento, se deducirán el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago a favor del proveedor; y
- III. Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta mediante la garantía que haya otorgado el proveedor. A juicio de la Oficialía Mayor, fundando y motivando su proceder, podrá otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles a efecto de que se realice el pago voluntario de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 86. En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicará por escrito al probable infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que en el término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
- III. La resolución será fundada y motivada comunicándose por escrito al afectado.

ARTÍCULO 87. Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento son independientes de las de orden civil o penal o que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPÍTULO XV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 88. Las personas o dependencias que se consideren afectadas por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULO 89. La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

ARTÍCULO 90. Una vez dictada la resolución recaída al medio de impugnación promovido, el Comité de Enajenaciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, deberá proceder a verificar conforme al criterio de adjudicación, si dentro de los que concursaron existe otra proposición que resulte aceptable, en cuyo caso, el contrato se celebrará con el proveedor respectivo.

ARTÍCULO 91. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento, se aplicará de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en tanto se apegue al sentido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Civil del Estado de Querétaro y en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, así como en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de adjudicación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento serán concluidos conforme a la normatividad vigente y concluidos en los términos pactados.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Peñamiller, deberá elaborar y aprobar el Manual de operación de la Oficialía Mayor Municipal, así como ajustar sus procedimientos para la aplicación de este reglamento, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación del presente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todos los reglamentos u ordenamientos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

C. José Manuel García Leal, Presidente Municipal Constitucional, de Peñamiller, Qro; en el ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del municipio Libre del estado de Querétaro, promulgo el presente REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILER, QUERÉTARO, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los 15 días del mes de Abril del año dos mil ocho, para su publicación y debida observancia.

C. José Manuel García Leal
Presidente Municipal Constitucional de Peñamiller, Qro.
Rúbrica

Lic. Gabriel Olvera Codina
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: SE EXTIENDE CERTIFICACIÓN DE CABILDO.

LIC. NELSON MANUEL HERNANDEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E :

El que suscribe Profr. J. Moisés Ángeles Alvarado, Secretario del H. Ayuntamiento de San Joaquín, en uso de la facultad que le confiere el artículo 47, Fracción IV de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro hace constar y certifica.

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo Num. 51 de Fecha 08 de Noviembre de 2008, en el punto núm. 04 del Orden del día, el H. Cabildo aprobó por unanimidad llevar a cabo una campaña durante el periodo del 15 de noviembre al 20 de diciembre del presente año para condonar el 100% en multas, recargos y gastos de ejecución en el Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2008 y anteriores, esto con fundamento en la ley de hacienda de los municipios del estado de Querétaro de Arteaga, en su artículo 146 y 150 donde se faculta a los presidentes municipales para hacerlo y así incentivar a los contribuyentes que acudan a pagar y ponerse al corriente de su obligación fiscal.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“UN GOBIERNO PARA SERVIRTE”

PROFR. J. MOISES ANGELES ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NO. 29 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

EN LA CIUDAD DE SAN JOAQUÍN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, PERTENECIENTE AL ESTADO DE QUERÉTARO, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO, LOS C.C. J. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFR. J. JOAQUÍN TORRES MARTÍNEZ, SINDICO DE HACIENDA, REGIDOR DE GOBERNACIÓN; HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA, Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA; C. SALVADOR TREJO RESÉNDIZ, SINDICO MUNICIPAL PROCURADOR Y REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; C. J. EUSTORGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, REGIDOR DE TRABAJADORES MIGRANTES; C. SAMUEL LEDESMA ALVARADO, REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMÍA; C. M. MICAELA VEGA MARTÍNEZ, REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; C. ÁLVARO VEGA MUÑOZ, REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. EVELIA FLORES RAMÍREZ, REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DEPORTE, C. J. BENIGNO ZÚÑIGA SÁNCHEZ, REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y POLICÍA PREVENTIVA; Y EL C.P. GABINO GUERRERO SALVADOR, REGIDOR DE SALUD PÚBLICA; ASÍ COMO EL PROFR. J. MOISÉS ÁNGELES ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO; PREVIA CONVOCATORIA, EXPEDIDA Y NOTIFICADA A LOS MISMOS DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2008 CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO VEINTINUEVE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA.
2. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
4. INTERVENCIÓN DEL C. REGIDOR SALVADOR TREJO RESÉNDIZ, CON EL ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA VERSIÓN ABREVIADA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO PARA SU CORRECCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA SOMBRA DE ARTEAGA.
5. CLAUSURA.

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A EFECTO DE DAR INICIO A LA PRESENTE SESIÓN, REALIZÓ EL PASE DE LISTA TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, TENIENDO COMO RESULTADO LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SE CITAN AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, VERIFICÁNDOSE ASÍ EL QUÓRUM LEGAL, POR LO CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. J. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ, EN LO REFERENTE AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO TREINTA Y UNO FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INSTALA FORMALMENTE LA PRESENTE SESIÓN, SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO TRES, EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DA LECTURA A EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, Y AL TERMINO DE LA MISMA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PREGUNTA AL PLENO SI HAY ALGÚN COMENTARIO O SEÑALAMIENTO AL RESPECTO, Y AL NO EXISTIR OBSERVACIÓN ALGUNA, ESTA ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 71, FRACCIONES I, III, IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JOAQUÍN, QRO., HACE SU INTERVENCIÓN EL C. REGIDOR SALVADOR TREJO RESÉNDIZ, EXPONINDO ANTE EL PLENO QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUMERO 24 (VEINTICUATRO) DE FECHA 18 (DIECIOCHO) DE AGOSTO DEL 2008 (DOS MIL OCHO) SE AUTORIZO LA PUBLICACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, MISMO QUE AL SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EN SU NUMERO 50 (CINCUENTA) DE FECHA 19

(DIECINUEVE) DE SEPTIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO), EN LA PAGINA 6,172 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS), SE HIZO CON UN ERROR EN EL PÁRRAFO DE VIVIENDA, HACIÉNDOSE MENCIÓN DE QUE PARA EL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO) SE REGISTRO EN EL MUNICIPIO UN TOTAL DE 7,634 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO) VIVIENDAS, DATO QUE ES INCORRECTO YA QUE EL NÚMERO DE VIVIENDAS ES DE 1,657 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), POR LO QUE EL C. REGIDOR LO MANIFIESTA SOLICITANDO QUE SE CORRIJA Y SE HAGA LO CONDUCENTE PARA SU PUBLICACIÓN CON EL DATO CORRECTO.

Y AL NO HABER INTERVENCIONES EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LE SOLICITA AL PLENO MANIFESTAR SU AFIRMATIVA O NEGATIVA EN RELACIÓN A APROBAR LA CORRECCIÓN ANTES SEÑALADA Y ESTE SEA PUBLICADO CORRECTAMENTE, OBTENIENDO COMO RESULTADO LA APROBACIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. J. TIMOTEO MARTÍNEZ PÉREZ
Rúbrica

PROFR. J. JOAQUÍN TORRES MARTÍNEZ
SINDICO DE HACIENDA Y REGIDOR DE
GOBERNACIÓN; HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Rúbrica

C. SALVADOR TREJO RESÉNDIZ
SINDICO PROCURADOR Y REGIDOR DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
Rúbrica

C. J. EUSTORGIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ
REGIDOR DE TRABAJADORES MIGRANTES
Rúbrica

C. SAMUEL LEDESMA ALVARADO
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y ECONOMIA
Rúbrica

C. M. MICAELA VEGA MARTÍNEZ
REGIDOR DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS
Rúbrica

C. ÁLVARO VEGA MUÑOZ
REGIDOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Rúbrica

C. EVELIA FLORES RAMÍREZ
REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DEPORTE.
Rúbrica

C. J. BENIGNO ZÚÑIGA SÁNCHEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MPAL. Y POLICIA PREVENTIVA
Rúbrica

C.P. GABINO GUERRERO SALVADOR
REGIDOR DE SALUD
Rúbrica

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. J. MOISÉS ÁNGELES ALVARADO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, CIUDADANO FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, HAGO CONSTAR QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE CONTIENE LA NUMERO 58 CINCUENTA Y OCHO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO-----

CERTIFICO-----

QUE VISTO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO EL ACUERDO SOBRE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "RINCONADA LA PERITA" UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN PINO SUÁREZ S/N DE ESTA CIUDAD, PUNTO CONTEMPLADO DENTRO DEL NUMERO SEIS DEL ORDEN DEL DIA, CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS GENERALES EL HONORABLE AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

"...Por cuanto ve al **sexto punto** correspondiente a **Asuntos Generales**, referente al **Acuerdo sobre la Autorización Provisional para la Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Rinconada La Perita" ubicado en la Calle Prolongación Pino Suárez S/N de esta Ciudad**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 BIS, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 114, 115, 119, 143, 147, 154, 155 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 25,29,36,37 y 45 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro, y-----

CONSIDERANDO-----

1.- Con fecha 12 de Noviembre del 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Oficio numero DUV/FCL/1691/2008 Folio 1218 de fecha 07 de Noviembre de 2008, Suscrito por el Arquitecto Fernando G. González Salinas, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, mediante el cual emite Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento "Rinconada La Perita" ubicada en Calle Prolongación Pino Suárez S/N de esta Ciudad, Dictamen emitido en atención a la Solicitud escrita del Promotor de Fraccionamiento, el Ciudadano José González Pérez, el cual establece:-----

2.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2007, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización fraccionamiento "Rinconada La Perita", publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 40 y 41 de fechas 8 y 15 de junio de 2007, respectivamente. -----

3.- El pago de Impuesto por Superficie Vendible para la totalidad del fraccionamiento correspondiente a 22,239.740 m², fue indicado en el punto Quinto del Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2007, y cubierto ante el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., el 6 de junio de 2007, como lo acredita con copia simple del Recibo Oficial A 92541. -----

4.- Igualmente los Derechos por Supervisión correspondientes a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, fueron indicados en el punto Sexto del Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2007, y cubiertos como lo acredita con copia simple del Recibo Oficial J-3337539 de fecha 1 de junio de 2007 por la cantidad de \$ 46,225.00, expedido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado. -----

5.- En visita física realizada por personal técnico del área de supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se constató que el avance en las Obras de Urbanización es de 100.00 %, en la totalidad del fraccionamiento "Rinconada La Perita", conforme al proyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda con Oficio DUV/FCL/466/2007 de fecha 26 de marzo de 2007, señalado en el Considerando 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2007. -----

6.- Del análisis realizado por la Dirección de Obras Públicas, así como de la visita de supervisión y del avance en las Obras de Urbanización, dicha Dependencia emitió dictamen técnico en términos del oficio 2008.64.SDUE, de fecha 11 de noviembre del año 2008. Resultado del mismo que: -----

Del proyecto autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda con Oficio DUV/FCL/466/2007 de fecha 26 de marzo de 2007, señalado en el Considerando 2 del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de mayo de 2007, está considerado un avance global en las Obras de Urbanización del 100.00%, el estado actual de las mismas, así como la Minuta levantada durante el recorrido de supervisión realizado por personal de esta Dependencia en coordinación con personal del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., respecto de que se acepten los trabajos en el estado actual del área verde y del área entre las Manzanas 06 y 07, ya que en su momento se realizarán obras de esparcimiento. -----

Por lo anterior dicha Dependencia considera **factible la Autorización Provisional para Venta de Lotes** del fraccionamiento "Rinconada La Perita", y el C. José González Pérez queda exento del cumplimiento de la obligación para depositar Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, señalada en los artículos 2 BIS y 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, toda vez que dicho cometido ya fue cumplido, al haber ejecutado los conceptos respecto a la infraestructura (lotificación, red de drenaje sanitario, red de drenaje pluvial, red de agua potable, tomas domiciliarias, terracerías pavimentos, guarniciones y banquetas, electrificación, iluminación, señalización y áreas verdes) para el funcionamiento del fraccionamiento "Rinconada La Perita". La prestación de los servicios, así como la responsabilidad de la calidad de los materiales empleados será por cuenta del C. José González Pérez. -----

Considerándose que en términos del artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el C. José González Pérez, propietario y promotor del fraccionamiento "Rinconada La Perita", es responsable del Mantenimiento y Urbanización que desarrolla, hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el C. José González Pérez, deberá acreditar el cabal cumplimiento de las condicionantes técnicas y jurídicas, que derivan de la ejecución de la Obras de Urbanización, asimismo y toda vez que están concluidas al 100%, se deberá realizar una Inspección General para la Entrega - Recepción y de las Obras de Urbanización y de los Servicios, en la que participen el Promotor y los Colonos levantándose el acta correspondiente para la emisión del Dictamen Técnico relativo a la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización. -----

Con la finalidad de cumplir con el uso y destino del fraccionamiento y con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de Venta de Lotes, en fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. -----

Así una vez hechas las valoraciones pertinentes y discutido el punto que nos atiende, fundado y motivado, el Secretario del Ayuntamiento sometió a la aprobación de este Cuerpo Colegiado el presente punto, procediendo a levantar la votación de forma económica, resultando aprobado por unanimidad el acuerdo mediante el cual se aprueba el siguiente:-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO: Este Ayuntamiento emite **Dictamen Técnico Favorable**, con fundamento a las facultades que le otorga el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., de fecha 8 de enero de 2007; determine a favor del C. José González Pérez, **respecto a:** La Autorización Provisional para Venta de Lotes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Rinconada La Perita"; conforme a los artículos 2 BIS y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá quedar condicionada al cumplimiento de las condicionantes técnicas y jurídicas, que derivan de la ejecución de la Obras de Urbanización, la responsabilidad del Mantenimiento y Urbanización que desarrolló, hasta en tanto se lleve la Entrega - Recepción de las Obras de Urbanización al municipio de Amealco de Bonfil, Qro.-----

SEGUNDO: El promotor deberá cumplir con todas las obligaciones que se describen del presente Acuerdo de Cabildo, en términos de la Ley Aplicable en la Materia. -----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado "La Sombra de Arteaga", y por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, a costa del promotor, para lo cual tendrá un periodo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.-----

SEGUNDO: El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación el periódico oficial del Poder Ejecutivo del Estado "La Sombra de Arteaga"-----

TERCERO: El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e Inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor, y una vez realizado lo anterior, remitirá copia certificada a la Secretaria del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro. -----

CUARTO: Se instruye a la Dirección de Obras Públicas para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.-----

QUINTO: Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretaria de Gobierno del Estado, Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaria de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado; así mismo a la Tesorería Municipal, Dirección Jurídica Municipal, Dirección de Obras Públicas, y al Ciudadano José González Pérez.-----

LA PRESENTE SE EXPIDE EN DOS HOJAS UTILES POR AMBOS LADOS, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A LOS 20 VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ATENTAMENTE

"Trabajando por un Amealco Unido y de Progreso"

C. FELICIANO SANABRIA MONDRAGÓN
Secretario del H. Ayuntamiento.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL.
OFICIO NUM.:	3118
EXPEDIENTE NUM.:	155/08

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago Querétaro, Qro. a 13 de Noviembre del 2008.

JULIO CESAR BASTOS ALVAREZ Y
ANA MARIA RODRIGUEZ GARCIA
PRESENTE

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL 1** que en su contra promueve **ADMINISTRADORA CAJA BIENESTAR, S.C.** bajo el número de expediente **155/08** en este Juzgado Tercero de Primera Instancia civil del partido Judicial de Santiago de Querétaro, QRO., para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo la demanda entablada interpuesta en su contra; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas, las cuales se llevarán acabo en el periódico oficial de mayor circulación en la entidad y en el oficial del estado.-

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA:	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CIVIL
OFICIO NUM.:	3059-2008
EXPEDIENTE NUM.:	1131/2007

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., octubre 14 de 2008

**PADRON ROSALES RAFAEL
P R E S E N T E .**

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, así también deberá de señalar bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora y se le tendrá contestando en sentido negativo la demanda entablada en su contra. Quedando a su disposición en el Juzgado las copias de traslado correspondientes bajo el número de expediente 1131/2007.

A T E N T A M E N T E**LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres viernes consecutivos en el Diario Oficial del Estado y por tres veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en el país.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

EXPEDIENTE: 21/2008

RESOLUCION:

Santiago de Querétaro, Qro, a 12 doce de diciembre del 2008 dos mil ocho.

Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente 21/2008, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones respecto a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional por conducto de su representante propietario, Lic. Greco Rosas Méndez, en contra del ***“Partido de la Revolución Democrática y... diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez... por la comisión de conductas violatorias de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el principio jurídico y democrático de equidad que inspira las contiendas electorales en el estado de Querétaro”***, por lo que en los términos del diverso 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se resuelve:

RESULTANDOS:

- I. En fecha 20 veinte de agosto del 2008 dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitió acuerdo de inicio que radicó expediente, admitió denuncia, autorizó domicilio procesal y personas para recibir notificaciones, instruyó emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática, requirió domicilio particular de imputada y declaró incompetencia.
- II. En fecha 19 diecinueve de septiembre del año en curso, se dictó acuerdo en el que se admite contestación de denuncia del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario, C. Manuel Bernabé Bautista García.
- III. El 26 veintiséis de septiembre de mismo año, se emitió acuerdo que instruyó emplazamiento a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez.
- IV. El 14 catorce de octubre de la presente anualidad se dictó acuerdo que admite contestación de denuncia de la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, acreditó domicilio procesal y personas para recibir notificaciones, objetó pruebas, se estudiaron presupuestos procesales, se admitieron y negaron medios de convicción.
- V. El 22 de octubre del año en curso se realizó por el Secretario Ejecutivo del Consejo General la Inspección en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, anexando fotografías debidamente fijadas al señalar con flechas y describir lo que se pretende demostrar en cada ilustración.
- VI. Obra el acuerdo de fecha 06 seis de noviembre del 2008 dos mil ocho, mediante el cual se niegan medios de prueba supervenientes de la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez.
- VII. Por último, se dictó acuerdo de fecha 5 cinco de diciembre del año en curso, en el que se pone en estado de resolución la presente causa.

Con base en lo anterior se tiene por presentada la denuncia y sus respectivas contestaciones, así como el ofrecimiento, admisión, objeción y negación de medios de convicción correspondientes, procediendo a citar para resolución en los siguientes términos:

COMPETENCIA:

El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento en los diversos 1, 2, 5, 99, 112, 166 fracción I, 280 fracción I, III, 281 fracción I, 282 fracción I, IV, 285 fracción V, VI, así como 290 fracción I, II y III de la Ley Electoral, **es competente** para conocer, sustanciar y resolver el Procedimiento de Aplicación de Sanciones iniciado con motivo de los hechos imputados al **Partido de la Revolución Democrática y diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez**, con base en las siguientes consideraciones:

No pasa desapercibido para éste órgano electoral que en fecha 20 veinte de agosto del 2008, se emitió acuerdo respectivo en el que se señaló en lo que interesa que: ***“...el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro se declara incompetente para conocer de los hechos denunciados por razón del ámbito de aplicación de validez en materia federal que deben regir las imputación vertidas por lo que se refiere al C. Andrés Manuel López Obrador, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el diverso 295 primer párrafo inciso d) de la Ley Electoral de Querétaro y por lo tanto se resuelve que la consecuencia lógica jurídica es decretar y se decreta el Sobreseimiento de la causa única y exclusivamente por lo que se refiere a los hechos atribuidos al C. Andrés Manuel López Obrador, lo anterior con apoyo en el numeral 295 segundo párrafo inciso a) y tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”***, con base en lo anterior, los hechos de la denuncia, medios de convicción ofertados y consideraciones que obren en la causa por las partes y atinentes al C. Andrés Manuel López Obrador, **no** serán motivo de análisis, pues resultaría ocioso e intrascendente abordar su estudio, en virtud de la incompetencia declarada en actuaciones por lo que a éste respecta, toda vez que dicho acuerdo no fue impugnado en su oportunidad y quedó firme, surtiendo plenos efectos legales.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, sustenta la **existencia del Instituto Electoral de Querétaro, en su carácter de autoridad competente** para la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones locales, estableciendo como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; en ese contexto los artículos 1 y 61 de la Ley Electoral vigente en la entidad estipulan que las normas de dicho ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en todo el **territorio** del estado, en donde el Instituto Electoral de Querétaro ejercerá sus funciones; luego entonces al haberse imputado como uno de los puntos medulares la supuesta comisión de conductas violatorias de la ley electoral y el principio rector de equidad, **en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, mismo que es parte integrante del estado de Querétaro, consecuentemente, le surte la competencia por **territorio** al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Asimismo, los artículos 2, 5, 58, 59 fracción VI, 62 y 63 de la Ley Electoral, establecen que dicha legislación es reglamentaria de las Constitución local relativa a los **derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos**, así como la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, siendo principios rectores en la aplicación de la norma, la certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, actividades que se realizan a través del organismo público autónomo y permanente denominado Instituto Electoral de Querétaro, entre cuyos fines está el de **garantizar** la celebración periódica de las elecciones, contando el órgano electoral con una estructura definida entre las que se encuentra como órgano máximo el Consejo General, mismo que además es responsable y en consecuencia **garante** de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en **materia electoral**, de entre las cuales se incluye, el artículo 112 de dicha legislación electoral, que establece: *“fuera de los plazos previstos en esta Ley para las precampañas y las campañas electorales, así como durante los tres días previos a la jornada electoral, está prohibida la celebración y difusión por cualquier medio, de actos políticos, propaganda o cualesquier otra actividad con fines de proselitismo electoral. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas en esta Ley y quedarán sujetos a las penas aplicables a aquellos que incurran en los tipos penales previstos en el Código Penal del Estado, según el caso.”*

Aunado a lo anterior, los numerales 162, 163, 164 fracción I, III, 166 fracción I, 280 fracción I, III, 281 fracción I, 282 fracción I y IV, 285 fracción III, VI, 290 fracción I, II y III de la Ley Electoral, **regulan los procedimientos de carácter electoral** en que intervienen los **ciudadanos y partidos políticos**, estableciéndose que el procedimiento será de carácter administrativo y otorgando la calidad de **actor a los partidos políticos por conducto de sus legítimos representantes**, por los actos que la legislación previene, atribuyendo la **competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos al Consejo General** del Instituto Electoral de Querétaro, **cuyos sujetos de responsabilidad serán los ciudadanos y partidos políticos** por la supuesta realización de actos político partidistas con claros fines de proselitismo electoral, según sea el caso o el incumplimiento de cualquier disposición contenida en la Ley Electoral, cuya infracción en que se incurra será sancionada, por lo que el Consejo General será la **instancia primaria ante la que se denuncien** presuntas infracciones a la Ley Electoral, debiendo en su caso, avocarse a los hechos sometidos a su consideración.

Con base en lo anterior, es menester reiterar que el Consejo General reviste su **existencia y carácter de autoridad electoral** y por ende tiene **plenitud de jurisdicción, es decir, facultad para decir el derecho.**

PERSONALIDAD:

- a) El Partido Acción Nacional colma satisfactoriamente su personalidad en su carácter de actor en virtud de la denuncia suscrita por el Lic. Greco Rosas Méndez, quien al presentar la misma se ostentó como representante propietario de dicho partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el cual se encuentra vigente según se desprende de los archivos de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Por otra parte el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del C. Manuel Bernabé Bautista García, satisface su identificación mediante los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral donde se advierte que es el representante propietario de dicho partido político, y en consecuencia se personó a contestar la denuncia por lo que a su representación respecta.
- c) Aunado a lo anterior, la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, comparece previo emplazamiento a contestar la denuncia de mérito, teniendo por acreditada su personalidad al ser actualmente diputada de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro y que además obran en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral su plena identificación con tal carácter mediante la constancia de legisladora por representación proporcional respectiva.

Por tal motivo y una vez que se han agotado las etapas procesales correspondientes, este órgano electoral colegiado procede a pronunciarse sobre el sentido del fallo en los términos siguientes:

RESUMEN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

El **Partido Acción Nacional**, por conducto del Lic. Greco Rosas Méndez, representante propietario ante dicho Instituto Electoral, **estableció los siguientes hechos** en lo que interesa:

En el hecho 1.- “El día jueves 10 diez de julio del año en curso, tuvo lugar en la plaza principal de la cabecera municipal de Amealco de Bonfil Qro., una concentración pública convocada por la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, integrante de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y otros militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática... han venido realizando un movimiento social de protesta...”

En el hecho 2.- “...Mediante aprovechamiento ilícito de recursos del erario, concretamente propiedad del Poder Legislativo del Estado...”

En el hecho 3.- “...fueron utilizados equipos de sonido y por lo menos un vehículo oficial, que a todas luces se encuentra destinado al desarrollo de las tareas institucionales del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, identificable por lo signos que porta visiblemente llevando el logotipo de esa institución...”

En el hecho 6.- “...la concentración popular convocada por el Partido de la Revolución Democrática, tuvo además y sin lugar a dudas, la connotación de un acto político partidista con claros fines de proselitismo electoral, si se sitúa en el contexto específico de nuestra entidad federativa...”

... La condición abiertamente proselitista y de reclutamiento político de estos encuentros organizados y/o auspiciados en varios municipios del Estado por el Partido de la Revolución Democrática,...y por la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez en lo particular, se hace evidente no solo por la concurrencia de ellos, de personas que portan banderolas, mantas pancartas, gorras y otros artículos promocionales con los emblemas, heráldicas y denominación del partido de la Revolución Democrática,...sino también, particularmente en el evento ocurrido en la plaza central de Amealco de Bonfil, por la presencia de un stand, puesto o caseta de “registro”...

El **Partido de la Revolución Democrática** en carácter de denunciado por conducto de su representante propietario ante este órgano electoral **contestó los hechos** en lo que interesa:

Respecto del hecho 1.- “... Es cierto que el día jueves diez de julio del año en curso, tuvo lugar en la plaza principal de la cabecera municipal de Amealco de Bonfil Querétaro, una concentración pública donde asistieron diversos ciudadanos, pero es falso que ésta se haya dado en apoyo del C. Andrés Manuel López Obrador, y que ésta haya sido convocada por “militantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática,...

...en relación a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola, no es un hecho propio,... **dicha persona no estuvo presente** en el acto que se aqueja infundadamente por el Partido Acción Nacional,... el denunciante reconoce que no es un acto proselitista, sino un “movimiento social de protesta...”

Respecto del hecho 2.- “...No es hecho propio... no se utilizó ningún bien o recurso público en dicho acto...”

Respecto del hecho 3.- “...No es hecho propio...”

Respecto del hecho 4.- “... No es hecho propio...”

Respecto del hecho 5.- “... No es hecho propio...”

Respecto del hecho 6.- “...No es un hecho propio...”

...En lo señalado en el párrafo segundo y tercero el denunciante omite precisar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en el que según su apreciación se configura el proselitismo electoral que supuestamente realizó el Partido de la Revolución Democrática de igual forma no acredita de manera fehaciente como le consta que la concentración popular haya sido convocada por el partido que represento...

... En la manifestación que el denunciante hace sobre la presencia de un stand, puesto o caseta de registro, que dice textualmente “GOBIERNO LEGITIMO DE MEXICO”, REGISTRATE COMO REPRESENTANTE Y OBTEN TU CREDENCIAL, no es un hecho propio del Partido de la Revolución Democrática,...

... el partido político que represento no tiene obligación de probar hechos negativos...

... el acusante, no acredita los extremos en que funda y motiva la presente denuncia al no demostrar fehacientemente los supuestos actos de proselitismo que se realizaron en la cabecera municipal del Municipio de Amealco Querétaro...

... Lo único que se puede apreciar de los hechos que hace valer en su denuncia el Partido Acción Nacional es que existe por parte del denunciante un profundo desconocimiento de la ley en la materia, y de una gran imprecisión en los hechos planteados como los fundamentos supuestamente transgredidos por parte del Partido de la Revolución Democrática, ya que no precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar y el grado de participación del Partido Político que represento...

...De lo anterior podemos advertir que en la denuncia que presenta el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y otros no se acreditan los actos por medio de los cuales este instituto político haya realizado mensajes de candidatos (o de potenciales candidatos) con el fin de persuadir a los electores para obtener su voto y con ello se haya violentado el principio jurídico y democrático de equidad que inspira las contiendas electorales de la cual se duele el denunciante...”

Por su parte la **diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez**, en carácter de denunciada **contestó los hechos** en lo que interesa:

Respecto del hecho 1.- “... Es cierto que soy diputada integrante de la LV Legislatura del Estado, es falso que haya convocado a una concentración pública en la plaza principal de la cabecera municipal de Amealco...”

... cabe aclarar que **la suscrita no estuvo presente en dicho foro...**”

Respecto del hecho 2.- “Dada la obscuridad en que incurre el denunciante en la formulación del hecho marcado con el número dos, le contesto de la siguiente manera:

... no se trata de un hecho propio imputable a mi persona...

... es total y absolutamente falso...”

Respecto del hecho 3.- “...es total y absolutamente falso que a través de mi persona se hayan destinado recursos públicos de la legislatura para la realización del foro llevado a cabo en el jardín principal de la cabecera de Amealco”.

Respecto del hecho 4.- “... ni lo afirmo ni lo niego por no ser hecho propio.”

Respecto del hecho 5.- “Es total y absolutamente falso que exista confesión de mi parte en las notas periodísticas que cita el denunciante en este hecho, pues de la simple lectura de estas, en ninguna parte de las mismas se refieren al realizado el jueves 10 de junio del 2008 en la Plaza Principal de Amealco de Bonfil Qro, que de manera específica señala el representante del PAN en el hecho 1, de la pagina 4”.

Respecto del hecho 6.- “...es opaca en su narración y contesto de la siguiente manera.

...Respecto del segundo párrafo contesto ni lo afirmo ni lo niego por que no estuve presente en el acto que refiere el denunciante, por lo tanto no resulta ser un hecho propio...

El tercer párrafo además de carecer de la más mínima redacción para que sea entendible, es total y absolutamente falso ya que como manifesté líneas arriba, no estuve presente, luego entonces no pude haber realizado actos de proselitismo electoral ya que manifiesto **bajo protesta de conducirme con verdad que el jueves 10 de julio a las 9:00 horas**, me encontraba en la ciudad de Querétaro, atendiendo asuntos relacionados con la representación popular que ostento.

Al no haber estado presente en la Plaza Principal de Amealco el día 10 de julio del 2008, luego entonces no puedo negar ni afirmar lo mencionado por la denunciante.

Por lo que se refiere al cuarto párrafo,... contesto que es absurdo que la denunciante impute haber realizado **actos de precampaña o de campaña electoral fuera de los plazos previstos. Y digo es absurdo por que ni siquiera estuve presente el 10 de julio en el Municipio de Amealco**, como tampoco tengo conocimiento que se haya mencionado mi nombre o colocado alguna imagen de mi persona.

Las tesis que cita la denunciante con la pretensión de darle sustento, contesto que no son aplicables al caso, en virtud de que **no realice ningún acto de pre-campaña o campaña.**

Ahora bien, y toda vez que la denunciante, sin orden lógico en el cuerpo de su demanda, en la pagina 10, y como parte de los hechos cita otro hecho marcado con el número 1, contesto lo siguiente.

...Es cierto que soy diputada, por lo tanto integrante del Poder Legislativo.

Respecto al segundo párrafo, contesto **es total y absolutamente falso que haya solicitado u ordenado el uso de bienes públicos del Poder legislativo...**

En el segundo párrafo del hecho número uno de la pagina 1... omite señalar el modo, lugar, tiempo y circunstancia de los supuestos hechos que permitan a la juzgadora concluir si estos son o no eventos de naturaleza política electoral proselitista. Tal oscuridad en su exposición me deja en estado de indefensión.

El hecho marcado con el número tres de la página 10 del cuerpo de su denuncia, contesto: El primer párrafo, como no es propiamente un hecho sino consideraciones de tipo jurídico, ni lo afirmo, ni lo niego.

Respecto del segundo párrafo, es falso que como ciudadana haya incurrido en el supuesto del artículo 282 fracción I de la Ley Electoral del Estado, además cabe señalar que la denunciante no señala los hechos concretos donde se especificó, el modo y circunstancia en que supuestamente realicé actos de campaña, simplemente se concreta a acusarme.

Del tercer párrafo es total y absolutamente falso que yo haya admitido públicamente que presté el equipo de sonido de la Legislatura para el evento que se refiere la denunciante el cual refiere como concentración pública realizado el jueves 10 de julio en la plaza principal de la cabecera municipal de Amealco de Bonfil.

El hecho marcado con el número 3 de la página 22 de su denuncia, en virtud de que no es propiamente un hecho, sino consideraciones de derecho, ni lo afirmo, ni lo niego.

El hecho marcado con el número 4 de la página 12, contesto que no es cierto, por lo que se refiere a que hubo utilización de bienes o recursos públicos para fines distintos a los inherentes a la diputación que ostento...

...En el hecho marcado con el número cinco, me permito contestar de la siguiente manera:

Los párrafos primero y segundo, ni los afirmo ni lo niego por no ser un hecho propio.

Del párrafo tercero, es totalmente falso que con diligencia, alevosía y servilismo facilité,... recursos públicos del Poder Legislativo para realizar actos de precampaña o campaña.

Lo que si es cierto, es el altísimo grado de intolerancia y represión que muestra el PAN en este y el resto de los hechos de su mal hecha denuncia...".

PUNTOS EN QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL FUNDA SU PRETENSION O EN SU CASO, LOS AGRAVIOS EXPRESADOS:

Primero.- "La diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, desempeña un cargo en el Poder Legislativo y por ende asume el carácter de servidora pública, sujeta al mandato del artículo 5 bis, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ..."

Segundo.- "El partido de la Revolución Democrática y la citada legisladora, son sujetos de responsabilidad por violaciones a la Ley Electoral, de conformidad con el artículo 280 de ese mismo ordenamiento legal; y al haber solicitado, ordenado o realizado el uso de los bienes públicos del Poder Legislativo, para destinarlos al desarrollo del susodicho "movimiento nacional en defensa del petróleo", que es en realidad un evento de naturaleza política-electoral-proselitista tendiente a publicitar... y el posicionamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, este partido y sus militantes, la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez y..., se colocan claramente en contra de la disposición transcrita, toda vez que con su conducta, propician a su favor una posición ventajosa frente a los comicios que habrán de realizarse en el Estado próximamente."

Tercero.- "El Partido de la Revolución Democrática al cual pertenece la diputada, tiene conforme al artículo 35 fracción I de la Ley Electoral del Estado, la obligación de conducir sus actividades dentro de los causes legales y con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la propia Ley Electoral.

En específico, el artículo 281 fracción I de la Ley Electoral del Estado, establece que los partidos políticos incurren en infracción al incumplir las disposiciones de ese ordenamiento entre las cuales está el citado artículo 35 fracción I, que obliga a los partidos políticos a conducirse con respeto hacia la legalidad."

Cuarto.- "En lo que a María del Carmen Consolación González Loyola Pérez concierne, como ciudadana incurre en el supuesto del artículo 282 fracción I de la Ley Electoral del Estado, **por convocar**, auspiciar o realizar un acto anticipado de precampaña a favor del autoproclamado "presidente legítimo", pero que sin lugar a dudas conferirá localmente, ventajas y posicionamiento favorable al Partido de la Revolución Democrática..."

Quinto.- *“...Como diputada y servidora pública, que es en uno de los Poderes del Estado, se ubica también en el supuesto del artículo 285 fracción III de la Ley Electoral, pues ella misma ha admitido públicamente que prestó el equipo de sonido de la Legislatura para este evento y la video grabación adjunta prueba que además de utilizó cuando menos un vehículo oficial de esa institución, todo lo cual es contrario al principio de imparcialidad que exige el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlativo a del 38 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro.”*

Sexto.- *“De conformidad con lo que establece el artículo 68, fracciones VIII, y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, compete al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, detentando asimismo la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de tales obligaciones.”*

Séptimo.- *“La utilización de bienes o recursos públicos para fines distintos a los inherentes al servicio de las instituciones oficiales, máxime cuando se destinan al desarrollo de actividades partidistas y de proselitismo político, como en la especie ocurrió, violenta claramente los principios de equidad en la competencia electoral, en cuanto se brindan al Partido de la Revolución Democrática, facilidades al margen de la Ley para alcanzar una ventaja anticipada e indebida sobre el resto de los partidos políticos, de cara a las elecciones que habremos de celebrar en la entidad en julio del año 2009.”*

Octavo.- *“En esa tesitura, al haber auspiciado, preparado, ordenado o ejecutado el “préstamo” de equipos de sonido y de un vehículo oficial de la Legislatura a la “causa” (preelectoral y proselitista) del “presidente legítimo”, la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, distrajo recursos públicos hacia fines distintos de los que corresponden a un legislador local, incurriendo no solamente en responsabilidad administrativa, como se ha dicho, por el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, sino también en una transgresión de las normas electorales, por cuanto se utilizaron los recursos del Poder Legislativo del Estado para publicitar al Partido de la Revolución Democrática y a uno de sus líderes de facto.”*

Noveno.- *“En el caso que nos ocupa, pues, claramente se violó la fracción IX, del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que ordena a los integrantes de la Legislatura actuar con el debido respeto a las leyes e instituciones, e irrefutablemente también, se incurrió en un violación al artículo 5 Bis de la Ley Electoral, pues se utilizaron con ánimo parcial y partidista, recursos públicos para la realización de un evento que influirá electoralmente en beneficio del Partido de la Revolución Democrática, menoscabando la necesaria equidad en la competencia político-partidista, de cara a un proceso electoral que iniciará prácticamente en ocho meses, pues de conformidad con el artículo 99 de la Ley Electoral, dicho proceso inicia con la declaratoria que ese Consejo General expida...”*

Décimo.- *“Quien niegue las obvias aspiraciones políticas del autoproclamado “presidente legítimo” y sus actividades ventajosas e ilegales de precampaña sistemática, está de plano ciego o privado del juicio; quien no vea la clara promoción y proselitismo que realiza a favor de aspirantes y precandidatos del PRD local está ayuno de conocimiento de la escena o contexto político nacional y local. Lo que nuestra ley electoral local proscribire, es la inequitativa posición de ventaja que consigue el Partido de la Revolución Democrática, a ocho meses de iniciar aquí un proceso electoral y echando mano de los recursos públicos del Poder Legislativo que, con diligencia, alevosía y servilismo, facilitó al usurpador Andrés Manuel López Obrador la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez”*

Décimo primero.- *“Invocamos, para las situaciones jurídicas particulares descritas en la presente denuncia, una aplicación analógica y aún por mayoría de razón de las argumentaciones lógico-jurídicas vertidas por la Secretaría Ejecutiva y el Consejo General de ese Instituto Electoral de Querétaro, en sus resoluciones definitivas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral de los expedientes 06/2008, y 15/2008...”*

CONSIDERANDOS:

Se procede al examen y valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en relación con los hechos controvertidos y fundamentos legales aplicables, por tal motivo y, a efecto de abordar el estudio de los medios de convicción aportados en la causa, es menester identificar los hechos controvertidos y una vez fijada la litis, se realiza el análisis en cuanto al alcance, fuerza legal y eficacia en el valor de los medios de prueba aportados por cada una de las partes para acreditar o desvirtuar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de los hechos que se le atribuyen al Partido de la Revolución Democrática y a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, por la supuesta ***“comisión de conductas violatorias de la ley electoral del Estado de Querétaro y el principio jurídico y democrático de Equidad que inspira las contiendas electorales en el estado de Querétaro”***.

I.- En esa tesitura es menester hacer alusión a las circunstancias del ***lugar*** a que refiere la parte actora se desarrollaron los hechos imputados a los denunciados, siendo categórica la imputación en el sentido de que los acontecimientos identificados por el actor como ***“concentración pública”***, tuvo ***lugar en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; el día 10 diez de julio del 2008 dos mil ocho***, situación respecto de la realización del evento y lugar de donde se llevo a cabo que no es negada tanto por el Partido de la Revolución Democrática, ni por la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, sin embargo, el partido político ***niega haber convocado*** a esa supuesta “concentración pública” en ese ***lugar*** y por su parte la diputada niega de manera enfática, categórica y sistemática en reiteradas ocasiones al contestar la denuncia, que ***no estuvo presente en Amealco en la fecha que se le atribuye***.

En ese contexto, es necesario verificar primeramente la acreditación del lugar de los hechos que se hacen consistir en la ***“concentración pública”***, en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, lo cual debe colmarse con los medios de convicción aportados en la causa, de las cuales se desprende que el Partido Acción Nacional ofertó el medio de prueba técnico identificado como ***“Evento Amealco 10-Jul-2008”***, en un disco compacto, por lo que una vez admitido el mismo se procedió a su preparación y desahogo en el cual se visualizaron imágenes de video con audio en donde se aprecian diversas personas reunidas alrededor de una estructura conocida como kiosco, cuyos barandales y techo se aprecia en color oscuro y de construcción al parecer de herrería, con base y escaleras en ambos lados al parecer de cantera, siendo el piso que lo rodea al parecer también de cantera con un escalón a desnivel en uno de los extremos que lo circunda, apreciándose jardinerías alrededor con árboles y plantas propios del lugar, destacando en las inmediaciones del kiosco una barda con una placa al parecer metálica al centro con una leyenda, además de diversas construcciones de inmuebles alrededor destacando una que se encuentra en una esquina en construcción al parecer de cantera, con marquesinas triangulares y pendiente de una de sus paredes una lona en color blanco con una leyenda en un círculo con fondo en color amarillo, desprendiéndose del audio que se trata de una reunión de personas, sin que se advierta que se haga alusión al Partido de la Revolución Democrática o a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, ni es identificada la misma de entre alguna de las personas que ahí aparecen, además se advierte el seguimiento en el tránsito vehicular de un automóvil color blanco con una leyenda al costado, concluyendo así la reproducción del video, de donde se aprecian además diversos ruidos y voces propios del ambiente captados en el video de mérito, cuya duración es de 6 seis minutos.

En ese tenor, se procede a considerar la inspección desahogada en actuaciones en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro el día 22 veintidós de octubre del 2008 dos mil ocho a las 14:00 catorce horas, en el que el titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro apreció la plaza principal del municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, identificada como “Plaza Constitución”, adjuntando fotografías debidamente fijadas y videograbación para mejor ilustración en el desahogo de la diligencia, mediante la cual se identificó plenamente la ubicación en el Municipio de Amealco por medio de los letreros que se apreciaron en una de las carreteras de acceso a dicha municipalidad, así como la nomenclatura que hay en las calles colindantes a dicha plaza, además de su debida orientación geográfica de los inmuebles que circunscriben la misma, destacando la apreciación de una explanada de cantera de aproximadamente 100 cien metros de largo, por 100 cien metros de ancho, colindando al sureste con la calle Hidalgo o antigua calle Real, al este con la Presidencia Municipal y la iglesia identificada como “De la Inmaculada Concepción”, al sur con un monumento vertical en cuya parte inferior se encuentra una placa con la leyenda “IV Centenario de la fundación de Amealco, Qro 1538-1958”, al oeste colinda con las instituciones bancarias “HSBC” y “BANAMEX”, al suroeste con “BANCOMER” y la calle

Guerrero o antigua calle del Tepeyac, al sureste con calle Cuauhtémoc o antigua calle de la Amargura, con la intersección de la calle plazuela Hidalgo, al norte con la calle Constitución o Cuarto Centenario o Antigua calle del Prado, al oeste con la calle Juárez o antigua calle de la Estación, al centro de dicha plaza se encuentra un kiosco con una base de aproximadamente un metro de altura, y de aproximadamente 9 nueve metros de diámetro, con ocho columnas de cantera, dándole una forma octagonal, y techo interior en tabique rojo y exterior en teja roja, rodeado de herrería metálica y piso de cantera con un solo acceso conformado por 5 cinco escalones interiores de cantera que en su borde frontal tienen azulejos azules con dibujos en forma de cruz, alrededor del mismo kiosco una superficie para transitar de aproximadamente 4 cuatro metros de ancho con cuatro bancas de aproximadamente 3 tres metros de largo en color plata, y faroles en color gris de aproximadamente 4 cuatro metros de alto, con figuras aladas sosteniendo esferas blancas, rodeado de jardineras de cantera de aproximadamente 15 quince metros de largo por 15 quince metros de ancho, con árboles, plantas, pasto, rodeada dicha plaza al norte, sur y oeste de diversas construcciones de vivienda y comercio en sus inmediaciones, destacando que en su mayoría tiene fachadas con arcos, a excepción de la iglesia que se encuentra a su lado.

De los dos anteriores medios de convicción descritos cuyo objeto en este apartado lo es para **describir el lugar** de los hechos donde se imputa el desarrollo de la supuesta conducta desplegada por la parte actora a los imputados, se advierte que al cotejar las características del mismo, **se desprende que no guarda ninguna correspondencia entre uno y otro**, es decir, el lugar que se visualiza en el medio de prueba técnico ofertado por la actora **es totalmente distinto** al inspeccionado por el Secretario Ejecutivo en cuanto a la ubicación, características y dimensiones, de tal suerte que **se crea la convicción plena** para arribar a la conclusión de que **el lugar invocado por la actora no es el correspondiente al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, pues incluso se tiene la certeza de que la inspección se desahogó en dicho Municipio por los letreros de acceso que se encontraban en la carretera y nomenclaturas del lugar que se identificaron plenamente, **lo que no acontece en lo prueba técnica de video de la actora**, pues incluso la naturaleza jurídica de la misma requiere de la **descripción** precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, debiéndose **identificar a personas, lugares**, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, es decir, realizar una **descripción detallada** de lo que se aprecia en la reproducción del video, a efecto de que se pueda **vincular el medio de convicción con los hechos** que se quieren demostrar con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda, de tal suerte que en la especie que nos ocupa, **no existe descripción alguna por parte del oferente tendiente a relacionar** las imágenes que se reproducen en el video con los hechos imputados que quiere acreditar y cuyos **actos específicos** atribuye al Partido de la Revolución Democrática y a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y que además la prueba técnica en comento no es robustecida por medio de convicción idóneo para **acreditar** que el lugar de los hechos imputados es en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

Corroborando lo anterior, se invoca la siguiente tesis que norma el criterio de este órgano colegiado:

PRUEBAS TECNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCION PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.—El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Sin que pase desapercibido que la actora ofertó también como medio de prueba las notas periodísticas que alude y describe en su denuncia, sin embargo, las mismas son medios de convicción indiciarios que concatenados con otros medios de prueba pueden llegar a obtener valor probatorio pleno, **lo que en la especie no acontece**, pues del cúmulo de notas exhibidas, no se desprende la acreditación del lugar de los hechos imputados en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, **siendo carente de todo valor probatorio tanto las notas, como la prueba técnica de video ofertada por la actora, por lo que respecta, se insiste a acreditar el lugar de los acontecimientos**, como un elemento primordial del cual se debe partir, para entonces sí pretender demostrar las demás circunstancias de tiempo y modo.

Con base en lo anterior, **resulta ocioso** entrar al estudio de las circunstancias de tiempo y modo de los hechos cuando ni siquiera ha sido acreditado el lugar del evento donde se desplegaron las supuestas conductas reprochables, máxime que lo que **ha quedado demostrado fehacientemente es que sí se realizaron algunos acontecimientos, pero innegablemente fueron en un lugar distinto al de Amealco de Bonfil, Querétaro** y por lo tanto **resulta ocioso** analizar las consideraciones esgrimidas por el Partido Acción Nacional sobre las conductas supuestamente ilícitas atribuidas al Partido de la Revolución Democrática y a la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez.

II.- No es óbice de lo anterior, el señalar que en actuaciones la actora no demostró los extremos de su acusación, pues no debe pasar desapercibido que **el que afirma tiene la carga de la prueba** y en la especie **no** se acreditó por el Partido Acción Nacional, que haya sido el Partido de la Revolución Democrática **quien convocó a dicha “concentración pública”**, ni tampoco acreditó que la diputada hubiera asistido a dicho evento o que en su caso el equipo de sonido y supuesto vehículo oficial, haya sido gestionado, proporcionado o auspiciado por ella y más aún, tampoco se consta en actuaciones que sea propiedad de la Legislatura del Estado de Querétaro, **de tal suerte que le asiste la razón y es fundado el alegato esgrimido por el Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que no le corresponde acreditar hechos negativos**.

A mayor abundamiento, la diputada **objeta** los medios de convicción ofertados por la actora, obligando así a su perfeccionamiento en cuanto a su contenido, alcance y fuerza legal comprobatoria, así como a precisar el objeto de la prueba y **niega en todo momento de manera enfática y categórica las imputaciones vertidas en su contra**, destacando que **nunca acepta haber asistido al evento** en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro el día 10 diez de julio del 2008 dos mil ocho, incluso lo expresó **bajo protesta de decir verdad** y contrario a lo vertido por la actora, negó la supuesta “confesión” que se le atribuye respecto de haber gestionado, proporcionado o auspiciado el equipo de sonido o vehículo oficial de la Legislatura del Estado, que dicho sea de paso, **tal medio de convicción no es admitido en materia electoral atento a los dispuesto por el diverso 184 de la Ley Elector vigente**, además de que lo vertido en los medios informativos periodísticos **en ningún momento es una confesión, pues ésta como primer requisito debe ser realizada ante la autoridad competente** y respecto de hechos propios además de otras condiciones que en la especie **no** se colman, de tal suerte que la **actora confunde de manera errónea la naturaleza jurídica de la prueba confesional, que dicho sea de paso, nunca es aceptada por la diputada y sí por el contrario en todo momento niega dicha imputación, además de no ser admitido el medio de prueba aludido en la legislación electoral**, lo que revirtió la carga de la prueba a la actora que no acreditó con medio de convicción admisible e idóneo tal extremo, asistiéndole la razón a la denunciada de mérito.

Además de que la presunta responsabilidad que se le atribuye a la diputada por la supuesta gestión del equipo de sonido y vehículo oficial de la Legislatura del Estado, es de naturaleza administrativa y con carácter de servidora pública, por lo tanto, **sería materia de estudio la conducta que se le atribuye ante la autoridad competente y por medio de la legislación correspondiente**. Sin que se soslaye lo contemplado en el diverso 5 bis de la legislación electoral vigente en la entidad, relativo a los servidores públicos que deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, empero, **tales extremos no se actualizan en el caso que nos ocupa**, pues del material probatorio que obra en actuaciones no se demuestra la hipótesis normativa correspondiente, de tal suerte que los hechos denunciados se subsuman en modo alguno en la norma invocada, pues no se demostró que tanto el equipo de sonido, como el vehículo oficial a que hace alusión la parte actora hayan sido parte del patrimonio de la Legislatura del Estado, ni tampoco que suponiendo sin conceder que así hubiese sido, que dichos recursos públicos hayan estado bajo la responsabilidad de la diputada, **pues en tal sentido, le asiste la razón a ésta y es fundado el argumento vertido por ella en el sentido de que el equipo de sonido a que se hace referencia y que se escucha en el video y las imágenes que se desprenden del mismo, en donde aparece la unidad automotriz puede corresponder a cualquier otro lugar o tiempo de los hechos imputados en la presente causa**, pues incluso como ya se dijo, lejos de que la circunstancia

atinente al lugar de los hechos haya sido robustecida por otro medio de convicción, fue desvirtuado por la inspección a cargo del titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.

Asimismo, se le dice a la parte actora en relación a lo vertido por medio de su representante propietario, Lic. Greco Rosas Méndez, en el sentido de considerar que ***“Quien niegue las obvias aspiraciones políticas del autoproclamado “presidente legítimo” y sus actividades ventajosas e ilegales de precampaña sistemática, está de plano ciego o privado del juicio; quien no vea la clara promoción y proselitismo que realiza a favor de aspirantes y precandidatos del PRD local está ayuno de conocimiento de la escena o contexto político nacional y local...”***, se le dice que no es negativa, ceguera o privación de juicio alguno, ni tampoco ayuno de conocimiento en la escena o contexto político nacional, si no que atendiendo al ***principio de legalidad*** consagrado en el diverso 5 de la Legislación Electoral, se debe ser claro y preciso en los hechos que se presenten en toda denuncia de la cual la presente no es ajena y demostrar con medios de prueba idóneos la veracidad de los mismos, de tal suerte que se acrediten en la especie, robusteciéndose con las consideraciones lógico jurídico atinentes; en el mismo orden de ideas, ***resultaría ineficaz analizar la analogía o mayoría de razón*** que esgrime el actor en su libelo de denuncia al no haberse colmado de manera satisfactoria la verificación del lugar de los hechos imputados.

Corolario de lo anterior, es factible determinar que las circunstancias del **lugar** en donde se imputa el desarrollo del evento identificado como “concentración pública”, en el Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, **no se acredita** con los medios de prueba ofertados por el Partido Acción Nacional, mismo que fueran admitidos, preparados, desahogados y valorados, y **sí por el contrario se acreditó** por la inspección ofertada por la denunciada, diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, misma que fue admitida, preparada y desahogada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, quien al tener fe pública atento a lo dispuesto por el diverso 70 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **se le otorga valor probatorio pleno**, para acreditar que las características propias del Municipio de Amealco **no tienen ninguna correspondencia con el lugar visualizado en el medio de convicción técnico ofertado por la actora**; resultando **ocioso** abordar el estudio de los puntos en que la parte actora funda su pretensión o en su caso, los agravios expresados, relativos al cargo que desempeña la diputada como servidora pública, a la responsabilidad que se le pretende atribuir a ésta y al Partido de la Revolución Democrática, por la **supuesta** solicitud o uso de bienes públicos del Poder Legislativo consistente en el presunto préstamo de equipo de sonido y vehículo oficial de la legislatura del Estado para una **“causa preelectoral y proselitista”** de una tercera persona y en el caso de la diputada, su **presunta** conducta desplegada para convocar, auspiciar o realizar actos anticipados de precampaña a favor de un tercero.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 párrafo primero, 116 fracción IV, inciso b), c) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5, 99, 112, 166 fracción I, 280 fracción I y III, 281 fracción I, 282 fracción I y IV, 285 fracción III y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ante lo infundado de la imputación relativa al lugar de los hechos denunciados por el actor, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se pronuncia jurídicamente, en la causa que nos ocupa en los siguientes términos:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **es competente** para conocer, sustanciar y resolver del Procedimiento de Aplicación de Sanciones instruido en contra del Partido de la Revolución Democrática y diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez al amparo de los artículos 16 párrafo primero, 116 fracción IV, inciso b), c) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 5, 99, 112, 166 fracción I, 280 fracción I y III, 281 fracción I, 282 fracciones I y IV, 285 fracciones III y VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO.- Con fundamento y apoyo en los considerandos **I y II** de la presente resolución, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro resuelve que **no** se acredita la conducta activa reprochable del Partido de la Revolución Democrática, ni de la diputada María del Carmen Consolación González Loyola Pérez, respecto de los hechos imputados y que fueron vertidos en su contra por el Partido Acción Nacional, relativos a la supuesta “*comisión de conductas violatorias de la ley electoral del Estado de Querétaro y el principio jurídico y democrático de Equidad que inspira las contiendas electorales en el estado de Querétaro*”, atribuida su realización en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, y en consecuencia, **no** procede sanción alguna a los denunciados.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al Lic. Pablo Cabrera Olvera y Mtro. Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 doce días del mes de diciembre del 2008 dos mil ocho. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA, EN SU CASO, LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL PROPIO INSTITUTO.****ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 dispone, en lo que interesa: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a... la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.

7.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece; “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; la fracción III cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala; “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción I cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 establece: “La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes; la fracción I dice: “El público”; la fracción II señala: “El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; la fracción III cita: “El autofinanciamiento”; la el último párrafo dice: “Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización”.

10.- Que el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.

El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección.

El instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables mencionados...”.

11.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

12.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: "El Consejo General tiene competencia para": y la fracción I cita: "Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo"; la fracción VIII refiere: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; la fracción IX comenta: "Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley".

14.- Que en fecha 11 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Fiscalización en vigor, mismo que es materia de la reforma en los artículos que más adelante se citarán.

15.- Que mediante escritos signados por los CC. Edmundo Guajardo Treviño, Hiram Rubio García, José Horlando Caballero Núñez y Manuel Bernabé Bautista García y José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática y del representante propietario y Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Convergencia, respectivamente, mediante los cuales solicitan al Consejo General que se reconsideren los ordenamientos que se contienen en los artículos 18 fracción VIII inciso e), el punto 3 de la misma fracción y que se adicione un párrafo al inciso e) a fin de que dichos ordenamientos permitan que los partidos políticos sigan siendo una opción para que los contratantes puedan asociarse con ellos.

16.- Que como consecuencia de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo envía sendos oficios a los que acompaña las solicitudes formuladas por los partidos que se citan en el considerando anterior, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Coordinador Jurídico del Instituto, respectivamente, a fin de que realicen un análisis que permita valorar la pertinencia de las mismas.

17.- En fechas posteriores comparecen ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Coordinador Jurídico del Instituto, formulando los análisis que les fueran solicitados.

18.- En fecha 01 de diciembre del presente, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, convoca a una reunión de trabajo a celebrarse el día 04 del mismo mes a las 12:00 horas, con los Consejeros Electorales, el Director General, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y los partidos políticos que presentaron las diversas solicitudes relativas a la modificación de los artículos 26 fracción VI, 18 fracción VIII inciso e), el punto 3 de la misma fracción y que se adicione un párrafo al inciso e); lo anterior con la finalidad de poner a consideración de los presentes, las propuesta de reforma a los diversos artículos materia de estudio.

19.- Que en la reunión de trabajo celebrada el día y hora precisados en el considerando anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General puso a consideración de los presentes, las propuesta de reforma a los diversos artículos que fue materia de estudio; se analizó por los presentes, la propuesta de reforma a los artículos del Reglamento de Fiscalización citados y una vez resueltos los cuestionamientos surgidos y la precisión del porcentaje pertinente respecto del inciso e) de la fracción VIII del artículo 18, fueron aprobadas por los presentes las propuestas de reforma en cuestión, mismas que como anexos forman parte del presente dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales, acordándose su remisión al Consejo General para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 30, 33 fracción III, 37 fracción I, 39 fracciones I, II y III y último párrafo, 47, 58, 63, 68 fracción I, VIII y IX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, las que se contienen en documento que fuera aprobado en la sesión de trabajo que se cita en el considerando 18 del presente, mismas que como anexo forman parte del presente, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que las reformas al Reglamento de Fiscalización a que se refiere el presente, entren en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-
DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA	✓	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	✓	
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	✓	
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	✓	

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO
Rúbrica

AVISO

“SERVICIO GASOLINERA NORTE”, S.A. DE C.V.

“ ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SERVICIO GASOLINERA NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", CELEBRADA EN SU DOMICILIO SOCIAL EL DIA 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE.-----

....EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE PROCEDIÓ A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ASAMBLEÍSTAS, EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE AL SER APROBADO POR UNANIMIDAD, CONFORME A ÉL SE DESARROLLÓ LA SESIÓN, SIENDO EL MISMO EL SIGUIENTE:-----

- I.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;-----**
II.- PROPUESTA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA PARA RETIRAR SUS APORTACIONES REALIZADAS DENTRO DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, EJERCICIO DEL DERECHO DEL TANTO DE LOS SOCIOS RESTANTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O EN SU MOMENTO ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. -----
III.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA, MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTUTOS SOCIALES.-----
IV.- RENUNCIA DE LA SEÑORA ROSA MARÍA MACIEL GARCÍA, AL CARGO DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----
V.- REVOCACIÓN DE PODERES.-----
VI.- ELECCIÓN DEL ÓRGANO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, OTORGAMIENTO DE PODERES. -----
VII.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA REVOCACIÓN O RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO DE LA SOCIEDAD.-----
VIII.- ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS A LOS ANTERIORES.-----

AGOTADOS QUE FUERON LOS DOS PRIMEROS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE A CONTINUAR CON LA SESIÓN.-----

EN EL DESAHOGO DEL **TERCER PUNTO** DE LA ORDEN DEL DIA, EN USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA EXPRESÓ QUE EN VIRTUD DE RECIBIR LA PROPUESTA POR PARTE DE LOS SOCIOS, EN EL SENTIDO DE DISMINUIR EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD POR REEMBOLSO QUE SE REALICE A LOS MISMOS EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Y TENER ÚNICAMENTE EL MÍNIMO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ARTÍCULO 89 OCHENTA Y NUEVE FRACCIÓN II DOS ROMANO, ... ACTO SEGUIDO Y LUEGO DE UNA AMPLIA DELIBERACIÓN Y DE CONTESTAR LAS DUDAS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS SOCIOS Y DESPUES DE DISCUTIR LOS COMENTARIOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, ESTOS EN FORMA UNÁNIME APROBARON LA PROPUESTA DE DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS ANTES PROPUESTOS CON LA CONSECUENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, Y EMITIERON EL SIGUIENTE **ACUERDO**: SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, PARA QUE DE AHORA EN ADELANTE EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD QUEDE INTEGRADO POR EL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY DE LA MATERIA, ES DECIR, EN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), REPRESENTADO POR 50 CINCUENTA ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA...".

LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALIZA DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9º Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN VIGOR Y SUS CORRELATIVOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 20 DE AGOSTO DE 2008.

SR. LIC. OCTAVIO CAMARGO PIÑA.
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
 Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
 COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
223/2008

Fecha de emisión
23 DE DICIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	ADQUISICIÓN DE UN UPS SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	1	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	289,000.00	332,350.00
		1	AGUILAR ORTIZ MARÍA GUADALUPE	230,414.37	264,976.52
		1	INFORWARE, S.A. DE C.V.	234,125.00	269,243.75
		1	GRUPO VEC COMPUTERS, S.A. DE C.V.	249,850.00	287,327.50

Licitación pública nacional N°
51061001-010-08

Fecha de emisión
26 DE DICIEMBRE DE 2008

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
40	PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS SOLICITÓ EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	1-21, DE LA 23 A LA 34	MC MICROCOMPUTACIÓN, S.A. DE C.V.	6,926,347.98	7,965,300.18
		23 A LA 28	TELECOMUNICATIONS CONSULTING MÉXICO, S.A. DE C.V.	349,061.78	401,421.04
		17, 18, 20,21, DE LA 23 A LA 33 Y DE LA 35 A LA 39	LUIS JORGE ROMÁN BLASIO	2,588,435.00	2,976,700.25

Querétaro, Qro., a 26 de Diciembre de 2008.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArtega/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.